



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO

---

---

FACULTAD DE DERECHO

CONCEPCIÓN AGLUTINADORA DEL LENGUAJE RETÓRICO Y  
SU APLICACIÓN PRÁCTICA  
EN LOS SOFISTAS Y ORADORES ÁTICOS  
DEL SIGLO V A.C.

TESIS

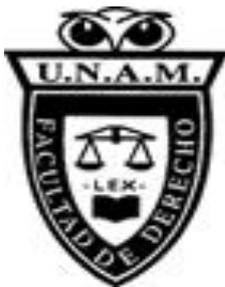
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA

LUIS FERNANDO MORENO VÁZQUEZ

ASESOR:

DR. GERARDO RAMÍREZ VIDAL



CIUDAD DE MÉXICO, 2018



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

SEMINARIO DE FILOSOFÍA DEL DERECHO

OFICIO NO. SFD/1/01/2018

ASUNTO: Aprobación de tesis

DIRECTOR GENERAL.  
ADMINISTRACIÓN ESCOLAR.  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
P R E S E N T E

Distinguido Señor Director:

Me permito informar que la tesis para optar por el título de Licenciado en Derecho, elaborada en este seminario por el pasante en Derecho, **C. Luis Fernando Moreno Vázquez**, con número de cuenta 303060343, bajo la dirección del Dr. Gerardo Ramírez Vidal, denominada "CONCEPCIÓN AGLUTINADORA DEL LENGUAJE RETÓRICO Y SU APLICACIÓN PRÁCTICA EN LOS SOFISTAS Y ORADORES ÁTICOS DEL SIGLO V A.C", satisface los requisitos reglamentarios respectivos, por lo que con fundamento en la fracción VIII del artículo 10 del Reglamento para el funcionamiento de los Seminarios de esta Facultad de Derecho, otorgo la aprobación correspondiente y autorizo su presentación al jurado recepcional en los términos del Reglamento de Exámenes Profesionales y de Grado de esta Universidad.

El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo

ATENTAMENTE  
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"  
Ciudad Universitaria, D. F. a 23 de enero de 2018



DRA. SOCORRO APREZA SALGADO  
DIRECTORA

Investigación realizada gracias al  
Programa de Apoyo a Proyectos de Investigación e Innovación Tecnológica  
(PAPIIT)  
IN-401714: “Retórica y educación”  
de la Dirección General de Asuntos de Personal Académico (DGAPA)

## ÍNDICE

Introducción.....	6
Capítulo 1: Filosofía del lenguaje.....	12
1.1 El derecho desde el punto de vista del lenguaje.....	13
1.2 La filosofía del lenguaje desde la tradición filosófica occidental.....	19
1.3 Algunas perspectivas del lenguaje.....	22
1.3.1 Lógico-analítica.....	23
1.3.2 Hermenéutica.....	36
1.3.3 Pragmática.....	46
1.3.4 Dialéctica y retórica.....	52
1.4 Función aglutinadora del lenguaje retórico.....	67
Capítulo 2: Derecho y lenguaje en la Grecia clásica.....	71
2.1 El derecho griego clásico.....	72
2.1.1 <i>Thémis</i> y <i>díke</i> .....	72
2.1.2 <i>Physis</i> , <i>nómos</i> y <i>epiíkeia</i> .....	74
2.1.3 Los logógrafos.....	80
2.1.4 La palabra como manifestación de las leyes.....	82
2.2 El lenguaje en la Grecia clásica.....	84
2.2.1 Los sofistas: reflexiones en torno al lenguaje.....	84
2.2.2 La discusión Parménides-Gorgias.....	86
2.2.3 Platón: crítico de los sofistas.....	92
2.3 Función aglutinadora en el lenguaje retórico.....	104
2.3.1 Elementos del lenguaje retórico en los discursos de los sofistas y oradores áticos del siglo v a.C.....	104

a) Antifonte.....	107
b) Lisias.....	113
c) Isócrates.....	118
2.3.2 Conclusiones del análisis discursivo.....	123
2.3.3 ¿Puede lo anterior tener aplicación en los juicios orales?.....	126
 Conclusiones.....	 132
 Bibliografía.....	 139

## INTRODUCCIÓN

El uso de un lenguaje apropiado y cuidadoso resulta indispensable en el campo del derecho, sobre todo en un sistema adversarial, como el que recientemente se ha establecido en México, caracterizado por la oralidad, la publicidad y la inmediatez. Bajo este nuevo sistema, los abogados requieren de técnicas argumentativas, interpretativas y expositivas que les permitan desempeñar su profesión de una forma más eficiente, técnicas que, normalmente, se relacionan con la lógica, la hermenéutica, la argumentación jurídicas y, sobre todo, con la retórica, aunque ésta no ha recibido la atención que se le ha otorgado a las otras disciplinas.

La retórica, arte del discurso eficaz, es originariamente judicial, pues surge en los tribunales siracusanos de la primera mitad del siglo V a.C. como consecuencia del cambio de un régimen tiránico a otro democrático, en el cual los ciudadanos buscaban los medios más adecuados para persuadir a los jueces encargados de dirimir los litigios. Gracias a las estrategias de tipo lógico, estilístico, psicológico y dialéctico que la retórica ponía a disposición de los ciudadanos, éstos podían tejer discursos eficaces y persuasivos que les permitían llevar a buen puerto su causa. No obstante, ninguna de las estrategias mencionadas garantizaba la verdad del discurso, sino sólo la probabilidad de sus argumentos. En otras palabras, el lenguaje empleado en los tribunales encargados de dirimir los litigios, es decir, el lenguaje judicial, no trataba de mostrar ni la verdad de los hechos ni mucho menos la esencia de lo jurídico.

La finalidad del lenguaje retórico era (y es) persuadir a los oyentes —en este caso, los jueces— y, para lograrlo, empleaba instrumentos que eran propios no sólo de esa disciplina, sino también de otras, como la lógica, la hermenéutica y la argumentación —antes mencionadas—, además de la pragmática y la dialéctica. Por esto último, podemos afirmar que los oradores elaboraban sus alegatos recurriendo a una ‘función aglutinadora’ del lenguaje, que consiste en emplear estrategias propias de esas diferentes disciplinas del discurso. La importancia de esta función se vio reflejada tanto en el ámbito jurídico como en

la política, la literatura o la religión, prácticas que propiciaron el desarrollo de la retórica entendida como doctrina del discurso eficaz.

La retórica empírica había nacido en un suelo fértil en la realidad cambiante y diversa propia del hombre social; la filosofía, en cambio, trató de encontrar verdades universales y necesarias más allá del mundo sensible, fenoménico, llegando a veces a un mundo inteligible en el que todo es idéntico a sí mismo, inmutable, invariable y estático, y dejando de lado todo lo contingente, circunstancial y accidental de la vida. De este modo, de la mano de la razón, la filosofía se opuso a la retórica práctica, y filósofos como Platón atacaron a esta disciplina por su supuesto rechazo de la verdad.

Los embates de la filosofía continuaron hasta la modernidad (siglo XVII), etapa en la cual las matemáticas devinieron modelo no sólo de las ciencias exactas, sino también de las prácticas humanísticas, incluida la jurisprudencia, pero transformada en una ciencia jurídica. La hegemonía de la verdad, que encontró su base en el “pienso, luego existo” cartesiano, hizo del derecho una disciplina que ya no necesitó de la retórica. Muestra de ello es el silogismo jurídico, figura que hizo del proceso sintáctico del lenguaje su piedra angular, una especie de lógica simbólica que dejó de considerar el plano pragmático del lenguaje jurídico y que se limitó a la literalidad de la ley. Empero, la compleja realidad de lo jurídico hizo que los estudiosos del derecho comenzaran a dudar de aquella literalidad de la ley y llevaran a cabo una actividad interpretativa que trató de recuperar ciertos elementos que la preeminencia de la razón jurídica había vedado.

En consecuencia, a mediados del siglo XX, renacieron las teorías de la argumentación —y, entre ellas, la argumentación retórica— gracias a autores como Theodor Viehweg y Chaïm Perelman, quienes estudiaron los argumentos desde el ámbito de la dialéctica y la retórica. Aunque esta última despertó un nuevo interés en el campo del derecho, continuó siendo vista como una disciplina alejada de lo jurídico, ya que, además de ser incapaz de develar ‘la verdad’ que reside en la ciencia del derecho, tiende a relativizar los valores asociados con el fenómeno jurídico. Por ejemplo, el ideal de la justicia, que debería ser universal desde el punto de vista del derecho, deviene contingente desde la perspectiva retórica. Sin embargo, el estudioso del derecho requiere de una disciplina como la retórica que lo lleve a observar y reflexionar sobre los fenómenos jurídicos y a

elaborar discursos eficaces, recurriendo tanto a razonamientos relativos y verosímiles como a argumentos bien fundamentados en las demás disciplinas del discurso.

El presente trabajo de investigación pretende traer a la luz las relaciones existentes entre derecho y retórica a partir de algunas consideraciones en torno al lenguaje retórico y a su función aglutinadora, y de un breve análisis sobre el derecho griego antiguo y la actividad de los oradores áticos del siglo V a.C. Para lograr lo anterior, nos proponemos mostrar que la retórica no se contrapone a otras perspectivas del lenguaje, sino todo lo contrario: echa mano de elementos de distinta naturaleza, con el fin de crear discursos eficaces y persuasivos que puedan ser aplicados en los tribunales encargados de la impartición de justicia, en especial, en aquellos que hacen uso de procedimientos orales. Partimos del supuesto de que, en los tribunales atenienses, el lenguaje retórico desempeñó un papel fundamental en el campo del derecho, gracias a sus características y a las relaciones que guarda con otras disciplinas.

La pregunta a partir de la cual se desarrollará este trabajo puede formularse en los siguientes términos: ¿es posible hablar de una función aglutinadora en el lenguaje de los sofistas y oradores áticos de la antigüedad clásica y, en general, del lenguaje retórico? Para responder a esta cuestión, hemos dividido nuestra investigación en dos capítulos: el primero aborda la filosofía del lenguaje que vincula las diversas disciplinas que contribuyen a crear ese lenguaje aglutinador; el segundo busca desentrañar las relaciones entre derecho y lenguaje retórico aglutinador en los sofistas y oradores áticos de la Grecia clásica.

En el primer capítulo, haremos algunas consideraciones en torno a la filosofía del lenguaje y su relación con el derecho, toda vez que éste, al ser una cosa que necesita mostrarse, decirse y pronunciarse,<sup>1</sup> requiere ser formulado en un lenguaje que se adapte a las diferentes circunstancias que tienen lugar en el ámbito jurídico —sobre todo, en los contextos de los tribunales encargados de impartir justicia—. Esto nos permitirá mostrar que el estudio del derecho no es ajeno a la filosofía del lenguaje, aunque los matices de la relación entre ambas

---

<sup>1</sup> Cfr. Tamayo y Salmorán, Rolando, *Introducción analítica al estudio del derecho*, 2a. ed., México, Themis, 2011, p. 394.

disciplinas dependen de la perspectiva del lenguaje que aborde el estudio de dicha relación.

Una vez que hayamos examinado cuáles son los fines que persigue la filosofía del lenguaje y las relaciones que guarda con el derecho, abordaremos algunas de las principales orientaciones del lenguaje desde el punto de vista de la filosofía, a saber: la lógica, la hermenéutica, la pragmática y la dialéctica. De este modo, observaremos que hay una serie de elementos inherentes a estas disciplinas que se vinculan con el derecho y la retórica —en particular, con la retórica griega—, elementos que forman parte de lo que hemos llamado función aglutinadora del lenguaje retórico. Igualmente, veremos que esta función no es resultado de una mezcla arbitraria de los distintos elementos analizados, sino de la interdisciplinariedad propia de la retórica en tanto disciplina que aglutina diversas concepciones y prácticas del lenguaje.

El segundo capítulo de nuestro trabajo de investigación estará dividido en tres apartados: en el primero de ellos, examinaremos brevemente algunas de las características del derecho griego clásico. Observaremos que este derecho se fundaba, sobre todo, en la tradición, debido a lo cual no puede hablarse de un sistema jurídico como tal. Asimismo, analizaremos su evolución a partir de los términos *thémis* —o *thémistes*, relativo a los decretos de carácter sagrado— y *díke* —justicia en tanto producto de la razón y experiencia humanas—, y de la contraposición entre *physis* —derecho natural, producto de las leyes de la naturaleza— y *nómos* —derecho convencional, fruto del acuerdo entre los hombres—, lo cual reforzará uno de nuestros principales argumentos: el derecho de esta época no buscaba verdades de carácter universal y necesario, sino ‘verdades’ probables, contingentes, verdades que respondieran a las particularidades de cada caso. De ahí la importancia del término *epiíikeia* —equidad—, cuya finalidad consiste en adaptar las normas generales a los casos concretos.

Aunado a lo anterior, señalaremos la importancia de los logógrafos, autores de discursos jurídicos encaminados a poner en práctica el lenguaje propio del derecho griego clásico —lenguaje que era eminentemente práctico—. No obstante, es menester señalar que no todos estos personajes se dedicaban a la redacción de discursos judiciales. Muchos de ellos también escribían discursos deliberativos o epidícticos, y aún más: algunos eran maestros en retórica,

profesión que implicaba el dominio de distintos tipos de conocimiento. Esta situación hizo que los personajes referidos abarcaran temas que la filosofía reclamaba para sí, temas relacionados con la búsqueda de verdades universales, eternas e inmutables, que la retórica asumía como verosímiles para producir discursos eficaces y persuasivos.

Precisamente, esta relación entre retórica y filosofía será abordada en el segundo apartado de este capítulo, referente al lenguaje en la Grecia clásica. En dicho apartado, estudiaremos las reflexiones que estos personajes formularon en torno al lenguaje, así como las interpretaciones que la filosofía hizo de ellas. A partir de este breve estudio y de las posturas de algunos personajes como Parménides, Gorgias y Protágoras, veremos cuáles son las diferencias que existen entre el lenguaje retórico y el filosófico, y el porqué de su oposición. Igualmente, el breve análisis de algunos diálogos platónicos nos permitirá desentrañar cuáles fueron las razones que llevaron a Platón a dirigir sus ataques en contra de la retórica y de los ‘sofistas’ —término acuñado por él.

Finalmente, el tercer apartado del segundo capítulo se centrará en el análisis de tres discursos judiciales pertenecientes a los logógrafos Antifonte, Lisias e Isócrates. Este análisis tiene por objeto mostrar que, efectivamente, los elementos analizados en el primer capítulo —elementos lógicos, hermenéuticos, pragmáticos y dialécticos— forman parte de lo que hemos llamado función aglutinadora del lenguaje retórico. Al final del apartado en cuestión, mostraremos que esta función aglutinadora puede tener aplicación en el nuevo sistema de impartición de justicia de nuestro país, sistema basado en un modelo de tipo adversarial acusatorio en el que los juicios orales cobran gran relevancia.

En resumen, podemos decir que los objetivos de este trabajo de investigación son los siguientes: mostrar que el lenguaje forense, más que manifestar la esencia del derecho, busca persuadir a un determinado auditorio mediante elementos de diversa naturaleza; analizar la relación que la retórica guarda con otras perspectivas del lenguaje —lógica, hermenéutica, pragmática y dialéctica—, relación que se traduce en su función aglutinadora y que es resultado, precisamente, de su carácter interdisciplinario; señalar, con base en esa función aglutinadora, la importancia de la filosofía del lenguaje en el ámbito jurídico; por último, mostrar la importancia de la retórica en el derecho griego

antiguo y en el derecho contemporáneo a partir del análisis de los discursos de los sofistas y oradores áticos de la Grecia del siglo v a.C.

## CAPÍTULO 1

### FILOSOFÍA DEL LENGUAJE

Hablar del lenguaje es hablar de uno de los elementos más importantes que constituyen al hombre como tal. Considerado como mero reflejo de la realidad, como instrumento que nos ayuda a manifestar nuestras emociones, como vehículo de dimensiones metafísicas y psicológicas o, incluso, como medio efectivo de comunicación, el lenguaje juega un papel determinante en todos los aspectos de la vida de los hombres. Y, precisamente, es en la vida del hombre en la que podemos notar la existencia del lenguaje, existencia que cobra gran relevancia en el campo del derecho, ya que en dicho ámbito la palabra no sólo sirve para comunicar ideas, sino también para despertar emociones, para tratar de convencer al otro, así como para mostrar y hacer manifiesto el sentido que encierran las palabras jurídicas.

Mucho se ha escrito acerca de la relación que guardan el lenguaje y el derecho. Normalmente, se piensa que el derecho es un sistema de normas jerarquizado y construido lógicamente, un conjunto de leyes cuyas hipótesis deben ser aplicadas por el juez al caso concreto mediante el silogismo lógico-jurídico. Sin embargo, esta forma de abordar la relación que existe entre el lenguaje y el derecho es reducir la potencialidad de ambas disciplinas. Esto es así si tenemos en cuenta que el aspecto lógico del lenguaje es solamente uno de los rostros del mismo, mientras que, por lo que toca al derecho, éste no se reduce a una fórmula jurídica que ha de aplicarse automáticamente, sino que va más allá, pues la idea de derecho implica nociones relacionadas con otras disciplinas que no pueden abordarse únicamente desde el campo de la lógica.

A partir de lo anterior podemos vislumbrar algunas de las complejidades propias de la relación entre lenguaje y derecho. ¿De qué manera se relacionan? Si queremos desentrañar el origen de esta relación, debemos partir del análisis de lo que entendemos por derecho. En un segundo momento, veremos cuál es el objeto de la filosofía del lenguaje, sobre todo, de aquel lenguaje cuyo desarrollo encuentra su sustento en la filosofía de corte occidental. Posteriormente, abordaremos algunas de las perspectivas más sobresalientes

de la filosofía del lenguaje occidental —con especial énfasis en la perspectiva retórica—, lo cual nos ayudará a comprender la riqueza del mismo. Finalmente, todos estos elementos nos permitirán esbozar una concepción aglutinadora del lenguaje retórico, que nos ayudará a analizar algunos aspectos del derecho griego antiguo y del lenguaje de los sofistas y oradores áticos de la antigüedad clásica.

### 1.1 El derecho desde el punto de vista del lenguaje

Es normal que el hombre, al tratar de conocer el mundo que lo rodea, trate de definir todo aquello que se presenta ante sus ojos. Para tal efecto, nombra las cosas, enuncia las propiedades de cada una de ellas y les fija significados. Ninguna persona dudaría del significado de palabras como ‘mesa’, ‘silla’ y ‘libro’, pues, una vez que ha aprendido su significado, le basta con reconocer alguna de las propiedades que dicho significado engloba para identificar el objeto al que se refiere. Empero, no sucede lo mismo con las ideas que carecen de una referencia física. Palabras como ‘filosofía’, ‘metafísica’, ‘ontología’ y ‘derecho’, no tienen una referencia directa en el mundo físico, en el mundo de los objetos que conforman nuestra realidad, lo cual no quiere decir que no podamos conocerlas.

Justamente, derecho es una palabra que denota diferentes cosas y realidades, situación que refleja la complejidad de su definición.<sup>2</sup> La disciplina en

---

<sup>2</sup> En este espacio es prácticamente imposible tratar el tema acerca de la definición del derecho. Sin embargo, nos parece conveniente señalar algunas notas en relación con ello. Abbagnano, Nicola, *Diccionario de filosofía*, 4a ed., México, FCE, 2004, pp. 276-286, nos dice que existen cuatro concepciones fundamentales en torno a la validez del derecho: la que considera al derecho positivo como fundado en un derecho natural; aquella que lo hace fundado en la moral; la que sostiene que el derecho encuentra sus cimientos en una realidad políticamente organizada; y, por último, la que lo reduce a una técnica social. Si bien estas concepciones no son las únicas formas de acercarnos al fenómeno de lo jurídico (pensemos en el iusrealismo o en el iusmarxismo), es claro que las mismas nos ofrecen algunos caminos de reflexión que nos permitirán llevar a cabo nuestra investigación. Así, es menester indicar que la primera de ellas —la que considera al derecho natural como base del derecho positivo— nos será de gran ayuda, pues el sendero que recorreremos atraviesa las fases fundamentales de esta etapa, a saber: la antigua, en la cual el derecho natural puede ser entendido como la participación de la comunidad humana en el orden racional del universo, y la moderna, en donde este iusnaturalismo se

cuestión puede ser entendida como un mero conjunto de normas jurídicas, como un medio de control social, como un sistema jurídico complejo que regula la vida de los hombres en sociedad e, incluso, como la facultad que tiene un individuo para realizar determinados actos. Ante la multivocidad que presenta el término, el iusfilósofo inglés H. L. A. Hart sostiene que “Pocas preguntas referentes a la sociedad humana han sido formuladas con tanta persistencia y respondidas por pensadores serios de maneras tan diversas, extrañas, y aun paradójicas, como la pregunta ‘¿qué es derecho?’”.<sup>3</sup>

No obstante, más allá de la definición que formulemos acerca de lo que es el derecho, una cosa es evidente: el derecho se expresa, en gran medida, a través del lenguaje, oral o escrito. Esto no puede ser de otra forma, ya que, como dijimos, la naturaleza de la disciplina en cuestión es eminentemente abstracta, lo que obliga a los hombres a traducir su contenido a través de la palabra. En este sentido, Rolando Tamayo y Salmorán, al tiempo de señalar ciertas características definitorias del derecho, asevera que “para que el derecho aparezca, para que sea observable, para que surja, es necesario satisfacer una particular condición: decirlo”.<sup>4</sup> De lo anterior se desprende que el derecho, para mostrarse, debe ser dicho, debe ser pronunciado por todos aquellos que participan en su construcción y práctica.

De esta forma, la relación entre lenguaje y derecho se hace evidente. Si bien es cierto que las normas jurídicas son los componentes básicos de los órdenes jurídicos positivos,<sup>5</sup> ello no quiere decir que sean el único elemento que constituye el mundo de lo jurídico. Existen otros elementos importantes que permiten que el derecho se encuentre en constante modificación y se ajuste a las exigencias de la realidad dinámica del hombre, en especial a la que corresponde al ámbito social. Uno de dichos elementos son las decisiones de los

---

trasforma en una especie de técnica racional de la coexistencia a partir del intento de llevar el derecho al mismo plano racional en el que se desarrollaba el pensamiento matemático y geométrico. De esta manera, vemos que el derecho no puede ser reducido a una u otra teoría, sino que debe ser comprendido como un fenómeno de enormes complejidades.

<sup>3</sup> Hart, Herbert Lionel Adolphus, *El concepto de derecho*, 2a ed., trad. de Genaro R. Carrió, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1968, p. 1. Entrecorillado inglés en el texto original.

<sup>4</sup> Tamayo y Salmorán, Rolando, *op. cit.*, *supra* nota 1, p. 11.

<sup>5</sup> *Cfr. Ibidem*, p. 27.

jueces, ya que “el derecho [también] se crea con el pronunciamiento del juez, con la resolución judicial”.<sup>6</sup>

Precisamente, en el problema de la decisión del juez recae la importancia de uno de los temas que nos ocupará posteriormente, a saber: la argumentación jurídica. En este tenor de ideas, Gregorio Robles Morchón apunta lo siguiente: “Las partes que tienen un problema acuden a un tercero en busca de la solución. El conflicto se orienta así a la decisión, y quien argumenta con la finalidad de llegar a ella es el prudente, el *iuris-prudente*. La actividad cuyo objeto es la reflexión sobre los problemas para llegar a la decisión es lo que se llama *iurisprudencia*”.<sup>7</sup>

Entonces, tal como lo señala Tamayo y Salmorán, el pronunciamiento del juez crea derecho; pero no se trata únicamente de dicho pronunciamiento, sino de todas aquellas personas que, ya sea directa, ya indirectamente, participan en el proceso —y, por ende, en la decisión—. Abogados, legisladores, jueces: todos participan en la decisión, para lo cual deben adecuar su lenguaje —el que muchas veces es ordinario— al rigor que la disciplina jurídica demanda. Pero el rigor de la disciplina jurídica no puede transformarse en la dureza de la lógica ni en la aspereza del método científico, pues ambos responden a condiciones de certeza y seguridad de las cuales el derecho no siempre participa. Esta idea es compartida, sobre todo, por autores del siglo xx que dirigen sus críticas en contra de aquellos juristas que han abusado de la lógica y del método científico. Uno de estos críticos, el jurista hispano-guatemalteco Luis Recaséns Siches, considera que “es de todo punto impracticable que el Derecho pueda establecer un orden de *plena* certeza y seguridad. Ni siquiera en sociedades relativamente estáticas, han podido los hombres construir un sistema omnicomprendivo y permanente de normas que prevean todas las controversias jurídicas posibles y las resuelvan de antemano”.<sup>8</sup>

---

<sup>6</sup> *Ibidem*, p. 75.

<sup>7</sup> Robles Morchón, Gregorio, “La decisión en el derecho y la tónica jurídica”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, Ciudad de México, vol. 18, núm. 54, septiembre-diciembre de 1985, p. 951.

<sup>8</sup> Recaséns Siches, Luis, *Nueva filosofía de la interpretación del derecho*, 3a ed., México, Porrúa, 1980, p. 16.

Por lo tanto, el lenguaje del derecho no puede ser enteramente lógico y bivalente, es decir, un lenguaje en donde los valores de verdad y falsedad ocupen un lugar privilegiado, ni tampoco puede ser reducido a “conjuntos de oraciones gramaticalmente bien formadas conforme a las reglas fonéticas, léxicas, sintácticas y semánticas correspondientes a un lenguaje natural”,<sup>9</sup> sino que debe transformarse en un discurso que emplee todo tipo de elementos lingüísticos con vistas a la realización de una acción.<sup>10</sup>

Y cuando decimos que el lenguaje del derecho no puede ser lógico y bivalente, utilizamos el adverbio ‘enteramente’ porque, el hecho de que no deba ser completamente lógico, no quiere decir que no encontremos elementos lógicos en él. Lo que tratamos de decir es que el lenguaje jurídico, como discurso, ha de entenderse en un sentido amplio, compuesto por elementos lógicos, pragmáticos e, incluso, hermenéuticos. En cuanto a este último tipo, hay que recordar que el derecho es uno de los campos más fecundos para la disciplina hermenéutica. Así lo demuestran las diferentes escuelas interpretativas del derecho que surgieron, sobre todo, a partir del siglo XIX.

Es en la hermenéutica jurídica donde aparece otro de los elementos — además de las normas jurídicas y de la decisión de los jueces— que permite el constante cambio del derecho y su ajuste a las necesidades de la vida social del hombre. Aquí, la interpretación de la ley deviene necesaria para lograr una efectiva aplicación del derecho, efectividad que depende del tipo de argumentación que se utilice, así como del tipo de discurso que tiene como finalidad la persuasión de un auditorio determinado. Y, precisamente, esta persuasión es el objeto de la retórica, otra de las caras del lenguaje criticada fuertemente por los juristas y filósofos del derecho hasta que, a mediados del

---

<sup>9</sup> Vernengo, Roberto J., “El discurso del derecho y el lenguaje normativo”, *Anuario de Filosofía Jurídica y Social*, Buenos Aires, núm. 14, 1944, p. 165.

<sup>10</sup> En este punto debemos señalar que, para Roberto J. Vernengo, discurso es “un conjunto secuencial de actos lingüísticos ilocucionarios” (*ibidem*, p. 166). Recordemos que, de acuerdo con John Langshaw Austin, los actos ilocucionarios son aquéllos que llevan “a cabo un acto *al* decir algo, como cosa diferente de realizar el acto *de* decir algo” (Austin, John Langshaw, *Cómo hacer cosas con palabras*, trad. de Genaro R. Carrió y Eduardo A. Rabossi, Barcelona, Paidós, 1982, p. 144). De esta suerte, podemos afirmar que todo discurso es un tipo de acción, un decir algo que incluye hacer algo.

siglo xx y después de la crisis de la razón producida por el período de guerras, fue rescatada por la ‘nueva retórica’,<sup>11</sup> al mismo tiempo que sirvió como cimiento principal de lo que hoy conocemos como ‘argumentación jurídica’.

Para tratar de crear un vínculo entre la argumentación jurídica y el derecho como discurso, es conveniente apuntar que el tipo de argumentación que nos ocupa “tiene como objeto de reflexión, obviamente, las argumentaciones que tienen lugar en contextos jurídicos”.<sup>12</sup> Asimismo, podemos distinguir dos campos jurídicos en los que aquélla se aplica, a saber: el de producción o establecimiento de normas jurídicas y el de aplicación de dichas normas.<sup>13</sup> El primero de ellos, como es evidente, se relaciona con los órganos de producción de normas — específicamente, con el poder legislativo—, debido a lo cual los argumentos que podemos hallar en este ámbito son de carácter moral, político y técnico-jurídico. El segundo ámbito alude a la actividad tanto de los órganos de administración no jurisdiccionales como de los órganos que administran justicia y, mientras aquéllos se encargan de los problemas concernientes a los hechos, éstos se enfocan en los problemas de derecho —o de interpretación—. Y, justamente, en

---

<sup>11</sup> Con ‘nueva retórica’ nos referimos a la obra de Perelman, Chaïm y Olbrechts-Tyteca, Lucie, *Tratado de la argumentación. La nueva retórica*, trad. de Julia Sevilla Muñoz, Madrid, Gredos, 1989. En la introducción a la obra referida (pp. 35-36), Perelman aclara que, en realidad, ésta se centra en el estudio de las pruebas dialécticas que aparecen en los *Tópicos* de Aristóteles y cuyo empleo aparece en la *Retórica*. Entonces, ¿por qué el nombre de ‘retórica’? Nuestro autor nos da tres razones para responder tal incógnita: en primer lugar, porque utilizar el término dialéctica hubiera creado confusiones respecto al sentido que a dicho término le otorga Hegel; segundo, porque es necesario rescatar el sentido filosófico del término; tercero, porque la retórica pone el acento en lo opinable en tanto puede ser objeto de distintos grados de adhesión, es decir, en función de un auditorio. Así, es menester apuntar que, en este trabajo, al abordar la perspectiva retórica del lenguaje, también trataremos lo relativo al tema de la dialéctica.

<sup>12</sup> Atienza, Manuel, *Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica*, México, UNAM, 2003, p. 1.

<sup>13</sup> *Cfr. ibidem*, pp. 1-4. Manuel Atienza agrega un tercer ámbito, relacionado con la dogmática jurídica en tanto ciencia del derecho, es decir, en tanto “disciplina que se ocupa de determinar y describir (*i.e.*, interpretar) el material reconocido como derecho sin cuestionar su validez”, (Tamayo y Salmorán, Rolando, *op. cit.*, *supra* nota 1, p. 298), material que ha sido establecido por las instancias reconocidas como creadoras del derecho y que puede ser utilizado como fuente de criterios para la creación de normas y para la resolución de casos prácticos.

el ámbito de aplicación de las normas jurídicas tiene lugar la actividad del abogado.<sup>14</sup>

En estos ámbitos de aplicación de la argumentación jurídica observamos que se suministran criterios de interpretación y aplicación del material jurídico, con el fin de hacer del derecho un discurso eficaz. Y decimos discurso porque el derecho, entendido de esta forma, es un tipo de acción que implica argumentos de diversa naturaleza, argumentos que hacen las veces de medios lingüísticos que sirven

para persuadir o convencer a alguien de una posición que se sostiene [...] De esta forma, los argumentos [en sentido amplio] sirven para convencer a cierto auditorio de la corrección o el defecto de una tesis. Por lo mismo, ellos se convierten en una herramienta esencial en la ciencia, el derecho, la crítica y en cualquier tipo de discurso o diálogo.<sup>15</sup>

En consecuencia, el tipo de lenguaje que se manifiesta en la práctica del derecho es un lenguaje práctico, un discurso que, tal como mostraremos más adelante, gira en torno a la función aglutinadora presente en el lenguaje retórico, lo cual no significa que otros tipos de lenguaje no tengan lugar en el complejo mundo de lo jurídico —en especial, en niveles como el de la dogmática jurídica o la filosofía del derecho—. Esto es así porque, tal como sucede en el lenguaje, en el derecho convergen diversas disciplinas, situación que nos permite tomar elementos de aquéllas para aplicarlos al estudio, análisis y práctica de lo jurídico.

---

<sup>14</sup> El abogado, si bien no participa directamente en la creación de las decisiones de los jueces, sí participa en su elaboración mediante el uso de técnicas argumentativas. Al fungir como defensor o representante de su cliente, el abogado “representa [...] ‘un punto de vista’ que se desarrolla en el proceso. Este proceso es como un diálogo de dos oponentes en torno a un mismo tema a debatir, siendo cada uno representante de un interés distinto. En este diálogo las partes o sus representantes (los abogados) ‘desmenuzan’ el problema planteado, dando la versión que a su interés ayuda. Es el juez quien dirige el diálogo por medio de los instrumentos que el derecho procesal le concede y a través de lo que tal diálogo aporta de información y de valoración; el órgano decisor puede llegar a una convicción sobre el tema planteado. Esa convicción es la base de su decisión. La técnica del abogado no es así una técnica de la decisión sino de la convicción. El propósito del abogado no es decidir, sino convencer; convencer precisamente a quien ha de decidir; al arte de convencer se le llama retórica” (Robles Morchón, Gregorio, *op. cit.*, *supra* nota 7, p. 961).

<sup>15</sup> Rojas Amandi, Víctor Manuel, *Argumentación jurídica*, México, Oxford University Press, 2010, p. 16.

Dicho lo anterior, en las siguientes páginas analizaremos brevemente cuál es el objeto de la filosofía del lenguaje desde la perspectiva de la filosofía occidental, lo que nos permitirá adentrarnos en algunas de las principales corrientes del lenguaje, mismas que guardan una estrecha relación con el derecho visto desde el aspecto que ya hemos examinado.

## 1.2 La filosofía del lenguaje desde la tradición filosófica occidental

Ya vimos que tratar de dar una definición unívoca de lo que es el derecho supone una complejidad de enormes dimensiones. Lo mismo sucede con el lenguaje. Cuando hablamos del lenguaje, aparecen en nuestra mente toda una serie de ideas de diferente naturaleza. Así, observamos que a través de aquél designamos cualquier objeto que se presenta ante nosotros, aunque también, con su ayuda, hacemos referencia a todas aquellas ideas que aparecen en nuestra mente, ideas que no tienen un correlato físico. Aunado a lo anterior, es común dotarlo de cierta carga valorativa, misma que, en el caso de la lógica, puede traducirse en los valores de verdad y falsedad. Sin embargo, es raro que se piense en él como medio de expresión idóneo de sentimientos y emociones, a no ser que dicha tarea le sea asignada a la poesía, expresión artística que, según ciertas opiniones, nada tiene que ver con la disciplina jurídica. Por lo tanto, si queremos acercarnos al lenguaje a partir de una mirada filosófica y, al mismo tiempo, mostrar las relaciones existentes entre aquél y el mundo de lo jurídico, se nos impone la tarea de señalar cuál es el objeto de la filosofía del lenguaje, toda vez que la tarea de éste depende de la perspectiva desde la cual sea abordado.

De esta suerte, sostenemos que la filosofía del lenguaje trata de demostrar la existencia del lenguaje en tanto tal, al tiempo que trata de responder al 'qué' del mismo. En este sentido, Vicente Muñiz Rodríguez, al tratar de dar respuesta a la pregunta '¿qué es el lenguaje?', señala dos caminos a seguir: por un lado, tenemos un análisis científico —ciencia lingüística—; por el otro, uno filosófico. El primero de ellos echa mano de un método funcionalista para llevar a cabo su trabajo de investigación. "Con el método funcionalista se pretende [...] dar respuesta a la cuestión de cómo debe ser un conocimiento del lenguaje, para que se califique adecuadamente de 'científico' dentro del marco actual de la

teoría epistemológica”.<sup>16</sup> En este método, el investigador se coloca dentro de una perspectiva epistemológica determinada y elige su objeto de estudio; después, procede a recoger datos de la experiencia; finalmente, inicia con la tarea interpretativa, gracias a la cual puede regresar a sus teorías explicativas para confirmarlas o desecharlas, de tal modo que su preocupación última es dar respuesta al ‘cómo’, es decir, a la forma en la que llega y se detiene en las lenguas concretas y en sus funciones, componentes que buscan “elaborar una gramática universal que dé cuenta del lenguaje en sí mismo”.<sup>17</sup>

A diferencia del análisis científico, el filosófico —que es el que nos interesa— toma como punto de partida el método esencialista, en el cual “se emprende el estudio de un objeto sin admitir previamente nada”.<sup>18</sup> En otras palabras, este análisis tiene como fin demostrar la existencia o la posibilidad de su objeto de estudio, o sea, del lenguaje, así como reflexionar sobre él desde un contexto de radicalidad, ultimidad y totalidad.<sup>19</sup> En todo caso, lo importante es señalar que la filosofía del lenguaje, mediante el método esencialista, intenta enfrentarse al lenguaje en su totalidad para dar cuenta de su fin último. Y para lograrlo, nuestra disciplina transita por un gran número de caminos, todos ellos de distinta naturaleza, pero con el mismo objetivo: tratar de resolver el problema en torno a la cuestión ¿qué es el lenguaje?

Considerados estos análisis y sus respectivos métodos, optamos por el esencialista como el más viable para encontrar la respuesta que buscamos. Gracias a este método, podemos vislumbrar que las corrientes filosóficas del lenguaje que pretenden hallar la respuesta que buscamos pueden, en general, ser englobadas en tres tradiciones de corte occidental, a saber: la ontológica, la deontológica y la finalista.

---

<sup>16</sup> Muñiz Rodríguez, Víctor, *Introducción a la filosofía del lenguaje*, t. I: *problemas ontológicos*. Barcelona, Anthropos, 1989, p. 23.

<sup>17</sup> *Ibidem*, p. 25

<sup>18</sup> *Idem*.

<sup>19</sup> Sin embargo, no estamos de acuerdo con nuestro autor sobre la forma en que se expresan las ‘verdades’ alcanzadas por el método esencialista, pues ésta es reducida a una función atributiva en donde la verdad o falsedad de las mismas depende del proceso lógico que sigue el entendimiento, lo cual, en nuestra opinión, sería tanto como decir que la forma última de expresión de tales verdades equivale a una función lógico-bivalente del lenguaje.

La tradición ontológica trata de formular su respuesta a partir de un plano lógico-filosófico. En esta tradición, todas las concepciones del hombre en relación con su mundo pueden alcanzar una justificación de carácter lingüístico, lo cual da como resultado dos concepciones del lenguaje diferentes, pero no opuestas: la especular-reflejo y la naturalista. La especular-reflejo, como su nombre lo indica, trata de reflejar el mundo mediante la palabra. Por su parte, la naturalista alude al lenguaje como una actividad natural humana. Así, mientras que en la primera concepción tenemos escuelas como la del neopositivismo lógico, entre cuyos autores más representativos se encuentran Bertrand Russell o Ludwig Wittgenstein, la segunda engloba escuelas tales como la de la analítica oxoniense, la estructuralista o la referente a la hermenéutica.<sup>20</sup>

En cuanto a la tradición deontológica, ésta se enfoca en cómo debe ser el lenguaje. Si el lenguaje quiere ser idéntico a sí mismo, debe ser significativo, razón por la cual esta tradición se centra en las teorías elaboradas en torno al tema del significado. Como bien señala Muñiz Rodríguez, “Por ser creación del espíritu humano, es obvio pensar que el lenguaje es perfectible. Y desde los lenguajes naturales se puede llegar a establecer un modelo ideal perfecto significativo”.<sup>21</sup> Empero, ¿bajo qué condiciones podemos determinar la perfectibilidad de dicho lenguaje? Más allá de dar una respuesta satisfactoria, lo que queremos dejar en claro es que el ámbito ontológico del lenguaje se amplía gracias a la posibilidad de edificar un lenguaje ideal y a la construcción del aspecto normativo del mismo.

Por último, la tradición finalista alude a todas aquellas expresiones humanas que se traducen en finalidades concretas, finalidades que incluyen dimensiones axiológicas en un sentido pragmático. Por lo tanto, la tradición que nos ocupa analiza cuáles son los fines del lenguaje, mismos que pueden ser englobados en su función comunicativa, ya que “El lenguaje comunica, hace ‘comunidad’ de ideas y sentimientos entre los hombres, convirtiéndolos en

---

<sup>20</sup> No obstante, en este trabajo sólo nos limitaremos a formular algunas notas acerca de las concepciones especular-reflejo y naturalista, así como de la escuela hermenéutica tanto en su vertiente ontológica como deontológica.

<sup>21</sup> *Ibidem*, p. 27-28.

‘prójimos’ y ‘semejantes’”.<sup>22</sup> De la mano de estas ideas, es conveniente agregar que todos los tipos de lenguaje tienen una función peculiar, debido a lo cual esta tradición abarca toda una gama de discursos, entre los que se encuentran el científico, el religioso y el filosófico.

Así las cosas, nuestro análisis acerca del lenguaje no busca ser exhaustivo, sino que pretende abordarlo a partir de algunas problemáticas propias de su campo,<sup>23</sup> con el propósito de desentrañar ciertos elementos que están presentes en el lenguaje jurídico y que han sido reducidos a una u otra visión del mismo. Igualmente, es menester señalar que la pregunta que trata de pensar la esencia última del lenguaje encontrará apoyo en el análisis histórico de las teorías que la filosofía ha elaborado alrededor de él, toda vez que, para entrever el desarrollo de la problemática del lenguaje en general y su relación con el derecho, es indispensable tratar de sistematizar los contenidos de la filosofía del lenguaje mediante un hilo conductor que permita, en la medida de lo posible, una visión de conjunto.

### 1.3 Algunas perspectivas del lenguaje

Dentro de las tradiciones a las que nos hemos referido en el apartado anterior, encontramos algunas escuelas que reflejan perfectamente las características de cada una de ellas y otras que, si bien comparten algunos rasgos, no se amoldan del todo a las tradiciones en cuestión. De tal manera, veremos que las escuelas o teorías filosóficas sobre el lenguaje no siempre pueden ser clasificadas en uno u otro grupo. Asimismo, además del breve análisis de algunas de las teorías más importantes sobre el lenguaje, en este apartado trataremos de aproximarnos a la relación que existe entre dichas teorías y el derecho, con el fin de mostrar algunos de los elementos filosóficos que confluyen en el lenguaje jurídico y que conforman lo que hemos llamado función aglutinadora, función en donde la retórica ocupa un lugar privilegiado.

---

<sup>22</sup> *Idem.*

<sup>23</sup> Relacionadas, claro está, con su aspecto filosófico y con las tradiciones ontológica, deontológica y finalista.

### 1.3.1 Lógico-analítica

Dentro de la tradición ontológica se encuentra una de las teorías o perspectivas más importantes dentro de la filosofía del lenguaje, a saber: la que se refiere a la lógica y, por extensión, a la analítica, si entendemos por dicho término el análisis del lenguaje en tanto tal.<sup>24</sup> Sin embargo, cuando hablamos de lógica, hablamos de toda una tradición que se remonta hasta los pensadores de la antigüedad clásica. Incluso en los llamados ‘presocráticos’ encontramos algunas ideas relativas a este tipo de lenguaje. Justamente, Heráclito esboza diversas valoraciones acerca del término *lógos*,<sup>25</sup> de donde deriva la palabra lógica. Según el filósofo de Éfeso, la palabra *lógos* puede ser entendida como:

- a) Verdad que manifiesta la organización ética del ser.
- b) Pensamiento, el cual constituye una versión lógica de la realidad.
- c) Sistema que orienta la dinámica cósmica (ontológica) de la realidad.
- d) Discurso que revela el universo lingüístico.

De las valoraciones señaladas, se desprenden las ideas de verdad, pensamiento, sistema y discurso, ideas que encuentran en el término ‘palabra’ un punto de unión con la concepción lingüística del mundo griego antiguo. Aunado a ello, tal como sostiene Muñiz Rodríguez,

La filosofía arranca de la intelectualización que de la vida social hicieron los griegos, bajo la consideración del *logos*, en cuanto ley y norma del mundo. En su triple acepción de pensamiento, palabra y realidad captada, el *logos* unifica y ordena la inteligencia y el ser, haciendo posible la verdad. El cosmos es inteligible, porque inserto en él está el *logos*. El hombre aprehende y expresa su mundo,

---

<sup>24</sup> En general, podemos decir que la filosofía analítica se encarga de abordar los problemas filosóficos a partir del lenguaje. Igualmente, “En el centro de la filosofía analítica del lenguaje se encuentra el problema del significado” (Abbagnano, Nicola, *op. cit.*, *supra* nota 2, p. 650), situación que da como resultado toda una serie de corrientes que se encargan de reflexionar sobre el lenguaje a partir de diferentes perspectivas. Es por ello que, para un estudio pormenorizado del tema, remitimos a las obras señaladas en la bibliografía.

<sup>25</sup> Valoraciones formuladas por Heráclito, según la interpretación de Cuartas Restrepo, Juan Manuel y Vega González, Camilo, *Manual de filosofía del lenguaje*, Cali, Universidad del Valle, 2007, p. 10.

porque él es, a su vez, *logos viviente*. De esta manera, se produce en Grecia la 'naturalización' del lenguaje.<sup>26</sup>

En consecuencia, el *lógos* no sólo es pensamiento que constituye el aspecto lógico de la realidad, sino que es la realidad misma, la cual, al ser captada, hace posible la verdad. Pensamiento, palabra y realidad: todos ellos son elementos que hacen del hombre *lógos viviente*, razón por la cual la perspectiva lógica del lenguaje encuadra en la concepción especular-reflejo, ya que, en la Grecia antigua, la palabra —en un primer momento— es reflejo de la realidad. Esta situación nos lleva a reflexionar acerca de la naturaleza de la palabra, tema que aborda Platón en su diálogo *Crátilo*.

En este diálogo, uno de los temas que se analiza es la exactitud de los nombres, es decir, si cada uno de los seres tiene el nombre exacto por naturaleza o aquéllos son resultado del pacto y el consenso. Como es costumbre en algunos diálogos platónicos, los participantes en la conversación no llegan a un acuerdo unánime, lo cual no significa que del diálogo referido no podamos extraer algunas ideas concernientes al aspecto especular-reflejo de la lógica. En este sentido, Sócrates y Hermógenes llegan a una primera conclusión, la cual consiste en el hecho de que “las cosas tienen el nombre por naturaleza y que el artesano de los nombres no es cualquiera, sino sólo aquel que se fija en el nombre que cada cosa tiene por naturaleza y es capaz de aplicar su forma tanto a las letras como a las sílabas”.<sup>27</sup> Por ende, los nombres y, en nuestro caso, las palabras, tienen relación directa con la realidad que denotan, ya sea que en tal relación participen o no la semejanza, la imitación y la convención. Lo que es un hecho es que el nombre es una manifestación de la cosa.<sup>28</sup>

Esta relación entre palabra y realidad apuntaba ya hacia la teoría platónica de las ideas, situación diferente a la de Aristóteles, quien, por el contrario, se inclina por la relación de convencionalidad entre lenguaje y naturaleza. El lenguaje entendido como convención tiene su origen en la postura parmenídea acerca del ser, convencionalidad que pasa por Demócrito y Platón.<sup>29</sup> No

---

<sup>26</sup> Muñiz Rodríguez, Víctor, *op. cit, supra* nota 16, p. 36.

<sup>27</sup> Platón, *Crátilo*, 390e.

<sup>28</sup> *Cfr.* Platón, *ibidem*, 433d.

<sup>29</sup> *Cfr.* Abbagnano, Nicola, *op. cit, supra* nota 2, p. 642.

obstante, será Aristóteles quien señale que “Nombre [...] es un sonido significativo por convención”<sup>30</sup> y que “*Por convención* <quiere decir> que ninguno de los nombres lo es por naturaleza, sino sólo cuando se convierte en símbolo”.<sup>31</sup> En otros términos, lo que el filósofo de Estagira quiere dejar en claro es que los nombres o palabras —ya sean sonidos vocales o signos escritos— son significativos en tanto símbolos de las afecciones del alma, afecciones que son iguales para todos y que, al mismo tiempo, son semejanzas —acaso imágenes— de las cosas. Luego, podemos decir que las cosas y las afecciones del alma, las cuales son imágenes de las primeras, son iguales para todos, mientras que las palabras, habladas o escritas, no lo son.

Es aquí donde podemos atisbar la importancia de las afecciones del alma en la concepción del lenguaje de Aristóteles. Precisamente, las afecciones del alma hacen las veces de conceptos mentales o representaciones, vínculos entre los nombres y lo designado por ellos. Pero, si bien el nexo palabra-afección es mutable, no sucede lo mismo con el nexo afección-cosa, cuya necesidad determina la estructura del lenguaje, estructura que descansa en el modo en que se relacionan los signos. De tal suerte, el lenguaje apofántico adquiere un carácter privilegiado, ya que en él “tienen lugar las determinaciones de verdadero y falso, según que la unión o separación de los signos reproduzca la unión o separación de las cosas”,<sup>32</sup> además de que este lenguaje “no tiene ya nada de convencional, sus estructuras son naturales y necesarias porque son las mismas estructuras del ser, que él revela”.<sup>33</sup>

A pesar de las diferencias entre el origen del lenguaje naturalista y el convencionalista, lo cierto es que ambos coinciden en un mismo punto: la palabra —en determinado momento— deviene reflejo de la realidad. Platón y Aristóteles investigaron los fundamentos filosóficos de la palabra con el objetivo de dar respuesta a la pregunta ¿qué es el lenguaje? Para ello, trataron de esclarecer su esencia, la cual descansa —sobre todo en la concepción aristotélica— en la

---

<sup>30</sup> Aristóteles, *Sobre la interpretación*, 16a 15.

<sup>31</sup> Aristóteles, *ibidem*, 16a 25. Las palabras que aparecen entre paréntesis angulares —en esta y otras citas del presente trabajo— fueron añadidas por el traductor del texto para su mejor comprensión.

<sup>32</sup> Abbagnano, Nicola, *op. cit.*, *supra* nota 2, p. 643.

<sup>33</sup> *Idem*.

convergencia de disciplinas como la metafísica, la gramática y la lógica, así como en los cimientos básicos de dichas disciplinas, es decir, en la sustancia, en el nombre sustantivo y en el concepto objetivo, respectivamente. Así, no es extraño encontrar el origen de la lógica occidental en el pensamiento filosófico griego.

Y es precisamente Aristóteles quien, con justa razón, puede ser considerado como el padre de la lógica. Esto es así si tenemos presente no sólo la cuestión de los nombres, sino todo su pensamiento lógico, el cual se encuentra desarrollado en una de sus obras fundamentales: el *Órganon*. En dicha obra se reúnen diversos escritos relacionados con la materia que nos ocupa, escritos cuyo estudio ha llevado a conocer a esta lógica como 'clásica', lógica que servirá de fundamento para los posteriores desarrollos de la misma, sobre todo los que tienen lugar en el siglo XX. No obstante, para el desarrollo de este trabajo nos centraremos en el análisis de la lógica aristotélica, toda vez que pretendemos mostrar la forma en la que la figura del silogismo alcanza preeminencia en el campo de lo jurídico.

En primer lugar, es menester señalar que la lógica aristotélica, más que ser la ciencia del pensamiento, es una disciplina que nos ayuda a conocer la realidad. La lógica es un instrumento del conocer, un instrumento que nos permite ordenar los datos empíricos dentro de un sistema de relaciones. En este tenor de ideas, "El objeto propio de la lógica, que de hecho constituye el meollo de la lógica aristotélica, es lo que se llama la verdad formal",<sup>34</sup> verdades que "se refieren a la implicación, consistencia o conexión necesaria que existe entre los *objetos* mentados en las proposiciones".<sup>35</sup> La lógica propuesta por el estagirita tiende a la sistematización de la realidad, pero, al mismo tiempo, es una disciplina que busca la verdad, la cual se sustenta en las demostraciones de cosas verdaderas y primordiales. De esta forma, en el pensamiento aristotélico, términos como 'ciencia' y 'lógica' no tienen el mismo alcance de hoy en día, sino que se refieren a la sistematización del conocimiento de la realidad a partir de ciertos principios necesarios e indemostrables.

---

<sup>34</sup> Cohen, Morris Raphael, *Introducción a la lógica*, trad. de Eli de Gortari, México, FCE, 1952, pp. 15.

<sup>35</sup> *Ibidem*, p. 16.

Ya hemos dicho que, para Aristóteles, el lenguaje apofántico es de suma importancia, ya que este tipo de lenguaje es susceptible de verificación o falsación, es decir, en él tienen lugar las determinaciones de verdadero y falso que, en última instancia, son las estructuras del ser de las cosas. Así, la necesidad del nexo afección-cosa se hace patente, pues, para conocer, debemos partir de los conceptos mentales o representaciones que vinculan a las palabras y lo que éstas designan, conceptos que hacen las veces de elementos mínimos que permiten conceptualizar la realidad. Por lo tanto, la aprehensión es la operación de pasar de los objetos que percibimos a los conceptos inteligibles de aquéllos, “primer paso que sigue nuestro entendimiento para formular las estructuras del lenguaje en que nuestro pensamiento se expresa”.<sup>36</sup>

Ahora bien, el concepto nos permite conocer la esencia o naturaleza de las cosas de modo inteligible, debido a lo cual el contenido de los conceptos no existe en la realidad. Para que podamos enlazar tales conceptos con la realidad, es necesario que vayamos más allá de la primera operación del entendimiento. De esta manera, el juicio se presenta como la segunda operación de aquél, operación que se encuentra constituida por una serie de conceptos y cuya expresión —verbal o escrita— es la proposición. Y es justamente la proposición la que enuncia algo acerca de algo, ya sea en sentido afirmativo, ya en sentido negativo.<sup>37</sup> En consecuencia, podemos decir que

La verdad radica en el juicio. Cuando hacemos una afirmación unimos dos conceptos, al pronunciar una negación, por consiguiente, separamos esos conceptos de nuestro juicio, es decir, el sujeto y el predicado. Así, nuestras enunciaciones serán verdaderas cuando unimos lo que en la realidad está unido, así como también cuando separamos lo que en la realidad está separado. Por lo tanto, serán falsas cuando desligamos lo que en la realidad está unido, y cuando unimos lo que en la realidad está dividido.<sup>38</sup>

---

<sup>36</sup> Platas Pacheco, María del Carmen, *Filosofía del derecho. Lógica jurídica*, 3a ed., México, Porrúa, 2008, p. 41. No hay que olvidar que estos elementos mínimos que permiten conceptualizar la realidad son expresados en palabras. Más adelante, nuestra autora apuntará que “El término es lo que en gramática conocemos como palabra. Es la expresión del concepto, ya sea en forma escrita, o bien, verbal” (*ibidem*, p. 61).

<sup>37</sup> Cfr. Aristóteles, *Analíticos primeros*, 24a 15.

<sup>38</sup> Platas Pacheco, María del Carmen, *op. cit.*, *supra* nota 36, p. 65.

Luego, el juicio nos permite ir de la esencia de las cosas a la unión o división de tales esencias, lo cual hace que nuestra comprensión de la realidad sea más amplia. En este sentido, la verdad de los juicios —o verdad lógica— es resultado de la correspondencia entre aquello que nuestro intelecto enuncia acerca de las cosas y las cosas mismas, con lo cual nuestros conceptos dejan de ser meramente inteligibles y encuentran su conexión con la realidad. Es así como la lógica aristotélica tiende a una verdad sustentada en la demostración de cosas verdaderas y primordiales, toda vez que las proposiciones demostrativas, justamente, son verdaderas y, al mismo tiempo, tienen su origen en supuestos de principio o principios indemostrables.<sup>39</sup>

Por último, además de las dos operaciones anteriores, tenemos el raciocinio o razonamiento, operación que se caracteriza por inferir nuevos juicios a partir de otros ya conocidos. “Así como los juicios están compuestos de conceptos, los razonamientos son conformados por juicios. La lógica observa la validez de las conclusiones en los razonamientos, es decir, mediante la lógica nos aseguramos que la ilación establecida entre los juicios sea correcta y verdadera”.<sup>40</sup>

El mismo Aristóteles subraya que “el razonamiento es un enunciado en el que, sentadas ciertas cosas, se sigue necesariamente algo distinto de lo ya establecido por el <simple hecho de> darse esas cosas”.<sup>41</sup> De la mano de esta concepción aristotélica, María del Carmen Platas Pacheco afirma que el razonamiento es de gran importancia para la construcción del discurso jurídico, pues “Las conclusiones que se obtienen a partir de ciertos juicios para dictar las

---

<sup>39</sup> Cfr. Aristóteles, *Analíticos primeros*, 24a 30. Esta es, precisamente, la idea de Aristóteles respecto a la demostración. En palabras del estagirita: “Hay *demonstración* cuando el razonamiento parte de cosas verdaderas y primordiales, o de cosas cuyo conocimiento se origina a través de cosas primordiales y verdaderas [...] son *verdaderas y primordiales* las cosas que tienen credibilidad, no por otras, sino por sí mismas (en efecto, en los principios cognoscitivos no hay que inquirir el porqué, sino que cada principio ha de ser digno de crédito en sí mismo)” (Aristóteles, *Tópicos*, 100a 25).

<sup>40</sup> Platas Pacheco, María del Carmen, *op. cit.*, *supra* nota 36, p. 91.

<sup>41</sup> Aristóteles, *Analíticos primeros*, 24b 15. Además de las líneas citadas, podemos agregar otras que aparecen en *Tópicos*, 100a 25, que también se refieren al razonamiento y completan la idea de la siguiente forma: “Un *razonamiento* es un discurso (*lógos*) en el que, sentadas ciertas cosas, necesariamente se da a la vez, a través de lo establecido, algo distinto de lo establecido”.

sentencias o para sencillamente construir argumentos jurídicos, deben ser válidas y verdaderas”,<sup>42</sup> afirmación con la que concordamos enteramente, sobre todo si tenemos en cuenta que la expresión por excelencia del raciocinio es el silogismo y, en especial, el silogismo aristotélico, figura que “no precisa de ninguna otra cosa aparte de lo aceptado <en sus proposiciones> para mostrar la necesidad <de la conclusión>”.<sup>43</sup> De tal suerte, podemos ver que la importancia alcanzada por la figura del silogismo en el campo del derecho tiene su origen en la lógica aristotélica.

Ciertamente, la lógica del filósofo de Estagira influyó en buena parte de la Edad Media y en la Modernidad. La figura del silogismo se ajustó bien a los enunciados propios de las ciencias exactas, ya que dichos enunciados derivaban conceptos a partir de ciertos axiomas o principios, nociones previas a todo conocimiento en las que ya se encontraban, implícitamente, tales conceptos. Aunado a lo anterior, el método científico y la confianza en la razón omnipotente —características propias del pensamiento cartesiano—, así como su aplicación al ámbito jurídico, dieron lugar a la idea de que el derecho podía asimilar los modelos de las ciencias en cuestión. Por ende, de la verdad lógica se pasó a la certeza jurídica, cuya base se hallaba, sobre todo, en el método axiomático de la geometría e, incluso, de la metafísica.<sup>44</sup>

De la misma forma, el movimiento codificador del derecho que tuvo lugar durante gran parte del siglo XVIII, ocasionó el rompimiento de la disciplina jurídica con la lógica clásica, razón por la cual, a partir de la segunda mitad del siglo XIX y por influencia de la Ilustración, surgió una lógica estrictamente formal que se construyó a la manera del cálculo algebraico, lógica que adoptó un simbolismo peculiar para las diversas operaciones lógicas. Esta lógica simbólica o matemática tiene por objeto la validez de los argumentos, es decir, se concentra en las formas de las inferencias, mientras deja de lado el aspecto material, o sea, la verdad de dichos argumentos. De lo anterior se desprende que

---

<sup>42</sup> Platas Pacheco, María del Carmen, *op. cit.*, *supra* nota 36, p. 91.

<sup>43</sup> Aristóteles, *Analíticos primeros*, 24b 20.

<sup>44</sup> Metafísica de donde se originó el derecho natural entendido como objeto ideal. *Cfr.* Robles Morchón, Gregorio, *op. cit.*, *supra* nota 7, pp. 968-969.

La diferencia entre la lógica matemática y la formal clásica, tan útil para el derecho, está en que con el cálculo simbólico se llega en cierto modo a una automatización del pensamiento, porque la simple aplicación de las reglas permite pensar mecánicamente de unos símbolos a otros, de modo análogo a cuando se realiza una multiplicación. Este método de tanto provecho para el avance de las ciencias especulativas no es de aplicación para una ciencia práctica, como es el derecho, toda vez de lo que en el derecho se trata es de emitir juicios prudenciales porque, en estricto sentido, en el derecho nunca se enfrentan a casos iguales, aunque versen sobre la misma materia.<sup>45</sup>

En relación con el derecho, las líneas anteriores nos muestran que una lógica que solamente se enfoca en el ámbito formal de los razonamientos,<sup>46</sup> es una lógica que olvida un aspecto fundamental de la disciplina jurídica, a saber: su conexión con el mundo real en el que nos desenvolvemos. Por ello, no es de extrañar que, con el paso del tiempo, hayan surgido diversas propuestas teóricas en torno a la relación entre lógica y derecho, propuestas que tratan de resolver el problema de la insuficiencia de una lógica reducida a la forma del silogismo jurídico o de una lógica restringida a su función simbólica,<sup>47</sup> mismas que no

---

<sup>45</sup> Platas Pacheco, María del Carmen, *op. cit.*, *supra* nota 36, p. 38.

<sup>46</sup> Y por extensión, de los argumentos. Además de lo que ya hemos señalado respecto a la argumentación jurídica y los argumentos, podemos decir que “El verbo latino *arguo* significa hacer brillar, aclarar, iluminar [...] Ésa es precisamente la función de la actividad argumentativa: aclarar las cosas, ayudarlas a que reluzcan o brillen, ponerlas de manifiesto. Dicho de otra manera, el propósito de la argumentación es probar o demostrar algo”. Esta idea, que pertenece a Julián Marías, es citada por Rojas Amandi, Víctor Manuel, *op. cit.*, *supra* nota 15, pp. 15-16. A dicha postura podemos agregar que “Un argumento es una razón empleada para fundamentar la verdad o falsedad de una afirmación que aparece dudosa” (*idem*), lo cual nos permite vislumbrar el nexo entre la lógica aristotélica y la argumentación jurídica, relación cuyo principal eje es, precisamente, el valor de verdad de los razonamientos.

<sup>47</sup> Enlistar estas propuestas teóricas va más allá de los objetivos de este trabajo. Sin embargo, podemos encontrar algunas ideas sucintas en Aienza, Manuel, *op. cit.*, *supra* nota 12, pp. 1-28, donde sobresalen nombres como los de Ulrich Klug, George H. Von Wright y Georges Kalinowski, de los cuales los dos últimos son de especial relevancia para la lógica jurídica, ya que son autores que la conciben como una lógica especial diferente de la mera aplicación de reglas formales al campo del derecho. Esta lógica es conocida como lógica deóntica, disciplina que es construida a partir de las modalidades deónticas de obligación, prohibición y permisión. No obstante, referirnos a este tipo de lógica implica un gran número de dificultades, mismas que van desde la denominación de tal disciplina, hasta la forma en la cual es aplicada al derecho. En todo caso, los intentos de edificar un sistema normativo con base en una suerte de cálculo deóntico parecen inviables, a no ser que estemos dispuestos a aceptar “el excesivo dominio que pretende instaurar

terminan por dar respuesta a los problemas derivados del abuso de aquella disciplina y de su aplicación desmesurada a los fenómenos jurídicos.

Hasta aquí, podemos decir que la figura del silogismo aristotélico es una herramienta indispensable para la construcción de cualquier tipo de razonamiento, toda vez que nos permite ir de premisas verdaderas o válidas, a conclusiones que poseen propiedades similares. Igualmente, la aplicación de esta figura al ámbito jurídico es más que evidente, pues el método deductivo nos ayuda a alcanzar la certeza y seguridad que el derecho busca al aplicar las normas jurídicas a los casos concretos. Empero, como ya dijimos, el abuso de este método y de la lógica jurídica genera un claro distanciamiento entre la abstracción del derecho y la realidad concreta, sobre todo si aquél es abordado desde su faceta meramente formalista, o sea, desde las corrientes positivistas que tienden a la formalización lógica de las proposiciones jurídicas, o desde su aspecto puramente normativo, en el cual la validez de las sentencias de los jueces recae en las normas —así como en una norma fundamental a partir de la cual las demás normas son creadas—. <sup>48</sup> Lo cierto es que “La lógica es un instrumento del derecho, es indispensable para él, sin embargo, no es suficiente. Las normas no están en el nivel de la casuística porque son universales, y ahí es donde debe entrar la deducción, en la aplicación de la norma a los casos particulares”. <sup>49</sup>

Por ende, si el derecho en su relación con el lenguaje no puede ser reducido enteramente a la figura del silogismo jurídico, es necesario buscar otras formas de lenguaje que tengan una relación más directa con la realidad, lo cual no quiere decir que no podamos tomar algunos elementos lógicos para aplicarlos a la disciplina jurídica. En este sentido, si la lógica jurídica tradicional trata de

---

nuevamente la lógica en el terreno de los saberes prácticos” (Cofré, Juan Omar, “Lógica, tópica y retórica al servicio del derecho”, *Revista de Derecho*, Valdivia, vol. 13, diciembre de 2002, p. 34).

<sup>48</sup> En este segundo aspecto del derecho hay que recordar que Hans Kelsen, uno de los máximos expositores de dicha postura, se aleja del método deductivo o silogístico, pues apela a una ciencia jurídica autónoma que no dependa de otras disciplinas —incluida la lógica—, aunque, a fin de cuentas, dicha autonomía descansa en un carácter lógico-geométrico similar al de las ciencias físicas y matemáticas.

<sup>49</sup> Platas Pacheco, María del Carmen, *op. cit.*, *supra* nota 36, p. 28.

descubrir el *a priori* formal del derecho en ciertas formas universales y necesarias, es porque la forma de lo jurídico encuentra su sustento en ciertos principios lógicos, principios indemostrables alrededor de los cuales gira la verdad concerniente a la lógica aristotélica.<sup>50</sup> Debido a lo anterior, nuestro siguiente paso es investigar cuáles son esos principios indemostrables y comprobar si, efectivamente, pueden ser aplicados al campo del derecho.

Cuando abordamos la cuestión acerca de las operaciones del entendimiento, dijimos que el juicio es aquella operación que nos permite pasar de la esencia de las cosas a la unión o división de tales esencias. Asimismo, mencionamos que la verdad de los juicios encuentra su origen en la correspondencia entre aquello que nuestro intelecto enuncia acerca de las cosas y las cosas mismas. Pero no tocamos en demasía el asunto de la verdad de tales juicios, ya que nuestro último paso en cuanto al tema de la perspectiva lógica del lenguaje consiste, justamente, en crear un nexo entre los fundamentos de esta verdad lógica y el derecho. Para ello, debemos decir que la verdad de los juicios aristotélicos encuentra sus raíces en ciertos “principios lógicos supremos, que son los primeros principios de los cuales parte el razonamiento”.<sup>51</sup> Así, un principio se manifiesta mediante proposiciones verdaderas, indemostrables, universales y necesarias. Empero, ¿cuáles son los principios supremos que podemos encontrar en la obra de Aristóteles? Estos principios son tres, a saber: el principio de identidad, el de no-contradicción y el de tercero excluido.

El principio de identidad sostiene que una cosa es idéntica a sí misma y puede ser expresado a través de la fórmula  $a=a$ . Gracias a este principio, “es

---

<sup>50</sup> Ya antes nos hemos referido a la verdad lógico-aristotélica, misma que tiene una estrecha relación con la demostración, la cual, al sustentarse en verdades primeras e indemostrables, puede equipararse a una suerte de discurso científico (sobre la noción de demostración, *cf.* la nota 39 de este trabajo).

<sup>51</sup> Platas Pacheco, María del Carmen, *op. cit.*, *supra* nota 36, p. 73. El asunto de los principios en Aristóteles supone una gran complejidad. En términos generales, podemos decir que principio es el origen de algo. No obstante, para nuestro autor, este no es el único sentido de principio. El filósofo de Estagira establece, al inicio del libro V de la *Metafísica*, seis sentidos distintos en relación con el vocablo principio, aunque termina por señalar que “lo común a todo tipo de principios es ser lo primero a partir de lo cual algo es, o se produce, o se conoce” (Aristóteles, *Metafísica*, 1013a 15).

fundamentada la imposibilidad de la contradicción, es la base sobre la que descansa el principio de no-contradicción”.<sup>52</sup> Por su parte, el segundo principio se refiere al hecho de que una cosa pueda ser y no ser al mismo tiempo, es decir, a la imposibilidad de la contradicción. Finalmente, el de tercero excluido “descarta la posibilidad de que exista un término medio entre el ser y el no-ser”.<sup>53</sup> De tal suerte, más allá de que existen diversos tipos de lógica que tratan de romper con los esquemas lógicos de Aristóteles, lo cierto es que, por lo que toca al campo del derecho, estos principios fundamentan la forma de los razonamientos lógico-jurídicos, ya sea que dichos razonamientos sean analizados desde su aspecto meramente lógico o desde su concepción normativa. Prueba de ello es el estudio que sobre el tema desarrolla Eduardo García Máynez, autor que en su obra *Introducción a la lógica jurídica*,<sup>54</sup> enlaza los principios lógico-aristotélicos al campo de lo jurídico.

De acuerdo con el iusfilósofo mexicano, el principio jurídico de identidad sostiene que “todo objeto del conocimiento jurídico es idéntico a sí mismo”.<sup>55</sup> En cuanto al principio jurídico general de contradicción, nuestro autor afirma que “dos normas de derecho contradictorias no pueden ser válidas ambas”.<sup>56</sup> Por su

---

<sup>52</sup> Platas Pacheco, María del Carmen, *op. cit.*, *supra* nota 36, p. 74.

<sup>53</sup> *Ibidem*, p. 76. Los principios apuntados pueden ser hallados, explícitamente, en la *Metafísica* de Aristóteles, con excepción del primero (aunque es justo aclarar que dicho principio ya había sido objeto de investigación en algunos pensadores anteriores a Aristóteles, como es el caso de Parménides y Platón). De tal modo, nuestro autor se refiere al segundo como el más firme de todos, principio que, de cierta forma, implica al de identidad (*cf.* Aristóteles, *Metafísica*, 1005b 15-25). Por lo que toca al tercero, nuestro autor alude a él en *ibidem*, 1011b 20. Lo anterior deja en claro que estos principios no sólo son constitutivos del aspecto lógico de la realidad, sino también del ontológico.

<sup>54</sup> García Máynez, Eduardo, *Introducción a la lógica jurídica*, 2a ed., México, Fontamara, 2010.

<sup>55</sup> *Ibidem*, p. 137. Por ende, “la norma que prohíbe lo que no está permitido o permite lo que no está prohibido, es necesariamente válida” = “la norma que prohíbe lo que está prohibido o permite lo que está permitido es necesariamente válida” (*ibidem*, p. 152).

<sup>56</sup> *Ibidem*, p. 25. La proposición que se deriva de este principio es la siguiente: “Ninguna conducta puede hallarse, al mismo tiempo, jurídicamente prohibida y jurídicamente permitida” (*ibidem*, p. 155). A este respecto, Platas Pacheco echa mano de los contratos para ejemplificar tal proposición. Nuestra autora indica que “un contrato es un acuerdo, que se realiza entre dos o más personas, que produce derechos y obligaciones. En este caso el principio de no-contradicción nos diría que no se pueden concretar y no concretar los mismos derechos y

parte, el de tercero excluido en su modalidad jurídica indica que “‘Cuando dos normas de derecho se contradicen, no pueden ambas carecer de validez’. Por tanto, una de ellas tiene que ser válida”.<sup>57</sup> Pero, además de nuestros tres principios, el autor referido agrega uno más, a saber: el de razón suficiente. Tal principio no es propiamente aristotélico, sino leibniziano, y su contenido dentro de la lógica clásica puede formularse de la siguiente forma: “‘todo juicio, para ser verdadero, ha menester de una razón suficiente’”.<sup>58</sup> Luego, en el ámbito jurídico, dicho principio dice que “‘toda norma jurídica ha menester, para ser válida, de un fundamento de validez’”.<sup>59</sup>

Es así como los principios lógico-aristotélicos encuentran sus símiles en el derecho, aunque debemos tener en cuenta algunas peculiaridades en relación con su aplicación. Tal vez la más significativa de ellas alude al hecho de que estos principios jurídicos, si bien se refieren a juicios, no tienen que ver con algún tipo de enunciaciones, sino con normas jurídicas. Por ende, los juicios que tienen lugar en el derecho se pronuncian acerca de la validez o invalidez de una norma. El mismo García Máynez apunta en esta dirección cuando aborda el principio jurídico de contradicción. Si nos apropiamos de su idea, podemos decir que, así como la lógica clásica —o pura, como él la llama— únicamente se refiere a juicios, mas no a hechos empíricos, deberes u otra clase de objetos, la lógica jurídica sólo se enfoca en las normas y no en otros objetos del derecho, así como tampoco en procesos mentales o reglas de orden técnico.<sup>60</sup>

Asimismo, es importante subrayar que, para nuestro autor, las conductas reguladas por el derecho solamente pueden hallarse prohibidas o permitidas,

---

obligaciones que el contrato supone, es decir, se realiza el contrato o no se realiza” (Platas Pacheco, María del Carmen, *op. cit.*, *supra* nota 36, p. 75).

<sup>57</sup> García Máynez, Eduardo, *op. cit.*, *supra* nota 54, p. 36. De acuerdo con nuestro autor, la proposición que traduce el contenido de este principio es la siguiente: “La conducta jurídicamente regulada sólo puede hallarse prohibida o permitida” (*ibidem*, p. 155).

<sup>58</sup> *Ibidem*, p. 121. Aunado a lo anterior, es conveniente agregar que “Esta razón es ‘suficiente’ cuando basta por sí sola para servir de apoyo completo a lo enunciado, cuando, por consiguiente, no hace falta nada más para que el juicio sea plenamente verdadero” (cita de Alexander Pfänder, *ibidem*, p. 122).

<sup>59</sup> *Ibidem*, p. 51.

<sup>60</sup> *Cfr. ibidem*, p. 28.

situación que conlleva un tipo de lenguaje diferente al lenguaje del discurso, mismo al que se dirige el presente trabajo. Debido a ello, es pertinente aclarar que, según Platas Pacheco, “existen dos propósitos fundamentales en el lenguaje, desde la perspectiva jurídica [...] describir situaciones —como en los enunciados científicos, es decir, los declarativos— y provocar conductas, que es un aspecto dinámico [...] cuyo cometido es claramente prescribir un orden en las conductas”.<sup>61</sup>

Y, justamente, la prescriptibilidad es una de las notas más características del lenguaje jurídico, que puede revestirse bajo las formas de una orden, de una permisión o de una prohibición. Si enlazamos estas observaciones con lo mencionado anteriormente, podemos decir que los principios lógico-aristotélicos alcanzan una aplicación íntegra: por un lado, los juicios con los que se relacionan tienen un vínculo directo con la validez de las normas —en tanto la afirman o la niegan—, las cuales regulan conductas que sólo pueden hallarse prohibidas o permitidas; por el otro, únicamente pueden referirse a normas jurídicas porque, formalmente, la validez de éstas depende de un fundamento último, en el cual encuentran sustento todas las demás. Por ello, los criterios para la solución de conflictos entre normas no dependen de los principios en tanto tales, sino de las prescripciones de las normas positivas vigentes.

Por consiguiente, los principios aristotélicos pueden encontrar una aplicación inmediata en el fenómeno jurídico, siempre y cuando hagan alusión a las normas de un sistema jurídico determinado. De este enlace no sólo dependerán la verdad y la validez de los juicios, sino también la construcción de discursos que combinen tanto elementos de la lógica aristotélica como elementos propios del lenguaje jurídico —recordemos que, entre estos últimos, se encuentran los enunciados descriptivos o declarativos y los prescriptivos—. Esto nos permite hablar de una lógica jurídica que no se conforme únicamente con el aspecto formal de los argumentos, sino que vaya más allá, que abarque de las prescripciones de las normas positivas y, por qué no, de juicios de naturaleza

---

<sup>61</sup> Platas Pacheco, María del Carmen, *op. cit.*, *supra* nota 36, p. 2.

estimativa y valorativa que permitan un acercamiento entre la lógica y lo humano.<sup>62</sup>

Sin embargo, para los propósitos de este trabajo, nos quedaremos con los principios lógico-aristotélicos y con sus modalidades jurídicas, ya que dichos principios son imprescindibles para tratar de cimentar una especie de lenguaje retórico cuya función principal radique en su carácter aglutinante.<sup>63</sup> De tal suerte, si bien a primera vista la relación entre lógica y retórica parece contradictoria, veremos que esto no es así, ya que “‘lo racional’ parece ser más amplio que ‘lo lógico’, toda vez que la deducción o demostración, lo mismo que la argumentación o persuasión, se regulan, o deben regularse, por los tres principios básicos del pensar, esto es, por el principio de identidad, el de no contradicción y el del tercero excluido”.<sup>64</sup>

### 1.3.2 Hermenéutica

Además de la lógico-analítica, la disciplina hermenéutica es la otra perspectiva del lenguaje de más importancia para el derecho. Basta recordar que, a partir de los movimientos codificadores que tuvieron lugar en el siglo XVIII, surgió la necesidad de interpretar los textos jurídicos, aquellos códigos que contenían la mayoría de las disposiciones jurídicas que se conformaban con una interpretación literal de la ley. Esto acarreó numerosos inconvenientes, ya que figuras como el silogismo jurídico fueron utilizadas sin examinar apropiadamente las premisas en las cuales se basaban, situación que dio como resultado decisiones enérgicas e inhumanas por parte de los jueces. De tal suerte, antes

---

<sup>62</sup> Es a esto a lo que Recaséns Siches llama ‘lógos de lo razonable’, *lógos* que es más amplio que la argumentación jurídica porque encuentra sus raíces en la realidad y en las valoraciones concretas, las cuales son orientadas por la experiencia humana (*cf.* Recaséns Siches, Luis, *op. cit.*, *supra* nota 8, pp. 287-288, donde podemos encontrar algunas características de este tipo de *lógos*).

<sup>63</sup> Empero, no podemos dejar de lado la importancia del silogismo, sobre todo por lo que toca al silogismo retórico, figura que abordaremos con mayor detenimiento cuando hablemos de la retórica y su relación con la lógica.

<sup>64</sup> Cofré, Juan Omar, *op. cit.*, *supra* nota 47, p. 29. En consecuencia, podemos decir que alejarse de estos principios sería tanto como alejarse de la razón.

de avanzar más, debemos examinar qué entendemos por hermenéutica, toda vez que dicho vocablo surge dentro de un marco teórico distinto de aquél con el que normalmente lo relacionamos.

Si, tal como sugiere Muñiz Rodríguez, la perspectiva lógico-analítica del lenguaje puede ser ubicada dentro de la tradición ontológica del mismo, la hermenéutica corre igual suerte, aunque se aleja de todas aquellas justificaciones de carácter lingüístico. En este sentido, la hermenéutica hace del lenguaje una actividad enteramente humana, aun cuando nuestro autor en ningún momento explica qué entiende por 'actividad humana'. Nosotros sostenemos que, al hablar de actividad humana, Muñiz Rodríguez hace alusión al hecho de que el lenguaje es una actividad inherente al hombre, sin la cual no podría desenvolverse en ningún sentido. Es por ello que, además de la hermenéutica, nuestro autor incluye a la analítica oxoniense y al estructuralismo dentro de la concepción naturalista.<sup>65</sup>

Igualmente, podemos agregar que la hermenéutica no sólo es entendida como una mera actividad humana —la concepción especular-reflejo también implica una suerte de actividad intelectual por parte del hombre—, sino que, al mismo tiempo, puede ser comprendida como un instrumento que trata de clarificar el significado del lenguaje. De esta manera, tal vez la hermenéutica pueda ser situada en aquellas concepciones del lenguaje propias de la tradición deontológica, concepciones que tratan de dotarlo de significado y hacerlo idéntico a sí mismo, aunque es menester señalar que esta disciplina no busca un sistema perfecto, sino perfectible, ya que los significados entran en una

---

<sup>65</sup> Por lo que toca a la analítica oxoniense, Muñiz Rodríguez señala que “el lenguaje está bien como está. De lo que se trata, en consecuencia, es de ‘clarificarlo’ en sus fines y significados [...] porque el lenguaje no es, ni más ni menos, que una actividad natural humana que se estructura y ejercita en forma de ‘juegos’” (Muñiz Rodríguez, Víctor, *op. cit.*, *supra* nota 16, p. 49). En cuanto al estructuralismo, el citado autor dice que “Afirmar que el lenguaje es estructura equivale a afirmar que es ‘un sistema de elementos, dotado de una determinada forma que lo caracteriza y lo opone a otros sistemas que tienen otras formas’” (*ibidem*, p. 167). Aunado a estas líneas sobre el estructuralismo, Abbagnano apunta que solamente la lengua puede ser objeto de un estudio científico unitario, mientras que el lenguaje presenta un carácter multiforme (*cf.* Abbagnano, Nicola, *op. cit.*, *supra* nota 2, p. 650). Lo anterior es lo que nos lleva a pensar el lenguaje —o lengua, para los estructuralistas— como algo constitutivo y consustancial del ser humano.

especie de juego interpretativo que se repite una y otra vez, lo cual da como resultado un sistema que se encuentra en constante cambio gracias a su capacidad de autorenovación.

El hecho de que la hermenéutica pertenezca a una u otra tradición lingüística conlleva numerosas dificultades que se entienden mejor si recordamos lo que dijimos en el apartado correspondiente a la lógica y a la analítica, a saber: que no todas las escuelas o teorías lingüísticas pueden ser clasificadas en uno u otro grupo.<sup>66</sup> Lo claro es que la hermenéutica posee ciertas características que no pueden ser estudiadas desde una sola perspectiva, debido a lo cual nuestro pequeño análisis recorrerá dos caminos que, a fin de cuentas, se complementan mutuamente: uno corresponde a la época clásica — sobre todo al pensamiento filosófico griego— y otro apunta a la Edad Media — en donde propiamente inicia la actividad interpretativa de los textos.

Tal como en el caso de la lógica, los orígenes del vocablo hermenéutica pueden ser hallados en la Grecia clásica. Dicho vocablo proviene del verbo '*hermenéuein*', mismo que engloba toda una gama de sentidos, entre los que se encuentran 'expresar', 'explicar', 'interpretar' y 'traducir'.<sup>67</sup> Asimismo, es común encontrar un nexo entre dicha palabra y el dios griego Hermes, mensajero de los dioses y también dios del comercio. En su función de heraldo, Hermes se encargaba de todo aquello que alude al intercambio y, cuando éste tenía como fin el pensamiento, se llevaba a cabo a través de la palabra y, por ende, del diálogo.<sup>68</sup> Es así como podemos apreciar los distintos sentidos del término hermenéutica: el mensajero o intermediario se encarga de interpretar cierto lenguaje —aquél que, en primera instancia, es ajeno o extraño para otros— y de traducirlo, de ponerlo en palabras conocidas, al tiempo que lo explica y lo expresa gracias a la palabra y al diálogo. Por lo tanto, hermenéutica es la

---

<sup>66</sup> Al comienzo de Muñiz Rodríguez, Víctor, *Introducción a la filosofía del lenguaje*, t. II: *cuestiones semánticas*, Barcelona, Anthropos, 1992, p. 9, el autor subraya que la deontología del lenguaje se configura en torno al tema del significado. Asimismo, si tenemos en cuenta los temas y autores que trata en esta parte de su obra, podemos decir que la tradición deontológica del lenguaje guarda una estrecha relación con la ontológica, sobre todo por lo que toca a la concepción especular-reflejo de aquél en tanto doctrina referencial del significado.

<sup>67</sup> Cfr. Muñiz Rodríguez, Víctor, *op. cit.*, *supra* nota 16, p. 57.

<sup>68</sup> *Idem.*

actividad que supone “el remontar de un signo a su significado”<sup>69</sup> y, como bien sabemos, este el sentido que conservará la palabra latina *interpretatio*, aunque con un significado más restringido.

Como era de esperarse, estas concepciones acerca de la hermenéutica influyeron de forma notable en pensadores como Platón y Aristóteles. De acuerdo con Abbagnano,<sup>70</sup> Platón coloca el término *hermenéia* en un contexto donde distingue entre objetos que no producen ningún tipo de problemas a nuestro entendimiento y objetos que sí lo hacen, ya que tales objetos afectan nuestros sentidos con impresiones opuestas entre sí. Luego, llama interpretaciones a las impresiones opuestas, mas no al trabajo que realiza el intelecto con el objeto de eliminar tales contradicciones. De estas consideraciones, puede deducirse que la palabra interpretar significa el “modo de captar, de asir alguna cosa ofrecida por el mundo externo”,<sup>71</sup> sin olvidar, claro está, que también apunta a aquella actividad que desentraña el sentido oculto de algo.<sup>72</sup>

Por su parte, Aristóteles aborda el tema en su obra *Sobre la interpretación*, la cual se enfoca en el análisis de los elementos del enunciado y de las aserciones. Esto es curioso si concebimos a la hermenéutica, únicamente, como

---

<sup>69</sup> Abbagnano, Nicola, *op. cit.*, *supra* nota 2, p. 616.

<sup>70</sup> *Idem.*

<sup>71</sup> *Idem.*

<sup>72</sup> Respecto a los sentidos que Platón le asigna al término *hermenéia*, Abbagnano menciona cuatro diálogos platónicos en los cuales dichos sentidos aparecen. En concordancia con el primero, en *Teeteto*, 209a, encontramos que *hermenéia* es utilizado como sinónimo de ‘expresión’, misma que puede ser entendida como ‘explicación’. Esta situación nos parece relevante, pues, al tratar de definir el término explicación, Platón nos dice que —de acuerdo con una de sus acepciones— es “la manifestación del pensamiento por medio del sonido que se articula en verbos y nombres, revelando así la opinión en la corriente vocálica como si fuera en un espejo o en el agua” (*ibidem*, 206d). Abbagnano también alude a *República*, 523b; sin embargo, en el texto en griego de este pasaje no encontramos ninguna alusión al vocablo que nos ocupa o a alguna de sus formas, mientras que la traducción al español indica que los objetos que suscitan dos percepciones contrarias son considerados como ‘estimulantes’. Por lo que toca a la interpretación como actividad que se dirige a desentrañar el sentido oculto de algo, en *Ión*, 530c y 535a y *Político*, 260d, hallamos algunas líneas en esta dirección relacionadas con la noción de ‘intérprete’ —del discurso y de las obras del poeta— y, por lo tanto, con la disciplina hermenéutica.

la disciplina que se encarga de la interpretación de los textos. Más bien, esta obra aristotélica es una especie de propedéutica que nos permite adentrarnos en el estudio del razonamiento en general y de la metodología del conocimiento científico, es decir, nos da ciertas herramientas para aproximarnos al estudio de sus obras *Analíticos primeros* y *Analíticos segundos*. De esta forma, si queremos descubrir el significado de la noción de hermenéutica en la obra aristotélica, debemos revisar algunos pasajes que nos muestren, aunque sea de forma superficial, el sentido de dicho término.

Más allá del problema que implica la datación de las obras del filósofo de Estagira, podemos decir que la primera que alude a la situación que nos ocupa es *Acerca del alma*, misma que al tratar el tema del oído, el sonido y la voz, nos dice “que la Naturaleza se sirve del aire inspirado para una doble actividad, lo mismo que se sirve de la lengua para gustar y para hablar, y si bien el gusto es algo necesario —y de ahí que se dé en la mayoría de los animales—, la posibilidad de expresarse no tiene otra finalidad que la perfección”.<sup>73</sup>

En el mismo tenor de ideas, en su escrito *Partes de los animales*, Aristóteles toca el tema en torno a la lengua de los animales y a los sonidos de las aves. En este punto sostiene —en relación con las aves— que “todas se sirven de la lengua para comunicarse entre sí, aunque algunas más que otras, de modo que en ciertas especies parece haber un aprendizaje entre ellas”.<sup>74</sup>

En estas líneas, Aristóteles advierte que los animales poseen la capacidad de expresarse y de comunicarse entre sí. Luego, si el hombre es un animal, es claro que él puede expresarse y comunicarse con los de su misma especie. Y como bien sabemos, la forma de comunicación por excelencia del ser humano es la palabra. En este sentido, en la *Poética*, al hablar de la dicción, una de las seis partes de la tragedia —las otras son: el argumento, los caracteres, el pensamiento, la puesta en escena y el canto—, nuestro autor afirma que “con este término me refiero [...] a la expresión mediante palabras”.<sup>75</sup> Si a lo anterior agregamos la idea de que la hermenéutica se encarga de “indicar mediante la

---

<sup>73</sup> Aristóteles, *Acerca del alma*, 420b 15.

<sup>74</sup> Aristóteles, *Partes de los animales*, 660a 35.

<sup>75</sup> Aristóteles, *Poética*, 1450b 10.

expresión”,<sup>76</sup> podemos decir que la hermenéutica tiene por objeto la expresión o manifestación de algo mediante la palabra, y ese algo es, sin duda, el pensamiento.<sup>77</sup>

Es así como podemos apreciar el lazo existente entre las diferentes formas de lenguaje en Aristóteles: por un lado, la lógica tiene que ver con un discurso que busca verdades cimentadas en principios últimos; por el otro, la hermenéutica, propedéutica que nos ayuda a emprender el estudio de las obras lógicas aristotélicas, parte de la expresión o manifestación de las ideas a través de la palabra. En todo caso, el nexo radica en la expresión que —ya sea escrita, ya sea oral— manifiesta aquellas imágenes o afecciones del alma, afecciones que son iguales para todos los que participan en el proceso comunicativo. Por ende, la lógica hace uso de la hermenéutica en tanto, gracias a la palabra, hace patente la necesidad del vínculo afección-cosa para estructurar el lenguaje apofántico o asertivo, o sea, el lenguaje susceptible de verificación o falsación, el cual es objeto del tratado *Sobre la interpretación*.

Pero la expresión por medio de palabras no es suficiente para el intercambio del pensamiento, ya que, como dijimos en el apartado de la lógica, aquéllas varían, es decir, el enlace palabra-afección es mutable, situación que nos lleva a señalar que la hermenéutica, además de expresar, explica eso que expresa y, de cierta forma, interpreta lo expresado. Esta idea de interpretación es la que cobrará más importancia durante la Edad Media, a pesar de que comentaristas de la obra aristotélica, como Boecio, se encargaron de transmitir también el primer sentido del vocablo. Así, la interpretación como actividad que se dirige a dilucidar los significados ocultos de las palabras —y, en este caso, de los textos— fue de gran utilidad, sobre todo, para los padres de la Iglesia,

---

<sup>76</sup> Idea que aparece en Aristóteles, *Tratados de lógica (órganon)*, trad. de Miguel Candel Sanmartín, Madrid, Gredos, 1988, t. II, p. 35, nota 1.

<sup>77</sup> Esta aproximación a la hermenéutica coincide con lo que dice Muñiz Rodríguez acerca de la ‘*hermeneutiké tekhné*’. Según nuestro autor, este arte es “el conjunto de medios que hacía posible alcanzar y traducir en palabras una realidad cualquiera, al mismo tiempo que designaba también la reflexión elaborada sobre ese conjunto de medios”, cuyo objeto “consistía [...] en la educación de cada persona para que ésta elaborara, inventara o aprendiera a utilizar los medios más apropiados para conseguir la comprensión o intelección de la realidad” (Muñiz Rodríguez, Víctor, *op. cit.*, *supra* nota 16, p. 57).

quienes aplicaron este método tanto al antiguo como al nuevo testamento. Asimismo, la hermenéutica encontró un campo fecundo en los textos filosóficos, lo cual dio lugar a la interacción de elementos de diversa índole, situación que hizo de aquélla un fenómeno complejo.

Esta mezcla de elementos llevó a un abuso del método interpretativo. Las exigencias de claridad —sobre todo en el ámbito de la religión— no se hicieron esperar, así que se optó por una interpretación literal, una interpretación que se mantuviera fiel al espíritu de la letra de los textos. De esta forma, filósofos como Friedrich Schleiermacher concibieron la hermenéutica como “la comprensión de todo texto cuyo sentido no quede inmediatamente claro, del cual nos parece que hay alguna distancia”.<sup>78</sup> Esta brecha supuso nuevas dificultades, pues ahora ya no sólo se trataba de interpretar un texto, sino también de tomar en cuenta la distancia histórica que lo separaba del intérprete. De tal suerte, esta brecha, que se traduce en una especie de saber histórico, tuvo una gran influencia en autores como Wilhelm Dilthey, Martin Heidegger o Hans-Georg Gadamer, quienes trataron de dar cuenta de la realidad en función de la comprensión y el consentimiento de lo interpretado.<sup>79</sup>

No obstante, la filosofía y la religión no fueron los únicos campos del conocimiento en los que la hermenéutica encontró plena aplicación. El derecho, que le había otorgado primacía a la lógica y al método deductivo para subsumir los casos particulares a las normas generales y abstractas, hizo uso de la hermenéutica para resolver los problemas de aplicación de las normas relativos a las lagunas derivadas de aquélla. De tal suerte, la hermenéutica comprendió, por un lado, que el derecho no es un sistema completo y acabado y, por el otro, que el legislador no es el único actor en la práctica de lo jurídico, ya que el juez también desempeña una función que entraña la misma importancia que la creación de normas jurídicas. En este sentido, la interpretación de dichas normas por parte del juez, no se reducía a una actividad meramente reproductiva de la ley, sino que su labor se dirigía a la creación, a la producción de derecho a partir del sentido que cobraba en el momento de su aplicación. En consecuencia,

---

<sup>78</sup> Abbagnano, Nicola, *op. cit.*, *supra* nota 2, p. 617.

<sup>79</sup> Para una aproximación más amplia al pensamiento de estos autores, remitimos a las obras sobre filosofía del lenguaje que aparecen en la bibliografía.

podemos decir que el derecho “sólo se produce en el proceso del entendimiento [...] El derecho no es una medida objetiva sino el resultado de un proceso del entendimiento humano”.<sup>80</sup>

De la mano de las relaciones entre ambas disciplinas, surgieron algunas corrientes hermenéuticas que trataron de dar respuesta al problema que implicaba el uso exclusivo de la razón en la determinación de normas jurídicas universales, cuya aplicación, igualmente, aspiraba a ser universal. Estas normas encontraron en la legislación —“procedimiento que conscientemente crea o establece un derecho nuevo (producto racional de los cuerpos legislativos)”<sup>81</sup> la fuente del derecho por excelencia. Es así como aparece la escuela francesa de la exégesis, la cual se apegó al texto de la ley y fue resultado directo del culto a la legislación. En esta escuela, la voluntad del legislador jugó un papel significativo, pues devino criterio adicional a la literalidad de la ley. Aunado a ello, su rigidez metódica hizo de la deducción lógica y del silogismo jurídico las principales herramientas de los jueces,<sup>82</sup> lo cual dio lugar a cierto arbitrio en las decisiones judiciales.

Pero Francia no fue el único lugar donde la hermenéutica fue bien recibida. Alemania también acogió esta disciplina de manera afable, sobre todo por lo que respecta a la escuela histórica alemana, para la cual el derecho, más que producto de la razón del hombre, es resultado del espíritu del pueblo — ‘*Volkgeis*’—. A diferencia de la escuela exegetica, la escuela en cuestión trataba de encontrar los principios últimos de la doctrina del pasado en las costumbres y creencias populares, búsqueda que la llevó a asemejarse a la jurisprudencia romana clásica, aunque no por ello se negó la utilidad de la legislación en su función de disposiciones e instrucciones dirigidas a los tribunales.

---

<sup>80</sup> Esta idea de Jürgen Habermas es retomada por Rojas Amandi, Víctor Manuel, *op. cit.*, *supra* nota 15, p. 52.

<sup>81</sup> Definición que pertenece a Carlos Santiago Nino y es citada por Tamayo y Salmorán, Rolando, *op. cit.*, *supra* nota 1, pp. 342-343.

<sup>82</sup> Justo es decir que, para resolver las lagunas y oscuridades que se desprendían de la aplicación de la ley, esta escuela también echaba mano de los principios generales del derecho y algunos principios lógicos, así como de la costumbre y la equidad (*cf.* Trueba Olivares, Eugenio, *La interpretación de la ley*, Guanajuato, Universidad de Guanajuato, 1989, p. 72).

Otra escuela que debemos destacar es la escuela de la jurisprudencia dogmática, cuya figura más representativa fue Rudolf von Ihering. Esta escuela encontró su sustento en las ciencias empíricas, mediante las cuales intentó hacer del derecho una ciencia de recetas prácticas dirigidas a la construcción de un sistema normativo lógico y coherente. De lo anterior deducimos que la escuela de la jurisprudencia dogmática es un precedente importante del positivismo jurídico que tuvo lugar, sobre todo, en la primera mitad del siglo xx. En un sentido similar, la jurisprudencia de conceptos —escuela de Leipzig— considera que la raíz de la interpretación se localiza en el sistema normativo, o sea, en el derecho legislado o derecho positivo. La escuela de Leipzig “trató los conceptos jurídicos con un método normativo riguroso, con exactitud matemática y filológica, teniendo como fin la libertad de discusión sistemática para la realización de la máxima garantía jurídica”.<sup>83</sup>

En contra del positivismo de estas escuelas, florecieron otras doctrinas como la jurisprudencia de intereses —escuela de Tubinga—, la cual le dio prioridad a la vida como fuente del derecho. Así, intereses de diversa índole —políticos, económicos, religiosos— acercaron el derecho a la vida humana y, al mismo tiempo, lo alejaron del rigor de los métodos lógico-científicos. Igualmente, la escuela científica francesa se alejó de estos métodos al inclinarse por una investigación científica enfocada en la interpretación libre del derecho, investigación cuyo punto de partida fueron sus principios generales, mismos que nos permiten alcanzar el fin último de la disciplina jurídica, a saber: lo justo. Estas máximas forman parte de la dogmática jurídica y nos permiten adecuar las normas jurídicas a los casos concretos con ayuda de la equidad.

Por último, en la misma dirección aparece la escuela del derecho libre, escuela de corte sociológico en la cual el juez no sólo se encarga de aplicar el derecho, sino que también lo crea. Las normas jurídicas tienen una significación de largo alcance porque son producto de las sociedades. Sin embargo, ello no impide que exista una armonía entre la ley y la justicia, siempre y cuando el derecho sea creado por los individuos que integran determinada comunidad. Aunado a lo anterior, hay que destacar que, para esta escuela, los métodos

---

<sup>83</sup> Esta cita de Wilhelm Sauer aparece en Tamayo y Salmorán, Rolando, *op. cit.*, *supra* nota 1, p. 355.

interpretativos tradicionales son ficticios, pues, “En realidad, lo que [el jurista] hace es resolver los litigios mediante un acto de voluntad, los procedimientos metódicos para interpretar no son sino el disfraz con el cual le dan prestigio a su fallo”.<sup>84</sup>

De esta breve aproximación a las corrientes hermenéuticas más destacadas en el campo del derecho, podemos concluir que la interpretación jurídica es una disciplina que busca desentrañar el significado oculto de las normas, ya sea que éste se encuentre en la ley, en la voluntad del legislador, en el espíritu del pueblo, en la sociedad o en la vida misma.<sup>85</sup> Esta esencia última nos permite comprender el derecho en toda su amplitud y, en consecuencia, aplicarlo de una forma más eficaz. Pero la hermenéutica no sólo devela significados mediante alguno de los métodos que hemos analizado, sino también a través de la palabra, pues, tal como señalamos anteriormente, la hermenéutica hace uso de ella para expresar o manifestar algo. Por ende, si la expresión es la función primaria de la hermenéutica, los métodos interpretativos de la ley son el disfraz o la forma que encubre a las palabras en tanto expresión o manifestación del pensamiento.

Es así como podemos deducir que la expresión, la explicación y la interpretación, son actividades inherentes a la hermenéutica, además de las formas en las cuales se dice aquello que quiere decirse. En este sentido, más

---

<sup>84</sup> *Ibidem*, p. 366.

<sup>85</sup> Empero, autores como Tamayo y Salmorán no están totalmente de acuerdo con esta idea acerca de la hermenéutica jurídica. Para este autor, “El significado [...] no se busca ni se desentraña, es siempre incorporado al lenguaje mediante su interpretación” (Tamayo y Salmorán, Rolando, *Razonamiento y argumentación jurídica. El paradigma de la racionalidad y la ciencia del derecho*, 2a ed., México, UNAM, 2004, p. 137). A la par de lo anterior, señala que la interpretación jurídica se puede entender de dos formas, a saber: como asignación de un significado jurídico a determinados hechos y como asignación de un significado jurídico técnico a ciertos objetos que son considerados como jurídicos anteriormente (*cfr. ibidem*, p. 138). Más allá de ello y ya sea que la interpretación la lleve a cabo un órgano a partir del material jurídico que debe aplicar, o sea efectuada de manera dogmática, es decir, para conocer y describir el derecho, lo cierto es que la asignación de significados conlleva una suerte de explicación e interpretación del material jurídico, el cual encuentra su expresión en la palabra tanto oral como escrita. Es así como podemos vislumbrar la importancia de la concepción primigenia de hermenéutica, que va de la mano con las ideas de expresión, explicación e interpretación.

allá de inclinarnos por una u otra escuela hermenéutica del derecho, nuestro objetivo nos lleva a decantarnos por la noción primigenia del vocablo hermenéutica, entendido como expresión y forma de aquellas ideas relacionadas con los sentidos ocultos de las normas jurídicas, noción que se relaciona con la función aglutinadora del lenguaje que nos proponemos esbozar.<sup>86</sup>

### 1.3.3 Pragmática

En los dos apartados anteriores hemos vislumbrado la forma en la cual tanto la lógica como la hermenéutica se relacionan con el complejo fenómeno de lo jurídico. Y si bien estas relaciones contemplan un mayor número de matices, nosotros hemos optado por quedarnos con ciertos elementos que nos permitan crear un puente entre algunas perspectivas del lenguaje, con el propósito de hacer de la retórica el centro de gravedad de las mismas. De esta manera, una vez analizadas las perspectivas lógica y hermenéutica, toca el turno a la pragmática, disciplina relativamente nueva cuyo auge tuvo lugar en el siglo xx, sobre todo con las investigaciones acerca del lenguaje que giran en torno a su uso, la interacción que existe entre los hablantes y los diversos contextos en los que se desarrolla el proceso comunicativo.

Para comenzar, es importante señalar que, dentro de la filosofía del lenguaje, la pragmática puede ser colocada dentro de la tradición finalista, toda vez que en ella la función del lenguaje que predomina es su uso. Recordemos que esta tradición alude a aquellas expresiones humanas que se traducen en

---

<sup>86</sup> Un argumento en favor de nuestra posición es el esbozado por Wenceslao Castañares, quien señala que “La necesidad [...] de la interpretación se encuentra ya en la misma composición [de un discurso]: concebir un discurso persuasivo es anticipar la forma en que ha de ser interpretado, de tal manera que la estrategia productiva se subordina así, de alguna manera, a la interpretación del discurso” (cfr. Castañares, Wenceslao, “La prueba y la probabilidad retórica”, *Cuadernos de Información y Comunicación*, Madrid, núm. 4, 1998-1999, pp. 33-52). Así, para Castañares, la interpretación tiene un vínculo indisoluble con la *léxis* o *elocutio*, parte de la retórica que corresponde al estilo del discurso. La *léxis* responde al ‘cómo’ del discurso, es decir, es aquella actividad que descifra o interpreta el acto mismo de nombrar y que se encarga de hallar la forma más adecuada para expresar determinadas ideas. En otras palabras: la interpretación y el estilo de un discurso se implican mutuamente. De ahí la relación existente entre la hermenéutica en su sentido primigenio y la retórica.

finalidades concretas, razón por la cual la pragmática trata de responder a la pregunta ¿qué es el lenguaje? a partir de la función comunicativa que éste desempeña. En este tenor de ideas, el término pragmática, como nombre para una disciplina particular, fue acuñado por Charles William Morris, quien la concibió como “la parte de la *semiótica* [...] que se ocupa de las relaciones de los signos con sus intérpretes, o bien estudia los signos en las situaciones en las que los intérpretes los emplean para comunicarse”.<sup>87</sup>

No es nuestra intención dar una definición unívoca del término pragmática. En vez de ello, nos conformaremos con señalar que esta disciplina “toma en consideración los factores extralingüísticos que determinan el uso del lenguaje, precisamente todos aquellos factores a los que no puede hacer referencia un estudio puramente gramatical”.<sup>88</sup> Entre estos factores destacan: las personas que participan en el proceso comunicativo —emisor y destinatario—, la intencionalidad comunicativa y el contexto en el que se emite determinado mensaje, elementos extralingüísticos que nos permiten ir más allá de la mera referencia y literalidad de lo que se dice, hasta descubrir las intenciones veladas que se encuentran en los mensajes, así como la adecuación entre los enunciados gramaticales y el contexto en el que son utilizados. Tal como afirma María Victoria Escandell Vidal, “una parte importante de la interpretación de un gran número de enunciados depende decisivamente de los factores extralingüísticos que configuran el acto comunicativo”.<sup>89</sup>

Bajo el riesgo de caer en anacronismos, es menester subrayar que algunas de estas funciones ya figuraban en las concepciones lingüísticas de la Grecia antigua que hemos abordado. Si volteamos la mirada nuevamente al *Crátilo* platónico, podemos observar que, además de la exactitud de los nombres, los interlocutores también se refieren a la actividad que impone los nombres a las cosas. Esta actividad consiste, por un lado, en nombrar y, por extensión, en decir algo acerca de aquéllas; por el otro, en la adecuación entre palabra y objeto.

---

<sup>87</sup> Abbagnano, Nicola, *op. cit.*, *supra* nota 2, p. 841.

<sup>88</sup> Escandell Vidal, María Victoria, *Introducción a la pragmática*, Barcelona, Ariel, 1996, p. 14.

<sup>89</sup> *Ibidem*, p. 22.

Luego, si queremos comunicar el pensamiento de modo apropiado y eficaz, debemos ser capaces de adecuar nuestra palabra a las cosas que nos rodean.<sup>90</sup>

Además de estos pensadores, hay toda una serie de propuestas filosóficas y lingüísticas que pueden ser consideradas antecedentes de la actual disciplina pragmática. En la Edad Media, San Agustín fue el primero en otorgarle un papel considerable a las intenciones de los hablantes en lo que respecta a la clasificación de los signos.<sup>91</sup> Por lo que toca a la Modernidad, John Locke considera que el lenguaje es una actividad dirigida a la manifestación e intercambio de ideas y pensamientos, lo cual permite pensar en una comunicación efectiva y en la construcción de la sociedad.<sup>92</sup> Pero es en el siglo xx donde la pragmática comienza a ser teorizada no sólo por lingüistas, sino también por filósofos, como es el caso del segundo Wittgenstein,<sup>93</sup> de Austin y de John Rogers Searle, entre otros. Sin embargo, para el análisis de la perspectiva pragmática del lenguaje, nos serviremos de algunas de las ideas del segundo, las cuales nos permitirán crear un vínculo entre la pragmática y las perspectivas lingüísticas del último apartado.

---

<sup>90</sup> Por lo que se refiere al decir y al denominar como acciones cuyo fin es lograr una comunicación eficaz, *cfr.* Abbagnano, Nicola, *op. cit.*, *supra* nota 2, p. 842. Es justo decir que Platón no es el único en esbozar una especie de concepción pragmática del lenguaje. Igualmente, Aristóteles aborda algunas de estas cuestiones en su *Retórica*, sobre todo las relativas a la persuasión, a los tipos de discurso y a las pasiones, cuestiones vinculadas con el uso del lenguaje y su eficacia discursiva. Precisamente, en el apartado dedicado a la dialéctica y la retórica trataremos estos temas con más detenimiento.

<sup>91</sup> Para un análisis más detallado sobre el signo y el lenguaje en San Agustín, *cfr.* Cuartas Restrepo, Juan Manuel y Vega González, Camilo, *op. cit.*, *supra* nota 25, pp. 52-61.

<sup>92</sup> Las ideas básicas en torno a la propuesta lingüística de John Locke se encuentran en Locke, John, *Ensayo sobre el entendimiento humano*, 2a ed., trad. de Ana I. Stellino, México, Gernika, 2000, t. II, pp. 13-24. Además de las páginas señaladas, el filósofo inglés dedica todo el libro III de dicha obra a las palabras en tanto expresión de las ideas, así como a las condiciones necesarias para su uso.

<sup>93</sup> Sobre el segundo Wittgenstein, sólo nos limitaremos a decir que, después de sostener que el lenguaje se encuentra constituido por proposiciones atómicas que corresponden a cada uno de los hechos —también atómicos— que configuran el mundo, nuestro autor sostuvo que “el significado de una palabra es el uso que de ella se hace en el lenguaje” (citado por Muñiz Rodríguez, Víctor, *op. cit.*, *supra* nota 66, p. 143), sentencia que entraña, asimismo, la idea del lenguaje como una actividad que se ejercita en forma de juegos con base en ciertas reglas.

Anteriormente, formulamos algunos comentarios sobre Austin en cuanto a los actos ilocucionarios.<sup>94</sup> No obstante, lo que nos interesa es sintetizar sus propuestas sobre el lenguaje desde una perspectiva pragmática. Comencemos por decir que, para Austin, el lenguaje como forma de vida depende de los contextos en los que se encuentra inserto. Esto quiere decir que el lenguaje no se reduce a la mera correspondencia entre palabras y objetos de la realidad, sino que, ligado a una suerte de fenomenología lingüística, se encuentra íntimamente relacionado con los fenómenos y las vivencias inherentes a su uso común. Es importante señalar esto ya que, anteriormente, la filosofía del lenguaje era abordada desde una postura eminentemente lógica, situación que influyó en el campo del derecho de manera notable. Ante la creencia que subrayaba la insuficiencia del lenguaje natural para dar cuenta de los problemas científicos y filosóficos, Austin apostó por una concepción del lenguaje que gira alrededor de su carácter histórico. En otras palabras, el lenguaje no es inerte y estático, sino que es un instrumento que se adapta a los contextos espacio-temporales en los que es utilizado.

En concordancia con lo anterior, el filósofo británico señaló la insuficiencia del estudio de las proposiciones con base en un criterio bivalente. En este sentido, no basta con decir que una proposición es verdadera o falsa en función de su relación con la realidad, pues, tal como lo demuestra su uso, el lenguaje natural comporta toda una gama de sentidos y matices que un lenguaje bivalente como el lógico no es capaz de abarcar. En palabras de Austin,

los enunciados se ajustan a los hechos siempre más o menos laxamente, de diferentes formas en diferentes ocasiones para diferentes intentos y propósitos. Lo que puede que obtenga los máximos resultados en una prueba general de conocimiento, puede que en otras circunstancias obtenga un simple aprobado. ¿Qué pasa, además, con el amplio número de ocasiones en que un enunciado no es tanto falso (o verdadero) como fuera de lugar, inadecuado [...]?<sup>95</sup>

Asimismo, la creencia de que en la filosofía únicamente tenían cabida los enunciados descriptivos fue relegada a un segundo plano. En su lugar, Austin les cedió espacio a otras funciones del lenguaje, como la prescriptiva, gracias a las cuales pudo hacer una distinción entre oraciones y enunciados. Mientras que

---

<sup>94</sup> *Cfr.* la nota 10 de este trabajo.

<sup>95</sup> Palabras de Austin citadas por Escandell Vidal, María Victoria, *op. cit.*, *supra* nota 88, p. 46.

las primeras son estructuras gramaticales abstractas, los segundos implican la realización concreta de aquéllas, realización que puede ser reducida a acciones. De esta forma, nuestro autor esboza la noción de enunciados realizativos, mismos que poseen ciertas características que los distinguen de los constataivos, los cuales se encargan de describir estados de cosas. De acuerdo con Austin, “emitir la expresión es realizar una acción y que ésta no se conciba normalmente como el mero decir algo”.<sup>96</sup>

Por lo tanto, los enunciados realizativos son aquellos que se utilizan para llevar a cabo diferentes tipos de acciones que se encuentran ritualizadas o convencionalizadas. Para la realización de estos actos, es suficiente el pronunciamiento de determinadas palabras, cuyos efectos sólo pueden ser considerados como adecuados o inadecuados. Empero, la complejidad de esta clasificación acarrea innumerables problemas, entre los que destaca el hecho de que, prácticamente, todos los enunciados pueden ser llevados al ámbito de los enunciados realizativos. Para tratar de salvar estas dificultades, Austin divide tales actos en locucionarios, ilocucionarios y perlocucionarios. A grandes rasgos, los primeros son los que realizamos por el solo hecho de decir algo; los segundos son los que dan lugar a un acto distinto del mero decir algo;<sup>97</sup> por último, los terceros suponen los efectos o consecuencias producidos sobre los pensamientos o sentimientos de un auditorio.<sup>98</sup>

A pesar del carácter teórico de esta distinción, podemos observar algunos elementos que son de gran relevancia para el derecho. Primero que nada, es

---

<sup>96</sup> Austin, John Langshaw, *op. cit.*, *supra* nota 10, p. 47.

<sup>97</sup> Para comprender mejor el sentido de estos actos, remitimos nuevamente a la nota 10 del presente trabajo.

<sup>98</sup> En cierta medida, Searle retomará esta división cuando trate el tema de los actos ilocucionarios. Para este autor, los actos de habla son la unidad básica de la comunicación lingüística. A partir de esta idea, construye toda una teoría de los actos lingüísticos, la cual toma como base las propuestas esbozadas por Austin. No obstante, para Searle, toda locución lleva implícito el aspecto ilocucionario, de modo que este tipo de actos —es decir, los ilocucionarios— son la unidad fundamental de su teoría en tanto formas de comprometerse con conductas regidas por reglas. En palabras del propio Searle, “hablar un lenguaje [...] consiste en realizar actos de habla de acuerdo con reglas y no hay separación de esos actos de habla de los compromisos que forman parte de ellos” (Searle, John Rogers, *Actos de habla. Ensayos de filosofía del lenguaje*, 3a ed., trad. de Luis M. Valdés Villanueva, Madrid, Cátedra, 1990, p. 201).

menester recordar que el lenguaje jurídico presenta dos matices: por un lado, describe situaciones; por el otro, prescribe conductas. Esta función prescriptiva del lenguaje jurídico coincide plenamente con la idea de Austin acerca de los actos realizativos, toda vez que el derecho, al prescribir conductas en cualquiera de sus modalidades —orden, permisión o prohibición—, realiza acciones por el solo hecho de emitir ciertas palabras. De esta suerte, el lenguaje jurídico abarca un terreno más amplio que el lógico, pues ya no se trata únicamente de tomar en cuenta la verdad o falsedad de ciertas proposiciones con base en el carácter universal y necesario de los axiomas que constituyen un sistema formal determinado, sino que también considera la intencionalidad de los hablantes, mismos que forman parte del proceso comunicativo que tiene lugar en el ámbito jurídico.

En este sentido, podemos decir que el fin

de todas las disposiciones jurídicas, pronunciamientos judiciales, contratos y otros actos jurídicos es influir en la conducta de los hombres y dirigirla de ciertas maneras. El lenguaje jurídico tiene que ser considerado, en primer lugar, como un medio para este fin. Es un instrumento de control social y de comunicación social.<sup>99</sup>

Igualmente, la prescriptibilidad del lenguaje jurídico supone un aspecto persuasivo, el cual guarda una estrecha relación con los actos perlocucionarios. Recordemos que estos actos son aquellos que producen consecuencias sobre un auditorio determinado, ya sea en sus pensamientos, sentimientos o acciones, situación que nos lleva a sostener que el lenguaje jurídico posee una función emotiva cuyos efectos psicológicos son similares a las consecuencias que se desprenden de los actos mencionados que, indiscutiblemente, se ajustan a uno de los fines primordiales de la retórica, a saber: la persuasión.

Como vemos, la propuesta lingüística y filosófica de Austin es uno de los soportes y fundamentos de toda la pragmática moderna. En cuanto al campo del derecho, es claro que los elementos citados pueden ser de utilidad a la hora de llevar a la práctica todos aquellos componentes del fenómeno jurídico que, por uno u otro motivo, son relegados por disciplinas como la lógica jurídica. Sin embargo, no debemos olvidar una cosa: los efectos de los actos jurídicos

---

<sup>99</sup> Olivecrona, Karl, *Lenguaje jurídico y realidad*, 10a ed., trad. de Ernesto Garzón Valdés, México, Fontamara, 2013, p. 47.

dependen de la existencia de un orden jurídico, orden que, de acuerdo con nuestra concepción del derecho, opera gracias a las palabras. En otros términos, podemos afirmar que el orden jurídico es el que faculta a los individuos para poner en movimiento toda su maquinaria mediante la palabra y el discurso. De este modo, la relación entre pragmática y derecho radica en la función realizativa de las palabras y, por ende, en el discurso jurídico en tanto tal.<sup>100</sup>

#### 1.3.4 Dialéctica y retórica

Hasta aquí, hemos recorrido algunos derroteros en relación con la filosofía del lenguaje que nos han dejado en claro una cosa: la relación evidente que existe entre derecho y lenguaje. Asimismo, hemos hecho patente que las tres disciplinas analizadas, de diferentes formas y en distintos tiempos, han desempeñado un papel fundamental en la comprensión de lo jurídico. Sin embargo, existen dos disciplinas que, por una u otra razón, se han visto relegadas a un segundo plano a la hora de analizar el derecho desde la perspectiva del lenguaje. Así, es raro que la dialéctica y la retórica sean mencionadas —ya no digamos estudiadas— al momento de abordar dicha relación. Es por ello que, en este apartado, intentaremos desarrollar algunas ideas concernientes a ellas, con el propósito de mostrar que, más allá de sus diferencias, ambas disciplinas son indispensables para analizar el derecho desde la faceta mencionada. De igual forma, nos serviremos de ciertos elementos que les son comunes para tratar de esbozar una concepción aglutinadora del lenguaje que encuentre su sustento principal en la retórica.

Como ya dijimos, es extraño que la dialéctica y la retórica sean estudiadas en sus relaciones con el derecho. Pero lo es más el hecho de que, prácticamente, no sean mencionadas en los tratados de filosofía del lenguaje.<sup>101</sup> A diferencia de las tres disciplinas que hemos analizado, tanto dialéctica como retórica son

---

<sup>100</sup> Esta idea, que pertenece a Alf Ross, es retomada en Tamayo y Salmorán, Rolando, *Elementos para una teoría general del derecho (introducción al estudio de la ciencia jurídica)*, 2a ed., México, Themis, 1998, p. 428.

<sup>101</sup> Un ejemplo de ello son las obras de Víctor Muñiz Rodríguez sobre filosofía del lenguaje citadas en este trabajo, en las cuales no hay un análisis independiente de alguna de las disciplinas en cuestión.

relegadas a un segundo plano, a no ser que su estudio se encuadre en aquellas reflexiones relacionadas con Sócrates, Platón o Aristóteles. Esto es así si tenemos en consideración que uno de los principales sentidos del vocablo dialéctica se refiere al método socrático-platónico de preguntas y respuestas, método que encuentra en la conversación o el diálogo su estructura idónea. Sin embargo, este sentido de dialéctica se queda corto si lo que deseamos es tomar algunos de sus elementos para relacionarlos con la retórica y el derecho. En consecuencia, es necesario abordar algunos de los sentidos del término que nos ocupa con vistas a desentrañar sus características más significativas.

De acuerdo con Abbagnano<sup>102</sup> y a la luz de la historia de la filosofía, el término dialéctica presenta cuatro acepciones esenciales: a) como método de la división; b) como lógica de lo probable; c) como lógica en tanto tal; y d) como síntesis de los opuestos. Un estudio minucioso de cada una de estas concepciones va más allá de los fines de este trabajo, razón por la cual nos detendremos en el breve análisis de las dos primeras, toda vez que son las que tienen una relación directa con los autores señalados anteriormente —Sócrates, Platón— y con la concepción aristotélica en torno al lenguaje que hemos abordado en los apartados anteriores.<sup>103</sup>

La dialéctica como método de la división la encontramos principalmente en Platón. Para el autor de los *Diálogos*, la dialéctica “es la técnica de la investigación realizada por la colaboración de dos o más personas mediante el

---

<sup>102</sup> Cfr. Abbagnano, Nicola, *op. cit.*, *supra* nota 2, p. 295.

<sup>103</sup> En relación con la tercera acepción, podemos decir que la dialéctica como lógica se debe a los estoicos, para quienes la dialéctica era la ciencia que permite discutir rectamente al hacer uso de los discursos que constan de preguntas y respuestas. Así, esta disciplina “se identificó [...] con la lógica en su totalidad, que para ellos era una teoría de los signos y de las cosas significadas, y se definía como la ‘ciencia de lo verdadero y de lo falso y de lo que no es ni verdadero ni falso’” (*ibidem*, p. 297-298). Esta concepción de la dialéctica fue la que más influyó en la Antigüedad y en la Edad Media, sobre todo en autores como Cicerón y Boecio. Por lo que toca a la dialéctica como síntesis de los opuestos, podemos decir que esta acepción encuentra su origen en Fichte y es retomada posteriormente por Hegel, para quien la dialéctica es la naturaleza del pensamiento en tanto resolución de las contradicciones propias de la realidad finita. De este modo, la dialéctica es la ley del pensamiento y, al mismo tiempo, la ley de la realidad, ya que los tres momentos dialécticos —intelectual, dialéctico y racional— no son conceptos abstractos sino concretos, realidades verdaderas, necesarias y eternas.

procedimiento socrático de pregunta y respuesta”.<sup>104</sup> Sin embargo, reducir la dialéctica a mero diálogo es insuficiente para dar cuenta de tal método o disciplina. Por ello, es menester recordar que la dialéctica es, por un lado, el resultado de una investigación que lleva las cosas dispersas hacia una idea que puede ser definida y comunicada; por el otro, nos permite dividir la idea nuevamente en sus especies, sin la necesidad de descomponerla totalmente. Por ende, la dialéctica es una especie de método inductivo y sintético que consiste en “la investigación, la elección y el uso de las características efectivas de un objeto, con el fin de aclarar la naturaleza o, mejor, las posibilidades [...] del objeto mismo”.<sup>105</sup>

Esta concepción platónica de la dialéctica, a pesar de su influencia en otros autores de la antigüedad, no gozó de una continuidad que le permitiera desarrollarse de forma tan considerable como sí lo hizo la dialéctica de Aristóteles, quien la concibió como la lógica de lo probable. En este sentido, la dialéctica aristotélica, a diferencia de la lógica, “nos enseña a argumentar sobre cualquier problema que se nos proponga, partiendo de premisas probables, y evitando, al argumentar, incurrir en contradicciones”.<sup>106</sup> Este método dialéctico no parte de premisas verdaderas y universales, sino de premisas probables, plausibles,<sup>107</sup> premisas que tienen que ver con lo verosímil, con las opiniones de la mayoría o de los sabios y, entre éstos, de los más conocidos. Además, las premisas de la dialéctica no deben ser paradójicas, “pues como instrumento para

---

<sup>104</sup> *Ibidem*, p. 296.

<sup>105</sup> *Idem*. Estas ideas platónicas concernientes a la dialéctica las encontramos en Platón, *Fedro*, 265c y ss., en donde el filósofo griego, después de explicar los momentos dialécticos señalados, sostiene que él mismo es un ‘amante de las divisiones y las uniones’ (*ibidem*, 266b). Aunado a ello, afirma que aquellos que son capaces de utilizar este método son llamados, precisamente, ‘dialécticos’ (*ibidem*, 266c). Es pertinente señalar que, en *República*, 533a y ss., Platón hace alusión al modo del poder dialéctico, donde asegura que “el método dialéctico es el único que marcha, cancelando los supuestos, hasta el principio mismo, a fin de consolidarse allí. Y dicho método empuja poco a poco al ojo del alma, cuando está sumergido realmente en el fango de la ignorancia, y lo eleva a las alturas” (*ibidem*, 533c-d), en donde, finalmente, distinguirá la Idea del Bien con ayuda de la razón.

<sup>106</sup> López Eire, Antonio, “Retórica antigua y retórica moderna”, *Humanitas*, Coímbra, vol. 47, 1995, p. 879.

<sup>107</sup> *Cfr.* Aristóteles, *Tópicos*, 100a 30.

el conocimiento, su función es la de ver cuáles de nuestras opiniones (*éndoxa*) son capaces de resistir el escrutinio”.<sup>108</sup>

En consecuencia, la dialéctica de Aristóteles puede ser entendida como una forma de argumentación o como un método de investigación que complementa a la demostración, toda vez que evalúa los principios primeros de las distintas ciencias a la luz del principio de no-contradicción.<sup>109</sup> Más allá de estas dos formas de abordar el estudio de la dialéctica aristotélica, bajo ellas subyace la idea de que el método en cuestión es capaz de examinar cualquier tipo de asunto o problema, para lo cual hace uso del silogismo dialéctico,<sup>110</sup> figura que encuentra su fundamento en los *tópoi* o lugares comunes, es decir, en aquellas premisas probables, ‘verdades’ generalmente admitidas por la mayoría y que hacen las veces de axiomas de dichos silogismos.<sup>111</sup> Así, no es de extrañar que los *tópoi* o lugares comunes, a pesar de su carácter plausible, constituyan “*verdades formales*, indiscutidas, en la medida en que se identifican con los esquemas proposicionales [...] instrumentos de verificación o falsación de proposiciones concretas”.<sup>112</sup>

---

<sup>108</sup> Bermejo Luque, Lilian, “La distinción aristotélica entre lógica, dialéctica y retórica y su lugar en la teoría de la argumentación”, *Cogency. Journal of Reasoning and Argumentation*, Santiago, vol. 1, núm. 2, verano de 2009, p. 36.

<sup>109</sup> Cfr. Aristóteles, *Tópicos*, 101a 35 y ss.

<sup>110</sup> Este silogismo es diferente del que tiene lugar en el campo de la ciencia. En este campo, “El silogismo científico recibe el calificativo de *demonstrativo* o *apodíctico*, porque su ilación no es meramente fáctica, sino apodíctica” (cfr. el estudio introductorio a *Analíticos segundos* en Aristóteles, *op. cit.*, *supra* nota 76, p. 301).

<sup>111</sup> Cfr. López Eire, Antonio, *op. cit.*, *supra* nota 106, pp. 879-880.

<sup>112</sup> Esta cita se encuentra en el estudio introductorio a *Tópicos y Refutaciones sofísticas* en Aristóteles, *Tratados de lógica (órganon)*, trad. de Miguel Candel Sanmartín, Madrid, Gredos, 1982, t. I, p. 85. Como bien señala el traductor de estas obras de Aristóteles, los *tópoi* aluden a “un esquema proposicional [...] que permite, rellenándolo con los términos de la proposición debatida, obtener una proposición cuya verdad o falsedad (conocidas en virtud del carácter, respectivamente, afirmativo o negativo del esquema proposicional en que se inserta) implica la verdad o falsedad, también, de la proposición debatida” (*ibidem*, p. 84), postura que no está lejos de lo que sostiene Andrés Covarrubias Correa al decir que “la tópica aristotélica se presenta como una unidad orgánica de esquemas ‘proposicionales’ que permiten la construcción de argumentos al amparo de una técnica para la producción de razones persuasivas” (Covarrubias

Así, junto con la lógica y la retórica, la dialéctica fue una de las tres formas argumentativas más importantes durante la antigüedad clásica griega, a tal grado que algunos la colocan por encima de la lógica, ya que los *Tópicos*—obra aristotélica que, en su mayoría, contiene todo un catálogo de los lugares comunes o esquemas proposicionales mencionados en el párrafo anterior— son “mucho más ricos en cuanto al número de esquemas formales y funciones lógicas empleadas que la más madura y conscientemente formalizada silogística de los *Analíticos*”.<sup>113</sup> Además, no hay que olvidar que la dialéctica tenía lugar en el contexto de los debates públicos, en los cuales las partes que participaban en el diálogo trataban de argumentar en favor o en contra de una tesis particular, es decir, trataban de refutar al otro, situación que exigía el uso de todo el ingenio y la técnica tanto del proponente de la tesis como de su opositor. De ahí que Aristóteles distinga tres utilidades principales en la dialéctica:

para ejercitarse, para las conversaciones y para los conocimientos en filosofía. Pues bien, que es útil para ejercitarse resulta claro por sí mismo: en efecto, teniendo un método, podremos habérselas más fácilmente con lo que nos sea propuesto; para las conversaciones, porque, habiendo inventariado las opiniones de la mayoría, discutiremos con ellos, no a partir de pareceres ajenos, sino de los suyos propios, forzándoles a modificar aquello que nos parezca que no enuncian bien; para los conocimientos en filosofía, porque, pudiendo desarrollar una dificultad en ambos sentidos, discerniremos más fácilmente lo verdadero y lo falso en cada cosa.<sup>114</sup>

Entonces, si tratamos de dar una respuesta a la pregunta ¿qué es el lenguaje? a partir de los elementos dialécticos analizados, podemos decir que el lenguaje se inscribe en un horizonte discursivo, horizonte que no es ajeno a ninguna disciplina, incluidas las ciencias exactas. Es por ello que la dialéctica, al igual que la retórica, devienen medios indispensables para comunicar y transmitir los

---

Correa, Andrés, “La dialéctica de Aristóteles: un modelo para la argumentación retórica”, *Seminarios de Filosofía*, Santiago, núms.14-15, 2001-2002, p. 53).

<sup>113</sup> Cfr. nuevamente el estudio introductorio a *Tópicos y Refutaciones sofísticas* en Aristóteles, *op. cit.*, *supra* nota 112, p. 85. Esta idea, referida por Candel Sanmartín, pertenece a William y Martha Kneale, autores de *The development of logic*.

<sup>114</sup> Aristóteles, *Tópicos*, 101a 25. Además de estas utilidades hay que mencionar, claro está, la que se relaciona con las cuestiones primordiales relativas a cada conocimiento, es decir, con los principios primeros de las cosas, pues el método dialéctico es el que nos permite reflexionar en torno a ellos.

contenidos de dichas ciencias, ya que, mientras la primera —apoyada en premisas verosímiles— se encarga de la corrección de los argumentos para evitar cualquier tipo de contradicción, la retórica transmite la plausibilidad de las premisas de los argumentos a la conclusión, con el fin de crear discursos eficaces. En razón de lo anterior, podemos concluir que la dialéctica, al centrarse en la corrección de los argumentos y buscar un lenguaje ‘ideal’, se encuentra delimitada por la tradición deontológica; mas, al utilizar premisas comunes a la mayoría, hace comunión de ideas y sentimientos, por lo cual puede ser considerada dentro de la tradición finalista.

De la misma forma, la retórica también pertenece a la tradición finalista, ya que uno de sus objetivos es persuadir a un auditorio determinado. Y es esta finalidad la que la aleja un tanto de las otras concepciones del lenguaje que hemos analizado —con excepción de la dialéctica—, pues se centra más en la verosimilitud de los argumentos que en su verdad, así como en la eficacia de los discursos. Estas cualidades, intrínsecas a la retórica, fueron relegadas a un segundo plano debido a la recepción de las diversas disciplinas lingüísticas de la antigüedad clásica griega. De acuerdo con Lilian Bermejo Luque, el “Desencuentro entre las disciplinas lingüísticas es resultado de la forma en la que la obra de Aristóteles fue recibida”,<sup>115</sup> a lo cual podemos añadir otra causa: el hecho de que la Modernidad, de la mano de Descartes, se inclinó por un método lógico-matemático para conocer y comprender la realidad.

Mas, al apostar por este método y hacer de la razón matemática el único modo de abordar la realidad, la Modernidad olvidó una cosa: que la retórica también es parte de la razón, toda vez que “corresponde a una misma facultad reconocer lo *verdadero* y lo *verosímil* [...] De modo que estar en disposición de discernir sobre lo *plausible* es propio de quien está en disposición con respecto a la *verdad*”.<sup>116</sup> Si buscamos el origen de la dicotomía verdad-verosimilitud en la Grecia clásica, podemos encontrarlo en el pensamiento de Platón, filósofo que

---

<sup>115</sup> Bermejo Luque, Lilian, *op. cit.*, *supra* nota 108, p. 29. En este sentido, compartimos la lectura que la autora hace de Aristóteles, pues también sostenemos que la obra del estagirita puede ser entendida mejor si se toma en su conjunto, como trataremos de mostrarlo con la concepción aglutinadora del lenguaje retórico.

<sup>116</sup> Aristóteles, *Retórica*, 1355a 15.

atacó a la retórica bajo el argumento de su supuesta falta de verdad; aunque, más que por su falta de verdad, Platón la acusó debido a su presunta falsedad.

No obstante, la retórica es un tipo de lenguaje propio de los ámbitos político y social, que no busca verdades absolutas al modo del lenguaje lógico, ni mucho menos trata de mostrar la realidad tal cual es. Al contrario, la retoricidad del lenguaje consiste en su capacidad pragmática, es decir, en hacer cosas en aquellos ámbitos para influir en los ciudadanos, con base en estrategias y argumentos “más bien psicológicos [...] que lógicos, menos ‘verdaderos o menos lógicos que emotivos, apaciguantes y seductores”.<sup>117</sup> De este modo, podemos decir que, en un primer momento, el lenguaje es eminentemente retórico y pragmático, incapaz de apresar la realidad en tanto tal; sólo después, mediante convenciones y pactos, esta retoricidad dio lugar a nuevos lenguajes que responden a los intereses y fines de las diferentes disciplinas y ciencias.<sup>118</sup>

La retoricidad del lenguaje podemos encontrarla ya en las obras de Homero, obras literarias que se refieren constantemente a la palabra y a la persuasión, en donde “los personajes —hombre y dioses—, llevados por la intriga, hacen uso de la palabra en toda clase de situaciones y sus expresiones reflejan todas las formas imaginables de intercambio verbal”.<sup>119</sup> Los personajes homéricos no sobresalen únicamente por sus cualidades en la batalla, sino también por el uso de la palabra. Personajes como Néstor, cuya lengua es más dulce que la miel, o Aquiles y Odiseo, con sus relatos eficaces, demuestran que los héroes homéricos también deben ser hábiles en lo que respecta a la oratoria y al uso de la palabra, habilidades que van de la mano con la belleza y la inteligencia.<sup>120</sup>

---

<sup>117</sup> López Eire, Antonio, *Sobre el carácter retórico del lenguaje y de cómo los antiguos griegos lo descubrieron*, México, UNAM, 2005, p. 12.

<sup>118</sup> De acuerdo con López Eire, el descubrimiento de la retoricidad del lenguaje es propiamente griego, descubrimiento que dará lugar a la invención de la retórica. Pero “esta invención no hubiera sido posible si el lenguaje de por sí no fuera ‘retórico’, si no estuviera bien pertrechado de ‘retoricidad’” (*ibidem*, p. 16).

<sup>119</sup> Pernot, Laurent, *La retórica en Grecia y Roma*, 2a ed., trad. de Karina Castañeda Barrera y Oswaldo Hernández Trujillo, México, UNAM, 2016, p. 28.

<sup>120</sup> *Cfr. Ibidem*, p. 31.

Este hecho no carece de importancia si tenemos en cuenta que algunos teóricos ven en Homero una práctica de la retórica basada en un lenguaje formulario, así como en ciertas estructuras argumentativas y estilísticas. Lo cierto es que, más allá de que Homero haya formulado o no las leyes de la retórica, “sí planteó, de acuerdo con las concepciones de su época, la importancia de la palabra”,<sup>121</sup> importancia que se ve reflejada en el uso de términos como *rhetér* / *rhétor* —‘orador’, ‘decidor’—, o *didáskein* —‘enseñar’—<sup>122</sup>, los cuales fueron usados durante toda la antigüedad clásica griega y cuyo uso perdura hasta nuestros días.

Empero, la literatura homérica no es el único lugar en donde podemos entrever el poder de la palabra en la Grecia clásica. Con la aparición de la *polis* o ciudad griega, se crearon las condiciones necesarias para el uso público de la palabra. En este contexto, aparece la noción de *isegoría*, ‘igualdad de palabra’, que se extendía al ámbito político y que guardaba una estrecha relación con los discursos. Las características democráticas de este periodo coincidieron con la caída de la tiranía en Siracusa. Así, una vez depuestos los tiranos, el régimen democrático permitió que las personas que habían sido despojadas de sus propiedades pudieran recuperarlas a través de pleitos llevados a cabo frente a los tribunales populares. Mas sólo pudieron recuperar sus propiedades aquellas personas que lograban convencer a los jueces mediante el uso de la palabra.

De esta manera surge la retórica, término que, a grandes rasgos, significa ‘arte de la palabra’.<sup>123</sup> La retórica fue una invención de los sicilianos Córax y

---

<sup>121</sup> *Ibidem*, p. 34.

<sup>122</sup> *Cfr. Ibidem*, p. 31. Por su parte, López Eire señala que “*rhétor*, a diferencia de la voz *rhetér*, que significa ‘capaz de hablar en público’, significa ya ‘el que de hecho habla en público’, el ‘político’, que hace una *rhétra*, o sea, un ‘pacto verbal’, [...] o bien [...] el que hablando en la ‘asamblea’ y actuando, por tanto, como ‘político’, propone una ‘ley’, un ‘decreto’ o una ‘ordenanza’” (López Eire, Antonio, *op. cit.*, *supra* nota 117, p. 50), lo cual quiere decir que el “*rhétor* está obligado al reconocimiento de las distintas esferas de la actividad política y social” (*idem*). Como veremos enseguida, estos sentidos de *rhétor* no serán ajenos al término ‘retórica’ ni al contexto en el que nace.

<sup>123</sup> *Cfr. Pernot, Laurent, op. cit.*, *supra* nota 119, p. 19. Sin embargo, dar una definición exacta de este término conlleva enormes complejidades. Más adelante veremos que el sustantivo *rhetoriké* ha sido objeto de diversas discusiones, sobre todo por lo que toca a su nacimiento.

Tisias,<sup>124</sup> quienes fueron los primeros en redactar un tratado sobre dicha disciplina. En palabras de Antonio López Eire, “al interés por defender bien la causa en un litigio respondió la enseñanza de la retórica a cargo primero de Córax, que fue maestro sólo en forma oral, y luego de Tisias, que además de enseñar en viva voz escribió un manual de retórica, el primero de su especie: la *Tékhne (Arte)*”.<sup>125</sup>

Más allá de las discusiones sobre estos dos personajes, lo cierto es que el tratado de retórica inventado por ellos tuvo como piedra angular la doctrina del *eikós*, doctrina que se refiere a la probabilidad o verosimilitud de los argumentos. De esta suerte, en los procesos judiciales se podían “presentar argumentos probables a falta de una verdad segura”.<sup>126</sup> Esto quiere decir que, en el contexto judicial, no podemos referirnos a la verdad si entendemos por ésta el reflejo de la realidad en tanto tal. Ya hemos visto que la verdad —desde el punto de vista lógico— es el resultado de la conformidad que existe entre lo que nuestro intelecto enuncia acerca de las cosas y las cosas mismas. Pero, en el ámbito que nos ocupa, la finalidad no consiste en atrapar la realidad mediante el lenguaje, sino en influir en el oyente, persuadirlo para que su resolución favorezca a aquel que hace uso de la palabra.

---

<sup>124</sup> Por su parte, Laurent Pernot señala que la retórica también pudo haber sido un invento de Hermes —dios de la comunicación—, de Homero o de Empédocles (*cfr. ibidem*, 37). En relación con la invención de la retórica por parte de Empédocles, *cfr.* López Eire, Antonio, *op. cit., supra* nota 117, pp. 70-72, en donde se considera que este personaje fue, además de filósofo, excelente rétor y maestro de la lengua.

<sup>125</sup> López Eire, Antonio, *Retórica clásica y teoría literaria moderna*, Madrid, Arco Libros, 1997, p. 14. Por otro lado, James J. Murphy señala que “Córax ideó un método perfectamente organizado de debate cuando se hizo necesario establecer las actuaciones judiciales en los procesos relacionados con las propiedades que eran confiscadas por los tiranos. De acuerdo con otra versión, Córax empleó este nuevo arte por él creado en las asambleas políticas, no en los tribunales” [Murphy, James J. (ed.), *Sinopsis histórica de la retórica clásica*, trad. de A. R. Bocanegra, Madrid, Gredos, 1989, p. 14]. De cualquier forma, resulta bastante probable que tanto Córax como Tisias hayan existido y que la retórica en tanto arte haya nacido bajo estas condiciones.

<sup>126</sup> Pernot, Laurent, *op. cit., supra* nota 119, p. 37. Esta idea también la podemos encontrar en Platón, *Fedro*, 267a, 273a y ss., así como en Aristóteles, *Retórica*, 1402a 18.

La democracia fue el detonante para que, de la mera retoricidad del lenguaje, pasáramos al arte de la palabra, a la técnica del discurso eficaz. La retórica, basada en la verosimilitud o probabilidad de los argumentos, permitió que cualquier cuestión fuera examinada desde diferentes ángulos, ya que, bajo su perspectiva, las cosas podían ser de una u otra forma, de modo que la verdad, entendida como reflejo de la realidad, no tuvo cabida en el incipiente arte retórico. Por ello, la importancia de Córax y Tisias no sólo reside en haber inventado la retórica o en la doctrina del *eikós*, sino también en haber subrayado algunas de sus principales características: “relaciones con la filosofía, la política y la moral, sutileza intelectual, importancia del discurso judicial, redacción de tratados escritos [...] características [que] reaparecerán en los sofistas”.<sup>127</sup>

Y, justamente, los sofistas, personajes de la segunda mitad del siglo V, guardan una estrecha relación con el arte de la palabra eficaz. El vocablo sofista significa ‘portador de la verdad’.<sup>128</sup> No obstante, debemos tener en cuenta que dicho vocablo podía aplicarse a cualquier sabio, lo mismo al carpintero que echaba mano de su habilidad artesanal para construir barcos, que al hombre de estado o a los maestros de sabiduría que se encargaban de transmitirla.<sup>129</sup> Lo que nos interesa aclarar es que los sofistas no fueron un grupo homogéneo u organizado, sino que “fue el juicio de otros, de sus admiradores y detractores, lo que los hizo existir como sofistas y les otorgó una identidad de pensamiento a la que quizá ellos mismos no aspiraban”.<sup>130</sup>

Los sofistas llevaron a cabo diversos estudios sobre el lenguaje y su aplicación. Muestra de ello son los discursos que tuvieron lugar en el ámbito

---

<sup>127</sup> Pernot, Laurent, *op. cit.*, *supra* nota 119, p. 39.

<sup>128</sup> Cfr. el análisis sobre los sofistas de Murphy, James J. (ed.), *op. cit.*, *supra* nota 125, p. 16.

<sup>129</sup> No es nuestra intención abordar todos y cada uno de los empleos relacionados con el término *sophos* y su raíz \**soph-*. Para ello, remitimos a la excelente obra de Ramírez Vidal, Gerardo, *La invención de los sofistas*, México, UNAM, 2016, quien hace un estudio minucioso de los cambios que sufrió dicho término desde Homero hasta las escuelas helenísticas, con el propósito de mostrar que los sofistas “nunca fueron nombrados así en la época en que ellos vivieron y que la palabras σοφιστής (*sophistés*) y σοφιστική (*sophistiké*) se emplearon con diferentes matices, algunos de los cuales eran peyorativos y se referían a algunas personas en particular, pero la mayoría de las veces se emplean de manera neutra o positiva” (*ibidem*, p. 11).

<sup>130</sup> Pernot, Laurent, *op. cit.*, *supra* nota 119, p. 40.

judicial, discursos que, cimentados en la verosimilitud o probabilidad de los argumentos, se oponían entre sí. A la par, estos discursos mostraban que la verdad y la justicia no son cuestiones preexistentes a los asuntos objeto de discusión, sino que son resultado del debate, de la negociación, del intercambio de ideas. En otras palabras, “la justicia y la verdad se construyen al instante, golpe tras golpe, a través del discurso que las hace existir”.<sup>131</sup> Así, la retórica de los sofistas armonizaba teoría y práctica, situación que implicaba, por un lado, una teoría y su enseñanza —no olvidemos que, “Lejos de limitarse a consideraciones teóricas, todos los sofistas fueron maestros”—,<sup>132</sup> mientras que, por el otro, suponía una práctica, la cual se traducía en la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos.

Otro de los campos en donde la retórica se hizo presente fue la filosofía, disciplina que encontró en Platón a su defensor más férreo y al crítico más severo del arte de la palabra y el discurso eficaz. En sus diálogos, Platón se encargó de dirigir sus ataques en contra de los representantes más importantes de la retórica, entre los que destacan Gorgias y Protágoras.<sup>133</sup> El maestro de Aristóteles acusó a los sofistas de charlatanes, de simuladores, de falsos maestros, ya que sus enseñanzas se fundamentaban en argumentos verosímiles que se alejan de la verdad. Si bien la actividad del sofista conllevaba una forma de sabiduría, Platón consideró que los filósofos eran los únicos capaces de investigar en torno a la verdad y de alcanzarla.

Empero, la retórica no fue desdeñada del todo por Platón. En este sentido, es de especial relevancia el *Fedro*, diálogo platónico que se aproxima a la retórica desde una perspectiva filosófica.<sup>134</sup> La vinculación entre ambas disciplinas es de suma importancia, pues

---

<sup>131</sup> *Idem*.

<sup>132</sup> *Ibidem*, p. 42.

<sup>133</sup> A pesar de que en los diálogos platónicos encontramos referencias a más sofistas, en este y —sobre todo— en el próximo capítulo, sólo abordaremos a los dos mencionados, pues consideramos que sus ideas en relación con el lenguaje son las que más se acercan a uno de los fines de este trabajo: la confrontación entre verdad y verosimilitud en el contexto del lenguaje y el derecho griegos.

<sup>134</sup> Este aspecto de la retórica será analizado en el segundo capítulo, cuando estudiemos con mayor detenimiento la crítica platónica en contra de los sofistas.

Platón hizo entender a los filósofos que la retórica les concernía, y por esta razón no hay una sola escuela filosófica en la Antigüedad que no se haya ocupado de la retórica; Platón hizo comprender a los rétores que la filosofía les concernía, y por ello están presentes en el pensamiento de numerosos oradores y, en las prescripciones de numerosos tratados de retórica las nociones y los problemas filosóficos.<sup>135</sup>

El filósofo que comprendió mejor que la filosofía no es ajena a la retórica fue Aristóteles, cuya *Retórica* es, sin duda, el tratado teórico-retórico más importante de la antigüedad clásica griega. Esta obra, escrita en diferentes etapas de la vida del estagirita, es una de las partes fundamentales de todo el engranaje aristotélico, sin la cual dicho engranaje no podría funcionar. Lo anterior quiere decir que la *Retórica* no es una obra aislada de las demás; al contrario, los vínculos existentes entre ésta y las demás obras de Aristóteles nos permiten tener una visión de conjunto acerca de su pensamiento. Prueba de ello es la relación que guardan, precisamente, la dialéctica y la retórica.

Así, no es raro que Aristóteles señale, desde el inicio de su estudio, que “La retórica es una *antístrofa* de la dialéctica, ya que ambas tratan de aquellas cuestiones que permiten tener conocimientos en cierto modo comunes a todos”.<sup>136</sup> Como antístrofa de la dialéctica, la retórica es idéntica, pero, a la vez, opuesta a aquélla. Esto quiere decir que la retórica es similar a la dialéctica en tanto ambas parten de argumentos cuyas premisas son probables o verosímiles.<sup>137</sup> La diferencia entre ambas radica en el objeto que persiguen: la disciplina dialéctica, al argumentar en favor o en contra de una tesis particular, no hace más que refutar ciertas opiniones o argumentos sobre determinado asunto para alcanzar conclusiones verosímiles que, como vimos, son útiles en el campo del debate y el conocimiento. Por su parte, la retórica no trata de refutar

---

<sup>135</sup> *Ibidem*, p. 79.

<sup>136</sup> Aristóteles, *Retórica*, 1354a.

<sup>137</sup> Respecto a los *tópoi* aristotélicos, es conveniente apuntar que éstos pueden ser específicos, puesto que sus premisas son propias de cada género particular, o generales o comunes. En este sentido, López Eire señala que el componente dialéctico en la retórica “nos enseña a distinguir los entimemas específicos de los universales o tópicos para que luego de éstos y sólo de éstos aprendamos a obtener entimemas (o silogismos laxos) útiles en la retórica” (López Eire, Antonio, *op. cit.*, *supra* nota 106, p. 881; *cfr.* también Aristóteles, *Retórica*, 1358a y ss.).

o de vencer al otro, sino que trata de persuadirlo<sup>138</sup> mediante pruebas o *písteis*<sup>139</sup> que buscan generar en él un estado de confianza.

Las pruebas en cuestión son el método propio de la retórica, son pruebas persuasivas que, además de confianza, generan persuasión en los oyentes. En relación con ellas, Aristóteles afirma que existen dos tipos: las ajenas —no artísticas— y las propias del arte —artísticas—. Las primeras “no se obtienen por nosotros, sino que existían de antemano, como los testigos, las confesiones bajo suplicio, los documentos y otras semejantes”;<sup>140</sup> en cuanto a las segundas, “pueden prepararse con método y por nosotros mismos”.<sup>141</sup> Luego, las ajenas únicamente hay que utilizarlas, mientras que las propias necesitan ser inventadas. Y, precisamente, la invención de argumentos no puede dejarse al azar, debido a lo cual necesitamos de una teoría de los tópicos.<sup>142</sup>

Aunado a lo anterior, el estagirita alude a las pruebas por persuasión que pueden obtenerse del discurso y que son de tres especies, a saber: las que residen en el talante del orador o de la persona que habla; las que predisponen al oyente; y, por último, aquéllas que demuestran o parecen demostrar a partir del discurso. En efecto: se puede persuadir a través del talante del orador “cuando el discurso es dicho de tal forma que hace al orador digno de crédito”,<sup>143</sup>

---

<sup>138</sup> Sin embargo, el mismo Aristóteles asevera que la retórica no busca persuadir, “sino [...] reconocer los medios de convicción más pertinentes para cada caso” (*ibidem*, 1355b 10). Esta parte teórica de la *Retórica* del estagirita responde a su interés por ver en ella “un instrumento neutro que ve de un modo imparcial los argumentos que subyacen en las dos facetas de toda cuestión” [Hill, Forbes I., “La *Retórica* de Aristóteles”, en Murphy, James J. (ed.), *op. cit.*, *supra* nota 125, p. 43].

<sup>139</sup> De acuerdo con William M. A. Grimaldi, el término *pístis* puede referirse: a) al estado de convicción o confianza subjetiva que resulta de un razonamiento; b) al método del arte que suscita un estado de confianza mediante la reducción del argumento retórico a su forma lógica; y c) a las fuentes de enunciados (*êthos*, *páthos*, *lógos*) de donde provienen las proposiciones persuasivas (*cf.* Aristóteles, *Retórica*, trad. de Quintín Racionero, Madrid, Gredos, 1990, p. 167, nota 14).

<sup>140</sup> Aristóteles, *Retórica*, 1355b 35.

<sup>141</sup> *Ibidem*, 1355b 35.

<sup>142</sup> Esta teoría de los tópicos es necesaria “tanto en el contexto de la lógica como de la retórica” (Castañares, Wenceslao, *op. cit.*, *supra* nota 86, p. 44).

<sup>143</sup> Aristóteles, *Retórica*, 1356a 5.

también cuando despertamos en los oyentes ciertas pasiones o los movemos hacia ellas; finalmente, se persuade cuando, de la mano de los medios que son convincentes en cada caso, les mostramos a los oyentes la ‘verdad’ o, al menos, lo que parece serlo.

De esta forma, las fuentes de la retórica —*êthos*,<sup>144</sup> *páthos*, *lógos*— son propias

de quien tiene la capacidad de razonar mediante silogismos y de poseer un conocimiento teórico sobre los caracteres, sobre las virtudes y, en tercer lugar, sobre las pasiones [...] de manera que acontece a la retórica ser como un esqueje de la dialéctica y de aquel saber práctico sobre los caracteres al que es justo denominar política.<sup>145</sup>

Las fuentes en cuestión nos muestran que la persuasión puede ser de dos tipos: una lógica o por demostración, y otra ‘moral’ o por el carácter y la pasión.<sup>146</sup> A pesar de sus diferencias, lo cierto es que la persuasión es resultado de las *písteis*, ya sea que se refieran al discurso o sean comunes a todos los géneros. Precisamente, los entimemas y los ejemplos son las pruebas comunes a todos los géneros, ya que “todos proporcionan pruebas por persuasión aduciendo ejemplos o entimemas”.<sup>147</sup> Respecto a dichas pruebas, Aristóteles nos dice que, “en lo que toca a la demostración y a la demostración aparente, de igual manera que en la dialéctica se dan la inducción, el silogismo y el silogismo aparente, aquí acontece también de modo similar”.<sup>148</sup> Pero, en retórica, la inducción es el ejemplo, mientras que el silogismo es el entimema y, por lo que toca al silogismo aparente, éste corresponde a un entimema aparente.<sup>149</sup>

---

<sup>144</sup> No hay que olvidar que el término *êthos* hace referencia al carácter del orador, por lo cual no debe ser confundido con el *êthos* que da lugar a la ética, disciplina que, en sentido amplio, estudia los comportamientos humanos en tanto correctos o incorrectos.

<sup>145</sup> *Ibidem*, 1356a 20 y ss. Como vemos, la retórica no sólo se relaciona con la dialéctica, sino también con la política o —en nuestro caso— el derecho, pues los lugares comunes de los que abreva pueden referirse a temas de distinta y variada naturaleza.

<sup>146</sup> *Cfr.* Pernot, Laurent, *op. cit.*, *supra* nota 119, p. 70.

<sup>147</sup> Aristóteles, *Retórica*, 1356b 5.

<sup>148</sup> *Ibidem*, 1356a 35.

<sup>149</sup> *Cfr. ibidem*, 1356b.

Nosotros nos quedaremos con el entimema y el ejemplo, los cuales ya habían sido abordados por Aristóteles en otras de sus obras.<sup>150</sup> De cualquier forma, nuestro autor sostiene en su *Retórica* que un ejemplo estriba en demostrar algo con base en casos semejantes, mientras que el entimema consiste en “obtener, dadas ciertas premisas, algo diferente de ellas, por ser <tales premisas>, universalmente o la mayor parte de las veces, tal como son”.<sup>151</sup> Lo importante es dejar en claro que estas figuras son de suma importancia para Aristóteles porque, al ser comunes a todos los discursos, son las que nos permiten crear un estado de convicción o confianza en los oyentes. Su peculiaridad está en que parten de premisas plausibles o verosímiles, mismas que hunden sus raíces en los *tópoi* o lugares comunes, situación que le permite a los oyentes participar de los argumentos del orador.<sup>152</sup>

Todos estos elementos nos permiten vislumbrar el amplio contenido de la obra que Aristóteles dedica al arte de la palabra. Entre las pruebas lógicas y objetivas de cada género, las pruebas subjetivas y morales, las pasiones que el orador despierta en el auditorio, el estilo y sus cualidades... la *Retórica* del estagirita “corona la teoría de la retórica griega clásica”.<sup>153</sup> Mas, por extraño que parezca, esta obra aristotélica no fue tan leída como otras, ya que pertenecía a las obras no publicadas de nuestro autor. Así, la lectura del texto fue

---

<sup>150</sup> En *Analíticos segundos*, 71a 5, nuestro autor señala que los argumentos retóricos “convencen a través de ejemplos, lo cual es <una forma de> comprobación, o bien a través de razonamientos probables, lo cual es <una forma de> razonamiento”.

<sup>151</sup> Aristóteles, *Retórica*, 1356b 15.

<sup>152</sup> Aunado a ello, Aristóteles considera que los ejemplos pueden referirse a hechos sucedidos anteriormente o pueden ser inventados por el orador (*cfr. ibidem*, 1393a 25). En cuanto a la figura del entimema, es común referirse a él como un silogismo trunco, al cual le falta alguna de las premisas o la conclusión. Empero, más que trunco, el entimema es un silogismo que lleva implícitas todas sus partes. Lo que sucede es que dichas partes se encuentran en la mente de los oyentes desde un principio, razón por la cual no es necesario enunciarlas. Es por ello que los *tópoi* son tan importantes, pues el entimema involucra “al auditor, sus razones y pasiones, a partir de los *éndoxa*. Esto exige que el oyente se sienta partícipe del argumento, que lo complete, que se sienta gratificado al completarlo, que esa gratificación genere, a fin de cuentas, un sentimiento favorable con respecto a la tesis que el orador desea que prevalezca” (López Eire, Antonio, *op. cit.*, *supra* nota 106, p. 47).

<sup>153</sup> Pernot, Laurent, *op. cit.*, *supra* nota 119, p. 68.

reemplazada por su enseñanza, la cual pasó de maestro a discípulos, de modo tal que los estudios retóricos de Aristóteles tuvieron una gran repercusión tanto en las posteriores escuelas de filosofía como en las de retórica.

Durante mucho tiempo, la retórica padeció toda una serie de vicisitudes. Después de alcanzar su perfección en Roma, fue reducida a meros ornamentos por los estudios literarios. No obstante, su renacimiento como arte de la palabra tuvo lugar en la segunda mitad del siglo XX, cuando autores como Theodor Viehweg y Chaïm Perelman<sup>154</sup> trataron de recuperar ciertos elementos propios de la dialéctica y la retórica, con el fin de hallar nuevas formas de razonamientos, sobre todo en el ámbito jurídico. Así, la lógica formal se vio rechazada por estas nuevas formas de razonamientos, rechazo que dio origen a lo que hoy conocemos como argumentación jurídica, disciplina que ha abierto nuevos caminos en torno a la comprensión y práctica de lo jurídico.

#### 1.4 Función aglutinadora del lenguaje retórico

A pesar de los aportes y contribuciones de la teoría de la argumentación al campo del derecho, es raro encontrar referencias a la retórica en los estudios concernientes a la argumentación jurídica. Cuando el arte de la palabra eficaz es abordado en función de sus relaciones con el derecho, es normal contraponerlo a las nociones de lógica y verdad, como si éstas fueran inherentes al fenómeno jurídico. Sin embargo, en los apartados anteriores hemos visto que existen diversas formas de acercarnos al derecho. Una de ellas es el lenguaje,

---

<sup>154</sup> La importancia de Viehweg radica en la recuperación del método de la tópica, que se caracteriza por ser, desde el punto de vista de su objeto, una técnica del pensamiento problemático; desde el punto de vista del instrumento con el que opera, puede reducirse a la noción de *tópos* o lugar común; y, desde la perspectiva del tipo de actividad, se trata de una búsqueda y examen de premisas (*cfr.* Atienza, Manuel, *op. cit.*, *supra* nota 12, pp. 33-34). A pesar de las imprecisiones conceptuales, su obra más importante, *Tópica y jurisprudencia*, abrió nuevas —o viejas— puertas para la investigación en torno a la argumentación. Por lo que respecta a Perelman, *cfr.* la nota 11 del presente trabajo. Tal vez la mayor aportación de Perelman al campo de la argumentación fue haber recuperado las nociones de retórica y de auditorio, algo que la lógica había dejado de lado. Para un acercamiento más detallado a estos dos autores, además de sus obras citadas, remitimos al análisis de Manuel Atienza en *ibidem*, pp. 29-80.

el cual, examinado a la luz de la filosofía, nos permite ver que la disciplina jurídica no se reduce únicamente a su aspecto lógico. Hermenéutica, pragmática, dialéctica y retórica: todas ellas son otros aspectos del derecho que desempeñan un papel fundamental en su comprensión.

En este orden de ideas, hemos tratado de mostrar que la retórica guarda una estrecha relación con el mundo de lo jurídico. En un contexto en el cual no siempre había verdades últimas e inmutables, sino también argumentos que podían ser de una u otra forma; en donde, gracias a la igualdad de palabra, los ciudadanos podían participar en la vida política del lugar al que pertenecían; y en el cual, a fin de cuentas, el poder de la palabra y el discurso repercutía en todos los ámbitos de la vida de los hombres; en este contexto, la retórica fue fundamental en el desarrollo del mundo griego clásico.

En relación con el lenguaje, la importancia de la retórica reside en su carácter interdisciplinario y en los vínculos que existen entre ella y las disciplinas objeto de nuestro análisis. Ante esta situación, ¿podemos hablar de una función ‘aglutinadora’ en el lenguaje retórico? Y si el lenguaje retórico posee una función aglutinadora, ¿podemos aplicarla a los discursos de los sofistas y oradores áticos de la antigüedad clásica?

Para tratar de responder la primera cuestión, hemos hecho un somero análisis de algunas de las perspectivas del lenguaje más destacadas. De igual forma, hemos observado que la retórica no es ajena al fenómeno jurídico, sobre todo si consideramos que dicha disciplina encuentra sus orígenes en el ámbito jurídico griego, en particular en los tribunales siracusanos, en donde los ciudadanos debían hacer uso de la palabra para recuperar las propiedades que les habían sido arrebatadas por los tiranos. Así, podemos decir que la retórica buscaba arrastrar las almas de los oyentes —en este caso, de los jueces— a través de su retoricidad y pragmaticidad, es decir, de todos aquellos elementos extralingüísticos que determinan el uso del lenguaje. De este modo, la función pragmática del lenguaje retórico queda demostrada.

Por su parte, la hermenéutica, entendida en su sentido primigenio, trata de poner en palabras aquellas imágenes o afecciones que tienen lugar en el alma y que son iguales para todos los que participan en el proceso comunicativo. Gracias a la hermenéutica, la lógica puede hacer patente la necesidad del vínculo que existe entre afecciones y cosas con vistas a construir un lenguaje

susceptible de verificación y falsación. Mas, en el campo de la retórica, lo que se pretende es persuadir al otro mediante el uso adecuado de la palabra. Esto significa que la retórica, al ser el arte de lo verosímil o de las verdades contingentes, debe tomar en cuenta el contexto político-social en el que se desenvuelve la palabra y exhibirla en el ‘momento oportuno’ —*kairós*— y de la forma más ‘conveniente’ y ‘apropiada’ —*prepción*—. <sup>155</sup> De ahí la importancia de la *léxis* o estilo del discurso en tanto actividad que se encarga de hallar la forma más adecuada para expresar ciertas ideas. <sup>156</sup>

En cuanto a la lógica, dijimos que Aristóteles hace de los principios lógicos supremos —identidad, contradicción y tercero excluido— el sostén de su lenguaje apofántico o asertivo, toda vez que, a partir de ellos, este lenguaje puede ser verificado o falsado. Si esto lo llevamos al campo retórico, podemos afirmar que un discurso persuasivo debe respetar los principios en cuestión si pretende generar un estado de confianza en sus oyentes. Es por ello que la retórica, más que utilizar reglas formales al modo de la lógica simbólica, fabrica discursos coherentes, razonables y persuasivos con base en la aplicación de tales principios, discursos que le permitirán mostrar a sus oyentes o auditorio aquello que es ‘verdad’ o que, por lo menos, parece serlo. <sup>157</sup>

Aunado a ello, no debemos olvidar que la retórica también echa mano de la figura del silogismo. Esto es de suma importancia si tenemos presente que el silogismo retórico o entimema cumple las funciones de los razonamientos deductivos —en particular, de los silogismos deductivos—, <sup>158</sup> con la diferencia de que éstos parten de principios universales y necesarios, mientras que aquél encuentra su fundamento en consideraciones subjetivas, pues “es más fruto de

---

<sup>155</sup> Cfr. López Eire, Antonio, *op. cit.*, *supra* nota 117, p. 92.

<sup>156</sup> Cfr. la nota 86 de este trabajo. Igualmente, no es de extrañar que la construcción de un discurso implique la previa comprensión del asunto del que trata (*cfr.* Castañares, Wenceslao, *op. cit.*, *supra* nota 86, p. 44), así como la interpretación de las pruebas persuasivas o *písteis* —tanto artísticas como no artísticas— para ser aplicadas al caso concreto [*cfr.* Hill, Forbes I., “La Retórica de Aristóteles”, en Murphy, James J. (ed.), *op. cit.*, *supra* nota 125, p. 44], lo cual quiere decir que la función hermenéutica en el campo de la retórica es extensa y variada.

<sup>157</sup> De este modo, la lógica provee de ciertos esquemas a la retórica, pero de ninguna manera crea discursos.

<sup>158</sup> En relación con los silogismos deductivos o apodícticos, *cfr.* la nota 110 de este trabajo.

la intuición del que lo expone o lo escucha que de la necesidad objetiva propia de la deducción”.<sup>159</sup> De cualquier forma, lo importante es mostrar que, a diferencia de lo que normalmente se piensa, la retórica supone una estructura lógica, un andamiaje formal que hace de la persuasión una especie de demostración propia del terreno retórico.

Finalmente, la retórica utiliza elementos dialécticos al servirse de los *tópoi* o lugares comunes. Sin embargo, como ya señalamos más arriba,<sup>160</sup> el elemento dialéctico que tiene lugar en la retórica nos permite diferenciar entre tópicos universales y tópicos específicos, de tal forma que sólo a partir de estos últimos podemos obtener entimemas retóricos, cuyas premisas pertenecen, precisamente, a cada género particular.<sup>161</sup> Asimismo, el arte de la palabra se vale de los ejemplos y de los entimemas, que son las pruebas por persuasión comunes a todos los géneros. Recordemos que estas figuras son la contraparte del silogismo dialéctico y la inducción, con lo cual la relación entre retórica y dialéctica se hace más visible.

Como vemos, el lenguaje retórico —y, en especial, la retórica en tanto arte de la palabra— engloba diversas funciones propias de otras disciplinas del lenguaje. De tal suerte, podemos afirmar que dicho lenguaje posee una función aglutinadora que se compone, en mayor o menor medida, de los elementos lógicos, hermenéuticos, pragmáticos y dialécticos que hemos analizado. Esta función aglutinadora es consecuencia del carácter interdisciplinario de la retórica, arte que, en lugar de contraponer los distintos tipos de lenguaje, los aglutina en torno a una de sus funciones más peculiares: la persuasión.

---

<sup>159</sup> Cita de Miguel Candel Sanmartín en Aristóteles, *op. cit.*, *supra* nota 76, p. 294, nota 455.

<sup>160</sup> *Cfr.* la nota 137 de este trabajo.

<sup>161</sup> Es decir, a cada uno de los tres géneros oratorios (deliberativo, judicial y epidíctico). Para un análisis más amplio de estas tres clases de discursos, *cfr.* Aristóteles, *Retórica*, 1358b y ss.

## CAPÍTULO 2

### DERECHO Y LENGUAJE EN LA GRECIA CLÁSICA

En el primer capítulo nos dimos a la tarea de analizar brevemente las relaciones que existen entre el derecho y la filosofía del lenguaje. Para ello, vimos que el fenómeno de lo jurídico es algo que se muestra, que se manifiesta a través de la palabra. Así, de la mano de algunas de las teorías o perspectivas filosóficas del lenguaje más importantes, vimos que el derecho no puede ser reducido únicamente a su aspecto lógico-formal, toda vez que en él convergen elementos de distinta naturaleza, como los hermenéuticos, pragmáticos, dialécticos y retóricos. Esto nos llevó a enfocarnos en la retórica y en su función aglutinadora, que engloba las funciones de otras disciplinas del lenguaje.

Gracias a su carácter interdisciplinario, la retórica aglutina estas disciplinas —lógica, hermenéutica, pragmática y dialéctica— en torno a una de sus funciones principales: la persuasión, función que encuentra su origen en el carácter retórico del lenguaje, en esa retoricidad que es propia de cualquier lenguaje y que los griegos descubrieron y utilizaron en todos los ámbitos de su vida.<sup>162</sup> Uno de estos ámbitos fue el derecho, disciplina que hizo de la palabra su herramienta principal. Justamente, en este capítulo, trataremos de vislumbrar las relaciones existentes entre derecho y lenguaje en la Grecia clásica, para lo cual hemos dividido el capítulo en tres apartados: en el primero, esbozaremos algunas de las características más importantes del derecho griego clásico; en el segundo, abordaremos el problema del lenguaje a partir de las discusiones de los sofistas en relación con las ideas de verdad y verosimilitud; finalmente, en el último apartado, intentaremos aplicar nuestros análisis a algunos discursos de los sofistas y oradores áticos del siglo V a.C.

---

<sup>162</sup> Cfr. en general López Eire, Antonio, *op. cit.*, *supra* nota 117.

## 2.1 El derecho griego clásico

### 2.1.1 *Thémis* y *díke*

Primero que nada, es conveniente señalar que el derecho griego clásico era muy diferente del derecho de hoy en día. Recordemos que, en la época homérica, no había leyes, a no ser aquellas normas de origen divino, costumbres y tradiciones propias de cada pueblo, observadas en la práctica como tales. Esta situación, si bien parece bastante obvia, en realidad no lo es. Generalmente, se piensa en el derecho como un sistema completo y cerrado, construido racionalmente, en el cual todos los elementos ajenos a la razón son excluidos, precisamente, por su falta o ausencia de racionalidad. Sin embargo, el derecho griego clásico exige un análisis más profundo, un examen que considere tanto los elementos racionales como los 'irracionales'.<sup>163</sup> Como bien señala Jacqueline de Romilly, "los griegos eran demasiado filósofos como para que ello no implicase un análisis de su naturaleza, de sus fundamentos y de su rol, en relación con los problemas éticos y metafísicos".<sup>164</sup>

El análisis al que se refiere Romilly engloba las reflexiones respecto al derecho y sus relaciones con la religión, la ética y las circunstancias sociales en las cuales se encuentra inmerso. Por ello, hablar de un derecho científico y racional en la Grecia clásica nos parece inadecuado, ya que el derecho de esta época era eminentemente práctico, resultado de la sociedad misma y de sus cambios. En este tenor de ideas, William Keith Chambers Guthrie subraya que

Se acepta con demasiada facilidad que los griegos, en su conjunto, creían en el ideal del saber por sí mismo, divorciado de objetivos prácticos, y que despreciaban las artes prácticas; no dejando de haber una cierta justicia en ciertas reivindicaciones de que esta generalización es el resultado del hábito académico de poner excesivo peso en Platón y Aristóteles como representantes de la mente griega.<sup>165</sup>

---

<sup>163</sup> Con elementos 'irracionales' nos referimos a aquellos elementos que parecen ajenos a la razón, a esa racionalidad del hombre que pretende abarcarlo todo.

<sup>164</sup> Romilly, Jacqueline de, *La ley en la Grecia clásica*, trad. de Gustavo Potente, Buenos Aires, Biblos, 2004, p. 9.

<sup>165</sup> Guthrie, William, Keith Chambers, *Historia de la filosofía griega*, t. III: *siglo v. Ilustración*, trad. de Joaquín Rodríguez Feo, Madrid, Gredos, 1994, p. 30. Por ello, preguntas como "¿si los griegos inventaron prácticamente todas las disciplinas de la cultura occidental, cómo es que no

Más allá de estas observaciones, lo cierto es que el derecho griego clásico estaba muy lejos de buscar el conocimiento verdadero. Este derecho está íntimamente relacionado con aspectos religiosos, éticos y sociales. Así, en tiempos de Homero la ley era *thémis*, “decreto de carácter sagrado revelado a los reyes por los dioses a través de sueños y oráculos, que se transmite de padres a hijos como norma sagrada del grupo gentilicio y patrimonio de la clase dominante”.<sup>166</sup> Este tipo de leyes eran propias de una sociedad aristocrática, en la cual “la legislación es exponente de una voluntad sobrenatural y está custodiada por una clase superior”.<sup>167</sup> De tal suerte, no es extraño que obras literarias como la *Ilíada* y la *Odisea* hagan referencia a temas relacionados con la ley y el derecho, sobre todo si tenemos en cuenta que las leyes iban de la mano con las costumbres y tradiciones, de las cuales dichas obras son un buen ejemplo.<sup>168</sup>

Por su parte, Hesíodo coloca en primer plano a Díke, hija de la diosa Thémis —de cuyo nombre derivan las *thémistes*, instrucciones que Zeus da a los reyes—, quien aparece al lado de sus hermanas Eunomía —el buen orden— y Eiréne —la paz—.<sup>169</sup> En la obra hesiódica, Díke es “la portadora del derecho desde el Olimpo a la Tierra, adonde llevó el encargo de difundirlo entre los hombres, de protegerlo y conservarlo”.<sup>170</sup> Gracias a este don, el hombre puede

---

crear una específica ciencia dedicada a describir δίκαιον (*i.e.* el derecho)? ¿Cómo es que falta una ciencia del derecho en la enciclopedia del conocimiento griego?” (Tamayo y Salmorán, Rolando, *op. cit.*, *supra* nota 85, p. 86), nos parecen inadecuadas, ya que el derecho de la época que nos ocupa no fue una ciencia —como la moderna— ni tampoco pretendió serlo.

<sup>166</sup> Fassò, Guido, *Historia de la filosofía del derecho*, t. I: *antigüedad y edad media*, 3a ed., trad. de José F. Lorca Navarrete, Madrid, Pirámide, 1996, p. 20.

<sup>167</sup> *Idem.*

<sup>168</sup> En estas obras aparecen personajes como Zeus, cuya ira se desata cuando los hombres decretan leyes injustas, y la diosa Themis, quien convoca a los dioses a asamblea, además de hacer las veces de consejera jurídica del padre de los dioses. Otra alusión al derecho la podemos ver en la expresión *díke estí* (‘es díke’), que se refería a la pretensión jurídica subjetiva de una persona y que pasó a significar el reconocimiento de un derecho subjetivo por parte de un juez (*cfr.* Verdross, Alfred, *La filosofía del derecho del mundo occidental. Visión panorámica de sus fundamentos y principales problemas*, trad. de Mario de la Cueva, México, UNAM, 1962, pp. 9-10.

<sup>169</sup> *Cfr. ibidem*, pp. 10-11.

<sup>170</sup> *Idem.*

diferenciarse de los animales, ya que Zeus sólo concede la justicia a los hombres. De aquí que *díke* sea un producto de la razón y experiencia humanas. “En *dikè* se afirma y predomina la idea racional de igualdad; del mismo modo que Themis responde a la conciencia jurídica de una sociedad aristocrática, así *dikè* lleva en su seno los gérmenes de la democracia”.<sup>171</sup>

### 2.1.2 *Physis, nómos y epiíkeia*

La distinción entre los vocablos *thémis* y *díke* es de suma importancia para el desarrollo del derecho griego clásico, toda vez que, a partir de tal distinción, podemos hablar, por un lado, de la autoridad, legalidad y validez del derecho —por lo que toca al primer vocablo—, mientras que, por el otro, podemos referirnos al cumplimiento de la justicia —en relación con el segundo—.<sup>172</sup> De cualquier forma, las consecuencias de esta diferenciación se dejaron sentir en diversos ámbitos de la vida de los griegos. Así, por ejemplo, en el ámbito social, *díke* pasó a ser la bandera bajo la cual se buscó la igualdad de clases —recordemos que *thémis* era un decreto sagrado reservado a los reyes y señores nobles, es decir, a la clase aristocrática—, la igualdad de derechos entre los ciudadanos —igual posibilidad de ser llamado a los cargos públicos— y la igualdad —y libertad— de palabra.

---

<sup>171</sup> Fassò, Guido, *op. cit.*, *supra* nota 166, p. 20. En relación con los términos que nos ocupan —*thémis* y *díke*—, Werner Jaeger apunta lo siguiente: “Homero nos muestra el antiguo estado de cosas. Por lo general, designa el derecho con otra palabra: *themis*. Zeus daba a los reyes de Homero ‘el cetro y *themis*’ [...] Etimológicamente significa ‘ley’. Los caballeros de los tiempos patriarcales decían el derecho de acuerdo con la ley proveniente de Zeus, cuyas normas creaban libremente según la tradición del derecho consuetudinario y su propio entender y saber. El concepto de *diké* no es etimológicamente claro. Procede del lenguaje procesal y no es menos antiguo que *themis*. Se decía de las partes contendientes que ‘dan y toman *diké*’. Se comprendía así en una misma palabra la decisión y el cumplimiento de la pena. El culpable ‘da *diké*’, lo cual equivale originariamente a indemnización o compensación. El perjudicado, cuyo derecho restablece el juicio, ‘toma *diké*’. El juez ‘adjudica *diké*’. La significación fundamental de *diké* equivale así aproximadamente a dar a cada cual lo debido. Significa, al mismo tiempo, concretamente, el proceso, el juicio y la pena” (Jaeger, Werner, *Paideia: los ideales de la cultura griega*, 2a. ed., trad. de Joaquín Xirau y Wenceslao Roces, México, FCE, 1962, p. 106).

<sup>172</sup> *Cfr. ibidem*, p. 107.

Otro de los ámbitos en los que podemos ver la importancia de esta distinción es el filosófico. En este campo, los llamados filósofos presocráticos llevaron el concepto de *díke* del mundo del hombre al de la naturaleza. Anaximandro, Parménides, Heráclito, Empédocles, Pitágoras y Demócrito comenzaron a hacer de *díke* el centro de sus discusiones acerca de la naturaleza y el universo. Para Anaximandro, “el universo es interpretado en conformidad con un modelo de orden de justicia”.<sup>173</sup> Por su parte, Parménides señaló “que las llaves de la puerta de los senderos de la Noche y el Día están guardadas por Dikè, y que es Dikè quien domina el ser”.<sup>174</sup> El eleata también aplicó al universo físico el concepto ético jurídico del ‘deber ser’, mismo que fue personificado en Díke, la Justicia. En cuanto a Heráclito, el filósofo de Éfeso sostuvo que las leyes humanas se nutren de la ley divina, es decir, del *lógos* o razón universal, idea considerada como uno de los primeros fundamentos absolutos de las leyes positivas.<sup>175</sup>

Empédocles también hizo referencia a una legalidad propia del universo, en la cual la idea de cosmos parte de la razón humana. Para Pitágoras, la justicia es la correspondencia entre la acción humana y su retribución, idea que será retomada por Aristóteles. Por último, para Demócrito, la ley posee un valor moral en tanto obra de la sabiduría, pero, al mismo tiempo, es producto de la convención, entendida ésta como instrumento de convivencia pacífica.<sup>176</sup> Por lo tanto, podemos decir que

los antiguos filósofos naturalistas griegos, aunque a primera vista parecen ajenos a todo interés por el mundo humano, y en particular por los problemas de la justicia y del Derecho, no son, sin embargo, insensibles a esta cuestión. Por el contrario, es precisamente en la idea de justicia y en la de orden jurídico en la que se inspiran cuando nos presentan el mundo físico como un todo armónico y ordenado (*Cosmos*), que es concebido igualmente según el modelo del orden instaurado en la sociedad por la razón humana.<sup>177</sup>

---

<sup>173</sup> Fassò, Guido, *op. cit.*, *supra* nota 166, p. 22.

<sup>174</sup> *Idem*.

<sup>175</sup> *Ibidem*, p. 23. Este fundamento, sustancia o principio de toda la realidad, dio lugar a lo que, posteriormente, fue conocido como ‘derecho natural’.

<sup>176</sup> Con Demócrito podemos observar atisbos de una suerte de interioridad de la ley, ya que, para él, la conducta es el resultado de la libre obediencia a un mandato de la conciencia. *Cfr. ibidem*, p. 24.

<sup>177</sup> *Ibidem*, p. 23.

De esta forma, la *pólis* realizaba el orden cósmico en el mundo humano bajo los ideales políticos de igualdad y democracia. Esto significó un conflicto entre las leyes del Estado o derecho positivo y las normas naturales, normas que el hombre encontraba dentro de sí mismo y a las cuales podemos llamar derecho natural. Las leyes naturales adquirieron el mismo estatus que las leyes divinas, pues, gracias al pensamiento de los filósofos naturalistas, se había “objetivado en una realidad *natural*, externa al sujeto humano, lo que en su origen y en su esencia era una creación del hombre: precisamente la idea de un orden social y jurídico, la idea de justicia”.<sup>178</sup>

La contraposición entre leyes naturales y leyes positivas supuso otra distinción fundamental dentro del derecho griego clásico, a saber: la distinción entre *physis* y *nómos*. Por un lado, *physis*, que en general hacía referencia a la naturaleza,<sup>179</sup> en relación con el derecho devino *physei díkaion*, ‘justo por naturaleza’, “modelo universal e inmutable del Derecho, con el que las leyes humanas, para ser justas y por ende obligatorias, deberán necesariamente estar conformes”;<sup>180</sup> por el otro, *nomos*, que significaba ‘costumbre’, ‘uso’, así como ‘creación humana, artificial’, pasó a significar ‘ley’, todas aquellas “leyes positivas [que] no siempre están en armonía con las tendencias naturales y las exigencias racionales del hombre (con su *naturaleza*)”.<sup>181</sup>

En este ambiente cultural, político y moral, en el cual *physis* y *nómos* convergen y se contraponen, harán su aparición, en el siglo V a.C., los sofistas, personajes que, como ya hemos mencionado, no fueron un grupo homogéneo u

---

<sup>178</sup> *Ibidem*, p. 31.

<sup>179</sup> El término *physis* y su vínculo con la naturaleza podemos encontrarlo en las disertaciones de los filósofos milesios, quienes consideraron que el mundo estaba hecho de una sustancia material única. Sin embargo, a pesar de que para Aristóteles estos filósofos se enfocaron en el estudio de principios de tipo material, la realidad es que dichos personajes no se referían a la materia como tal, sino a la naturaleza. El significado más común del vocablo en cuestión era el de ‘constitución real’ o ‘carácter de las cosas’, aunque también implicaba su ‘modo de actuar’, su ‘nacimiento’ o su ‘crecimiento’. De esta forma, “*Phýsis* podía equivaler tanto a proceso y constitución cuanto a forma desarrollada, y los milesios se sintieron interesados por ambos aspectos” (Guthrie, William Keith Chambers, *Historia de la filosofía griega*, t. I: *los primeros presocráticos y los pitagóricos*, trad. de Alberto Medina González, Madrid, Gredos, 1984, p. 89).

<sup>180</sup> Fassò, Guido, *op. cit.*, *supra* nota 166, p. 31.

<sup>181</sup> *Ibidem*, p. 32.

organizado. En consonancia con esta idea, no todos los sofistas compartieron las mismas características ni los mismos ideales, a no ser la tendencia que supone el uso de la dialéctica y la retórica —artes de discutir y de persuadir, respectivamente— en sus actividades prácticas. Dichas actividades se encontraban íntimamente relacionadas con las funciones administrativas, legislativas y judiciales de la *pólis*, en donde los problemas políticos eran discutidos por todos los ciudadanos “y el resultado favorecía al que fuera más hábil y experto en el arte de la palabra, al más capaz de convencer en las asambleas populares, no sólo en las políticas [...] sino en las judiciales”.<sup>182</sup>

La actividad de los sofistas encontró uno de sus sustentos más importantes en el uso de la palabra y en su elemento persuasivo. Por ello, no es extraño que sus prácticas se hayan desarrollado en el campo de la oratoria, en especial dentro del marco político y judicial. Así, los principales escenarios de la oratoria política fueron la asamblea —“que ejercía el poder ejecutivo al votar los decretos y al elegir a los magistrados”—<sup>183</sup> y el consejo —“que preparaba los trabajos de la asamblea”—.<sup>184</sup> Por lo que hace a la oratoria judicial, ésta se desarrolló en los tribunales, en donde los ciudadanos participaban activamente, ya fueran defensores, ya acusadores.<sup>185</sup> Sin embargo, la participación de los ciudadanos era personal, es decir, “las partes estaban obligadas a defender personalmente su caso y no podían hacerse representar por un abogado”.<sup>186</sup>

---

<sup>182</sup> *Ibidem*, pp. 29-30.

<sup>183</sup> Pernot, Laurent, *op. cit.*, *supra* nota 119, p. 52.

<sup>184</sup> *Idem*.

<sup>185</sup> Los tribunales sesionaban 200 días al año, aproximadamente. En ellos tenían lugar tanto juicios públicos como privados. Los primeros podían durar todo el día o, incluso, varios días, mientras que la duración de los segundos era breve. Las resoluciones de los tribunales eran dictadas por jurados cuya elección se determinaba mediante sorteo al inicio del año. En dicho sorteo participaban todos los ciudadanos mayores de treinta años, quienes eran designados cada mañana para algunos de los asuntos que se abordarían durante el día. Por lo que respecta al número de integrantes de los jurados, éstos se componían de 501 miembros o más para los litigios públicos, y de 201 o 401 miembros para los privados (*cfr. ibidem*, p. 72).

<sup>186</sup> *Ibidem*, p. 51. Ahora bien: cuando el quejoso se sentía incapaz de participar en estos juicios, podía ser asistido por un pariente o amigo —*sinégoro*— con el que podía hablar. También podía encargar a un ‘logógrafo’ la redacción de un discurso, mismo que el quejoso aprendía de memoria y recitaba ante el tribunal (*cfr. idem*).

De esta forma, las instituciones políticas y judiciales “fomentaban la actividad retórica: una actividad casi cotidiana, si se toma en cuenta la frecuencia con la que se reunían las asambleas y los tribunales, y una actividad que se desarrollaba ante un gran público, dado el número extremadamente elevado de oyentes en cada caso”.<sup>187</sup>

Los sofistas, como maestros en estas artes, practicaron y enseñaron el arte de la oratoria. A través de sus manuales escritos trataron temas relacionados con la retórica y el uso correcto del lenguaje. No obstante, fue el aspecto práctico de su conocimiento el que motivó su relativismo. En este sentido, “los sofistas sacrifican la absolutez y la universalidad, asumiendo una posición relativista, no sólo en el campo del conocimiento, sino incluso en el campo de la moral”.<sup>188</sup> Si llevamos este relativismo al ámbito jurídico, podemos ver que, prácticamente, “Todos [los sofistas] por igual creían en la antítesis entre naturaleza y convención. Podían diferir en su estimación del valor relativo de cada una, pero ninguno de ellos hubiera sostenido que las leyes humanas, costumbres y creencias religiosas fueran inamovibles por estar enraizadas en un orden natural inmutable”.<sup>189</sup>

Ante el problema que implicaba la distinción entre *physis* y *nómos*, los sofistas se decidieron por una alternativa más real, pragmática, con vistas a la consecución de los fines propios de su oficio. No olvidemos que, antes que nada, estos personajes eran profesionales que se desenvolvían en las asambleas y en los tribunales, así como en el campo de la educación, actividades por las cuales recibían una retribución.<sup>190</sup> Sus prácticas los llevaron a ser expertos en el uso del lenguaje y en la persuasión, pues sólo con estas herramientas podían hablar

---

<sup>187</sup> *Ibidem*, p. 53.

<sup>188</sup> Fassò, Guido, *op. cit.*, *supra* nota 166, p. 29.

<sup>189</sup> Guthrie, William Keith Chambers, *op. cit.*, *supra* nota 165, p. 57. En relación con este punto, Guido Fassò sostiene que, si bien los sofistas niegan —en general— el valor absoluto de las leyes positivas no sucede lo mismo con la justicia. En consecuencia, no es raro que algunos de ellos contrapongan la justicia natural a la justicia positiva (*cfr.* Fassò, Guido, *op. cit.*, *supra* nota 166, p. 31).

<sup>190</sup> A diferencia de lo que normalmente se piensa, los sofistas, si bien cobraban por su trabajo, vivían modestamente (incluso Gorgias, quien fue el que más ganó de todos ellos. *Cfr.* Guthrie, William Keith Chambers, *op. cit.*, *supra* nota 165, p. 47).

de cada una de las caras contrapuestas de las cuestiones que se les planteaban. De ahí que Protágoras sostenga que “en toda cuestión hay dos razonamientos opuestos entre sí”.<sup>191</sup>

Es por ello que, en los campos de la política y el derecho, difícilmente podía hablarse de verdades absolutas. Las leyes positivas, más allá de proceder de los ideales contenidos en las normas de derecho natural, eran resultado del debate y de las discusiones que se desarrollaban en las asambleas y en los tribunales. En última instancia, lo que podemos encontrar en estos intercambios de ideas es una equidad o bondad relativas, derivadas de las leyes positivas. Esta cuestión, fundamental para el arte de la palabra, fue abordada posteriormente por Aristóteles, filósofo que hizo de la justicia la virtud por excelencia. No obstante, la justicia aristotélica era una “virtud esencialmente social, que se realiza en la comunidad”,<sup>192</sup> ya que en toda forma de comunidad parece haber justicia.

Esta virtud, consistente en dar a cada uno según sus méritos o en dar a todos en igual medida, no siempre puede ser formulada rectamente mediante mandatos de carácter general en relación con los casos particulares. De tal suerte, ante la insuficiencia de las leyes generales, era necesario hacer uso de la *epíikeia*, —‘conveniencia’, ‘adaptación’—,<sup>193</sup> término que pasó al latín como ‘equidad’ y cuya “finalidad consiste en adaptar al caso concreto la norma formulada en términos generales”.<sup>194</sup> La *epíikeia*, forma de justicia superior a la conformidad con la mera ley, era como la regla lesbia, regla de plomo utilizada

---

<sup>191</sup> *Ibidem*, p. 35.

<sup>192</sup> Fassò, Guido, *op. cit.*, *supra* nota 166, p. 61.

<sup>193</sup> *Ibidem*, p. 64. Para Aristóteles, la *epíikeia* o equidad es mejor que cierta clase de justicia, pero no es mejor que la justicia misma. “Lo que ocasiona la dificultad es que lo equitativo, si bien es justo, no lo es de acuerdo con la ley, sino como una corrección de la justicia legal [...] Por tanto, cuando la ley presenta un caso universal y sobrevienen circunstancias que quedan fuera de la fórmula universal, entonces está bien, en la medida en que el legislador omite y yerra al simplificar, el que se corrija esta omisión [...] Y tal es la naturaleza de lo equitativo: una corrección de la ley en la medida en que su universalidad la deja incompleta” (*cfr.* Aristóteles, *Ética nicomáquea*, 1137a 30 y ss.). En *Retórica*, Aristóteles se limita a señalar que, “en efecto, lo equitativo parece ser justo, pero lo equitativo es lo justo que está fuera de la ley escrita” (*cfr.* Aristóteles, *Retórica*, 1374a 15 y ss).

<sup>194</sup> Verdross, Alfred, *op. cit.*, *supra* nota 168, p. 76.

en la arquitectura de Lesbos, la cual, gracias a su ductilidad, se amoldaba a las formas de las piedras que medía y, por ende, se adaptaba a las particularidades de todas aquellas superficies a las que se aplicaba.<sup>195</sup>

Estas breves reflexiones en torno a la *epiékheia* nos muestran que, para Aristóteles, “la equidad [...] no está en contradicción con el Derecho, sino que contribuye a su correcta aplicación”.<sup>196</sup> En este tenor de ideas, nuestro autor no estaba tan alejado de los sofistas en relación con el tema de la justicia. Si dejamos de lado sus diferencias, tanto el filósofo de Estagira como los sofistas consideraban que el derecho se verificaba en la sociedad misma. La justicia, lejos de ser una cuestión abstracta, tenía lugar en la vida de los hombres y se reflejaba en la actividad que se desarrollaba en las asambleas y en los tribunales. De este modo, la antítesis *physis-nómos* dio paso a una consideración más práctica de la realidad, situación que hizo eco en Aristóteles, quien ya no prestó demasiada atención a la distinción entre derecho natural y derecho positivo.<sup>197</sup>

### 2.1.3 Los logógrafos

Las consideraciones precedentes nos han mostrado que los sofistas eran personajes cuyas actividades se desarrollaban, en su mayoría, en los ámbitos político y judicial de la Grecia antigua. Después de la caída de las tiranías, la democracia permitió que los ciudadanos participaran en los asuntos de la vida política a través de la palabra. De esta forma, la práctica oratoria devino fundamental entre los griegos,<sup>198</sup> sobre todo entre aquellas personas que participaban activamente en tales asuntos.<sup>199</sup> Sin embargo, la oralidad no fue la

---

<sup>195</sup> Cfr. Fassò, Guido, *op. cit.*, *supra* nota 166, p. 64 y Aristóteles, *Ética nicomáquea*, 1137b 30.

<sup>196</sup> Verdross, Alfred, *op. cit.*, *supra* nota 168, p. 76.

<sup>197</sup> Como bien señala Fassò, “La naturaleza aristotélica es concreta, actual, estructura de la sociedad en la que tanto él como sus contemporáneos viven, es la propia de la *pòlis*” (Fassò, Guido, *op. cit.*, *supra* nota 166, p. 70).

<sup>198</sup> Muestra de ello es la famosa fórmula de Fenelón: “Entre los griegos todo dependía del pueblo y el pueblo dependía de la palabra” (cfr. Pernot, Laurent, *op. cit.*, *supra* nota 119, p. 62).

<sup>199</sup> De acuerdo con Pernot, aunque todos los ciudadanos tenían el derecho a participar en los asuntos públicos, eran pocos los que tenían el talento o la motivación para ello. Además, hay

única manera en la cual el arte de la palabra se vio reflejado. La escritura también desempeñó un papel muy importante, toda vez que los discursos, una vez pronunciados, eran publicados con fines artísticos y con el propósito de tomar en cuenta los argumentos de la parte contraria en futuros asuntos.

La importancia de los discursos escritos no fue menor en el campo del derecho, sobre todo si tenemos en consideración que, cualquiera de las partes, podía encargar a un logógrafo la redacción del discurso que pronunciaría ante el tribunal. A partir de estas breves notas, podemos afirmar que los logógrafos eran autores de discursos jurídicos, mismos que redactaban a cambio de una remuneración. En relación con esta cuestión, George Kennedy señala lo siguiente:

Presumably a litigant or prospective litigant would call upon a speechwriter, a logographer, and furnish him with information about the case. The latter worked this up into a speech, perhaps consulting the litigant along the way, and perhaps, but not necessarily, interviewing witnesses. The prices were probably relatively high, but no doubt the zeal of the speechwriter was proportional to the price promised. It would be interesting to know to what extent the speechwriter acted as a lawyer, searching for evidence, examining the law, advising on the conduct of the case, and to what extent his function was simply literary.<sup>200</sup>

A pesar de la poca información que tenemos al respecto, podemos afirmar que la actividad de los logógrafos se inscribió en el contexto de la oratoria judicial.<sup>201</sup> Si bien en general no pronunciaban los discursos que escribían, su habilidad retórica se vio reflejada en la composición de tales discursos y en la diversidad de sus contenidos, lo cual demuestra su dominio por lo que al lenguaje se refiere. De la mano de una serie de rasgos propios, relativos al género judicial, la logografía encontró un desarrollo pleno. Fórmulas retóricas, frases hechas, preceptos, tópicos... todos estos elementos permitieron que los discursos judiciales fueran de la monotonía característica del género, a la variedad que exigía el caso concreto y la forma de ser de cada cliente.

---

que recordar que la condición de ciudadano estaba reservada a los hombres libres, mientras que las mujeres y los esclavos no tenían derecho a la palabra (*cfr. ibidem*, pp. 62-63).

<sup>200</sup> Kennedy, George A., *The art of persuasion in Greece*, Princeton, Princeton University Press, 1963, p. 127.

<sup>201</sup> No obstante, algunos de estos logógrafos también escribieron discursos deliberativos, incluso epidícticos, como es el caso de Isócrates, Demóstenes y Esquines (*cfr. ibidem*, pp. 125-263).

El estudio de este tipo de discursos puede resumirse —si esto es posible— en el estudio de los oradores áticos, en especial de aquéllos que conforman el ‘canon de los diez oradores’. Este canon es una lista de autores clásicos relacionados con la oratoria, “a fin de fijar un corpus de referencia para la crítica, para la imitación y la enseñanza”.<sup>202</sup> Los autores que aparecen en este canon pertenecen al período que comprende desde finales del siglo V hasta el final del siglo IV a.C. Tradicionalmente, la lista incluye a Andócides, Antifonte, Demóstenes, Dinarco, Esquines, Hipérides, Iseo, Isócrates, Licurgo y Lisias. Lo que es un hecho es que los estudiosos del mundo griego tienden, por un lado, a analizar las características de los oradores y el estilo de sus discursos, mientras que, por el otro, tratan de estudiar la situación política o legal en la que tuvieron lugar tales discursos.<sup>203</sup>

Más allá de que este canon no presenta una evolución lineal, la selección de estos oradores evidencia “una toma de posición; pone por delante el momento ateniense, el dialecto ático y los grandes géneros de la elocuencia pública”.<sup>204</sup> Así, a pesar de que la gran mayoría de los discursos de los autores citados son de carácter judicial, también podemos encontrar arengas, panegíricos y discursos pedagógicos, literarios o ficticios. Empero, el presente trabajo sólo se enfocará en el breve análisis de algunos discursos judiciales de Antifonte, Lisias e Isócrates, a partir del cual trataremos de mostrar el carácter aglutinador del lenguaje retórico en el campo del derecho griego y su posible aplicación en los juicios orales y en algunas ramas del sistema de procuración de justicia en México.

#### 2.1.4 La palabra como manifestación de las leyes

Como hemos visto, el derecho griego clásico nunca fue tratado sistemáticamente antes de la aparición de los sofistas. Y aun después de su aparición, tampoco podemos considerar que este derecho haya conocido una distinción similar a la que se verifica entre el derecho natural y el derecho positivo de la época

---

<sup>202</sup> Pernot, Laurent, *op. cit.*, *supra* nota 119, p. 64.

<sup>203</sup> *Cfr.* Kennedy, George, A., *op. cit.*, *supra* nota 200, pp. 125-126.

<sup>204</sup> Pernot, Laurent, *op. cit.*, *supra* nota 119, p. 64.

moderna.<sup>205</sup> Lo que sí podemos vislumbrar es un conflicto entre las leyes internas, inherentes al hombre —mismas que eran producto de una voluntad superior a la humana o de la naturaleza en tanto tal— y las leyes del Estado, las cuales también eran producto de la razón. En este sentido, es imposible abordar el derecho griego clásico sin referirnos a la situación política y cultural de la época, situación en la que surge la democracia y en la que hay una confianza extrema en la razón del hombre, fundamento último de todos los valores.

La democracia y sus instituciones, así como las opiniones y la palabra persuasiva, devinieron base de una comunidad que, precisamente, hizo de la oratoria una de sus actividades fundamentales. Aunado a lo anterior, la tendencia secular de mediados del siglo V, hizo que los ciudadanos prestaran más atención a las leyes de su ciudad, las cuales se enfocaban en “sus propias creencias y necesidades, leyes que no tenían fuerza en otros lugares y que en su propio país podían ser alteradas para acomodarse a las circunstancias cambiantes”.<sup>206</sup> De esta suerte, las leyes escritas fueron el medio idóneo para evitar el regreso de las tiranías, al tiempo que echaban mano de la palabra para manifestarse en las asambleas y en los tribunales.

Así, podemos decir que la retórica no sólo fue arte de la palabra; en un sentido más general, fue arte de los *lógoi*, término que abarca “desde lo relativo a hablar o perorar hasta argumentar, razonar, pensar”.<sup>207</sup> Por ello, no es extraño que los rétores, expertos en este arte, fueran capaces de defender puntos de vista contradictorios con el mismo éxito. Mas, al contrario de lo que sostendrá Platón, “el orador, en el verdadero sentido del término [...] aparece como un

---

<sup>205</sup> Cfr. Fassò, Guido, *op. cit.*, *supra* nota 166, p. 35. En este tenor de ideas, podemos decir que el derecho griego clásico fue un derecho no escrito, basado en la tradición.

<sup>206</sup> Guthrie, William Keith Chambers, *op. cit.*, *supra* nota 165, p. 134. “En general, se consideraría justo o bueno observar esas leyes, pero no tenían el ámbito ni la fuerza de las leyes divinas o naturales y, para las mentes inquietas de la época sofística, era una cuestión polémica el ver hasta qué punto *díkaion* y *nómimom* coincidían, y la respuesta dependía en gran parte de si el orador estaba dispuesto o no a incluir a los *nómoi* divinos bajo el segundo título” (*idem*). Esta situación justifica lo que mencionamos más arriba, a saber: ante la distinción entre *physis* y *nomos*, los sofistas se decidieron por una alternativa más real, pragmática, con vistas a la consecución de los fines propios de su oficio.

<sup>207</sup> *Ibidem*, p. 179.

consejero dedicado al interés común, que sabe aprender las lecciones de la historia para proponer la mejor solución”.<sup>208</sup>

## 2.2. El lenguaje en la Grecia clásica

### 2.2.1 Los sofistas: reflexiones en torno al lenguaje

A partir del análisis del derecho griego clásico, hemos podido observar que la palabra desempeñaba un papel fundamental en la vida de los griegos. Ya fuera en el ámbito jurídico, político o cultural, el uso de la palabra pasó a ser una actividad cotidiana entre los ciudadanos. Los logógrafos y sus escritos, los oradores y sus discursos, los sofistas en tanto educadores y maestros en retórica, todo ello permitió que la palabra ocupara un lugar privilegiado dentro de la cultura griega antigua. La importancia de la palabra —y, por extensión, del lenguaje— fue tal, que filósofos como Platón hicieron de ella uno de los objetivos de sus críticas. Empero, muchas de esas críticas exigían de los sofistas algo que era imposible: que ajustaran su lenguaje a ciertas condiciones de verdad y moralidad, condiciones que, simplemente, no correspondían con las actividades propias de su oficio ni con la realidad en la que se desenvolvían.

Ya hemos señalado que el lenguaje fue uno de los principales temas de reflexión de los sofistas. Ello es así si consideramos que, para alcanzar el éxito en las asambleas y en los tribunales, los sofistas se encargaban de defender las dos caras opuestas de una misma cuestión, lo cual implicaba hacer un uso correcto del lenguaje y adecuarlo a las circunstancias particulares del caso y al auditorio al cual dirigían sus discursos. Más que buscar una verdad universal, los sofistas buscaban la verosimilitud de los argumentos, verdades contingentes que tienen lugar en momentos políticos y sociales específicos.<sup>209</sup> La retórica, como

---

<sup>208</sup> En consonancia con esta idea, los logógrafos proponían la mejor solución respecto a los casos que se les presentaban. Sin embargo, al ser asalariados, podían ser comparados con los sofistas —en el sentido peyorativo del término—, los sicofantas y todos aquellos “perros del pueblo” a los que se refería Demóstenes (*cf.* Pernot, Laurent, *op. cit.*, *supra* nota 119, p. 61).

<sup>209</sup> Aunado a lo anterior, Antonio Melero Bellido señala que “la oposición de tesis y de argumentos permitía ponderar mejor las situaciones, analizar en detalle los conflictos, examinar las distintas responsabilidades. En este sentido, el método antilógico trasciende los límites de la retórica

arte de la palabra, hizo de la doctrina del *eikós* uno de sus principios básicos, debido a lo cual era imposible que los sofistas hicieran alusión a una verdad universal de corte filosófico.

Estos personajes, de la mano de sus conocimientos y enseñanzas, minaron los fundamentos de la moralidad griega, así como de sus tradiciones y costumbres. En una época relativista, en donde el hombre era capaz de dar cuenta de toda su realidad, las verdades universales, encarnadas en los dioses y en la naturaleza, comenzaron a difuminarse. Los sentidos del *lógos* de Heráclito —verdad que manifiesta la organización ética del ser; pensamiento que constituye una versión lógica de la realidad; sistema que orienta la dinámica cósmica (ontológica) de la realidad; y discurso que revela el universo lingüístico— dieron paso a sentidos eminentemente pragmáticos, relacionados con los preceptos relativos y humanísticos del momento.<sup>210</sup>

De esta forma, algunas posiciones en torno al lenguaje que podemos encontrar en tiempos de los sofistas y que llegan hasta Sócrates y Platón, son las siguientes:<sup>211</sup> no puede hablarse falsamente, ya que eso sería decir lo que no es y, lo que no es, no puede expresarse; nadie puede contradecir a otro; la verdad es relativa; las palabras deben corresponder con los objetos de la realidad; no podemos definir la esencia, sólo podemos enumerar sus elementos; a cada objeto únicamente le corresponde un *lógos*; los objetos son conocidos por su contacto directo con la mente, además de que los nombres tienen una afinidad natural con los objetos; los nombres son etiquetas impuestas arbitrariamente; el uso del verbo 'ser' hace de una cosa muchas, por lo cual es ilegítimo; sólo es posible la predicación idéntica.

---

práctica, para convertirse en un poderoso instrumento de análisis y de conocimiento" (*cfr.* la introducción a AA.VV., *Sofistas. Testimonios y fragmentos*, trad. de Antonio Melero Bellido, Madrid, Gredos, 1996, pp. 27-28), instrumento que la retórica sofística hizo suyo, ya que, "basada frecuentemente en argumentos de verosimilitud (*eoikóta*), necesitaba de un conocimiento en profundidad de los caracteres, las reacciones humanas habituales, sus móviles, debilidades y comportamientos" (*ibidem*, pp. 30-31).

<sup>210</sup> Aunque, tal como mencionamos en el apartado correspondiente a los conceptos de *physis* y *nómos*, más allá del valor que le otorgaron a cada uno de dichos conceptos, la distinción entre éstos no dejó de aparecer en las discusiones de los sofistas.

<sup>211</sup> *Cfr.* Guthrie, William Keith Chambers, *op. cit.*, *supra* nota 165, pp. 217-218.

Todas estas posiciones relativas al lenguaje fueron objeto de análisis y de crítica tanto por parte de los sofistas como por parte de los filósofos. En ellas se ve reflejada la contraposición entre verosimilitud y verdad, así como las diferencias que existen entre retórica y filosofía. La primera, apoyada en la fuerza persuasiva de la palabra y el *eikós*, tiende a dotar al individuo de los instrumentos necesarios para salir adelante en los debates políticos y judiciales, al tiempo que los prepara para la correcta administración de los asuntos de la ciudad.<sup>212</sup> Por lo que toca a la filosofía, ésta se encarga de buscar y conocer las verdades últimas de la realidad, verdades que, en el caso de Platón, se encuentran asociadas a una teoría de las ideas alejada de las circunstancias mundanas del hombre griego de la época.

### 2.2.2 La discusión Parménides-Gorgias

Esta contraposición entre filosofía y retórica, relativa al problema verdad-verosimilitud, la podemos encontrar en las ideas de Parménides y Gorgias. La importancia de esta distinción radica en el hecho de que tales ideas influyeron, de forma considerable, en el pensamiento de filósofos como Platón. Así, las críticas de Platón en contra de los sofistas gravitaron en torno al problema mencionado. Para este filósofo griego, la verdad se encuentra en estrecha relación con el conocimiento, la justicia, la moral y diversos valores y virtudes ajenas al hombre común, valores y virtudes que sólo pueden alcanzar los filósofos, personajes que, una vez liberados de las cadenas que los mantenían cautivos en la caverna de las sombras y las apariencias, ascienden la pendiente que los lleva a ver la luz del sol, es decir, la luz de la Idea del Bien.<sup>213</sup>

A partir de lo anterior, podemos deducir que, para Platón, la teoría de las ideas desempeñaba un papel fundamental en sus reflexiones filosóficas. Esta teoría, desarrollada por Platón en varios de sus diálogos, es abordada con mayor

---

<sup>212</sup> En este sentido, véase la doble vertiente de la educación sofística en la introducción a AA.VV., *op. cit.*, *supra* nota 209, p. 10 y ss.

<sup>213</sup> La referencia a la alegoría de la caverna en Platón aparece en *República*, 514a y ss. La mención de este tema no es superflua, ya que guarda una relación directa con el método dialéctico-platónico y con su aplicación práctica en los aspectos políticos y sociales de la república que Platón concibió en la obra mencionada.

detenimiento en su diálogo *Parménides*, diálogo del período de vejez en el que se discuten diversos temas relacionados con el uno en tanto idea de la unidad de la Idea, es decir, en tanto unidad del todo. Esto quiere decir que Platón concibió el uno como principio de todo, principio al cual la multiplicidad debe reducirse a riesgo de permanecer dispersa e incomprendida<sup>214</sup> y cuyo origen podemos encontrar en el mismo Parménides, filósofo presocrático de Elea que escribió un poema —*Acerca de la naturaleza*— que alude a los temas objeto de este breve análisis, a saber: la verdad y las opiniones.

El poema de Parménides, escrito en la forma literaria tradicional de la épica, influyó de manera sobresaliente en la filosofía posterior, “influjo [que] se dejaría sentir [...] hasta los conceptos metafísicos de Platón”,<sup>215</sup> sobre todo respecto al tema de la verdad.<sup>216</sup> En relación con la verdad, Parménides afirma que sólo hay dos caminos de búsqueda que cabe concebir: por un lado, tenemos el camino del uno, mismo que ‘es’ y no es posible que ‘no sea’; por el otro, se encuentra el sendero de lo que ‘no es’ y de lo que es preciso que ‘no sea’, sendero totalmente inescrutable e inalcanzable.<sup>217</sup> De tal suerte, el filósofo de Elea hace una distinción entre lo que es verdad y lo que es opinión, entre lo que es propio de los dioses y lo que es asunto de los mortales.<sup>218</sup>

---

<sup>214</sup> Cfr. Platón, *Parménides*, 136a y ss.

<sup>215</sup> Cfr. la introducción al poema de Parménides en AA.VV., *Fragmentos presocráticos. De Tales a Demócrito*, 3a ed., trad. de Alberto Bernabé, Madrid, Alianza, 2010, p. 152.

<sup>216</sup> “La búsqueda de la verdad se asocia en nuestro poema con la experiencia mística, y el mismo poeta cree que conoce más cosas que los demás por la ayuda divina, expresada, eso sí, a través de la imaginería religiosa y literaria tradicional” (*ibidem*, p. 145).

<sup>217</sup> Cfr. Parménides, fr. 2. Para citar los fragmentos parmenídeos, hemos decidido utilizar esta forma en lugar de la clásica, que podría generar confusiones. La traducción de los fragmentos presocráticos que hemos consultado es la de Alberto Bernabé, señalada en la nota 215 de este trabajo.

<sup>218</sup> Por lo que hace a la cuestión de las opiniones, Alberto Bernabé se pregunta por qué la diosa del poema parmenídeo se ocupa de ellas, si no son dignas de confianza. “La respuesta podría ser que la apariencia tiene también su propia necesidad: es ésta la forma absolutamente necesaria del saber humano en tanto que humano, por lo que las opiniones pueden y deben ser objeto de investigación por los hombres” (cfr. AA.VV., *op. cit.*, *supra* nota 215, p. 148).

Otro de los puntos que Parménides aborda en su poema es el que se refiere al ser y la nada. Según nuestro autor, “hay ser, pero nada, no la hay”.<sup>219</sup> Si relacionamos esta afirmación con las del fragmento 2, nos percatamos que la frase ‘el que es y no es posible que no sea’, conlleva una suerte de tautología del tipo ‘el que es, es’, misma que contiene un sentido más amplio que el mero ‘es’. En otras palabras: la tautología, en el fondo, significa que el ‘es’ deja de lado cuestiones como el ‘era’, ‘será’ o ‘llegar a ser’. El ser, en tanto tal, es con todas sus consecuencias. Estas consideraciones pueden comprenderse mejor si tenemos en cuenta las del fragmento 8, relativas a las características de este ser. En este fragmento se nos dice que, en la vía de lo que es, hay señales en abundancia: “que ello, como es, es ingénito e imperecedero, entero, único, inmutable y completo”.<sup>220</sup>

Esto nos lleva a concebir el ser parmenídeo como una esfera, “equilibrada, dentro de una idea muy griega de atribuir a la esfera la máxima perfección: sus líneas no tienen principio ni fin y la distancia de cualquier punto de su superficie al centro es idéntica. Además, es inmóvil, porque no podría desplazarse a otro lugar, ya que no hay nada más que él mismo”.<sup>221</sup>

Ahora bien, ¿cuál es la importancia de este análisis para el tema que nos ocupa? La importancia reside en el hecho de que, a partir de sus reflexiones en torno al ser, el filósofo de Elea negó la multiplicidad, el cambio y el movimiento. Por lo tanto, el problema que se le presentó a los pensadores de la época después de Parménides fue qué hacer con toda nuestra experiencia del mundo, la cual se manifiesta mediante el cambio, la variedad y el movimiento, experiencia que no se reduce únicamente al ámbito filosófico, sino que también abarca los campos político, judicial y cultural. Como ya sabemos, Platón adoptó las reflexiones de Parménides y, de la mano de su teoría de las ideas, sostuvo que existen ideas acerca de lo justo, lo bello, lo bueno, y de todas las cosas de este tipo, ideas que, difícilmente, están sujetas al cambio.<sup>222</sup>

---

<sup>219</sup> Parménides, fr. 6.

<sup>220</sup> *Ibidem*, fr. 8.

<sup>221</sup> *Cfr.* AA.VV., *op. cit.*, *supra* nota 215, p. 152. Asimismo, *cfr.* Parménides, fr. 8.

<sup>222</sup> *Cfr.* Platón, *Parménides*, 130a y ss.

En cuanto al tema del lenguaje, Platón consideró, por ejemplo, que a cada una de las cosas o seres que conforman nuestro mundo le corresponde un nombre por naturaleza. Los nombres o las palabras, al relacionarse directamente con la realidad que denotan, son manifestaciones de esas cosas o seres. Esta teoría, que corresponde a la perspectiva especular-reflejo del lenguaje, tiene su origen, precisamente, en la propuesta parmenídea del ser. Tanto en Parménides como en Platón encontramos esta suerte de lenguaje lógico que refleja la realidad, una realidad que está íntimamente ligada con ese ser único, inmutable, ingénito e imperecedero. No obstante, por más que ese lenguaje sea reflejo de la realidad, no todos son capaces de conocerlo, es decir, no todos son capaces de alcanzar y conocer la verdad del ser. Solamente los filósofos están capacitados para ello.<sup>223</sup> De este modo, las opiniones, propias del no-ser, están reservadas a los mortales.

La idea de que las opiniones son asunto de los mortales fue recogida por los sofistas, quienes hicieron de ella el punto de partida de sus reflexiones en relación con el lenguaje. Dichos personajes asumieron una posición relativista que dejó de lado la búsqueda de lo universal y lo absoluto, búsqueda de la que se encargan disciplinas como la filosofía. Para los sofistas, la verdad era relativa, producto del cambio y el movimiento. Esta verdad encontraba su sustento en las creencias y convicciones de las mayorías, circunstancia fundamental para el buen funcionamiento de la sociedad democrática del momento. Por ello, cuando nos referimos a la concepción del lenguaje de los sofistas, es imposible no tomar en cuenta el contexto en el que se desarrolla esta concepción y en el cual el uso de la palabra persuasiva es de suma importancia.

En este escenario aparece la figura de Gorgias de Leontinos, maestro de retórica cuyo blanco principal fueron los eleatas. Gorgias buscó “Poner de relieve lo absurdo de la lógica eleata y, en particular [...] la de Parménides”.<sup>224</sup> En su tratado *Sobre lo que no es o Sobre la naturaleza*,<sup>225</sup> escrito de carácter retórico

---

<sup>223</sup> Las yeguas llevan al narrador del poema “tan lejos como alcance [su] ánimo”, lo cual parece ser una alusión al ánimo del filósofo. Cfr. AA.VV., *op. cit.*, *supra* nota 215, p. 146. De igual forma, cfr. Parménides, fr. 1.

<sup>224</sup> Cfr. Guthrie, William Keith Chambers, *op. cit.*, *supra* nota 165, p. 194.

<sup>225</sup> Es importante señalar que este escrito nos ha llegado de dos fuentes diferentes: del *Contra los matemáticos*, de Sexto Empírico, y de una obra de un anónimo, autor del tratado

y filosófico, el sofista puso en duda la existencia del ser parmenídeo y de todas las consecuencias que se siguen de él. Para ello, empleó una demostración que gira alrededor de tres argumentos: “El primero es que nada existe; el segundo, que, aún en el caso de que algo exista, es inaprehensible para el hombre; y el tercero, que, aún cuando fuera aprehensible, no puede ser comunicado a otros”.<sup>226</sup> Estos argumentos lo llevaron a demostrar que las palabras no son portadoras de verdades universales e inmutables; antes bien, son generadoras de discursos diversos y variados. Por esta razón, es conveniente analizar, aunque sea de modo sucinto, los argumentos gorgianos de este pequeño tratado.

Respecto al primer argumento —nada existe—, Gorgias sostiene que, si existe algo, existe lo que es o lo que no es o ambos. Lo que no es no existe, pues si existiera, existiría y, al mismo tiempo, no existiría. “En tanto que es pensado como no existente, no existirá, pero, en tanto que existe como no existente, en tal caso existirá”,<sup>227</sup> lo cual es absurdo. Ahora bien: si lo que no es existe, lo que es no existirá, ya que, al oponerse el uno al otro, la existencia de alguno de ellos excluiría la del otro. De la misma forma, lo que es no existe, porque, de existir, sería eterno o engendrado, o ambos. Si es eterno, no tiene principio alguno, por lo cual es infinito y no se encuentra en parte alguna; si se encontrara en alguna parte, estaría contenido en algo distinto de él, lo cual es absurdo. Tampoco puede estar contenido en sí mismo, pues, si lo estuviera, se convertiría en espacio y materia, es decir, sería dos, lo cual es imposible al ser infinito. Por otra parte, si es engendrado, procede de lo que es o no es. No tiene su origen en lo que es, porque, si su existencia es, no es engendrado, sino que ya existe. Tampoco procede de lo que no es, ya que de ello nada puede ser engendrado. Finalmente, tampoco son posibles ambas alternativas, pues se excluyen mutuamente.

---

pseudoaristotélico *De Meliso, Jenófanes y Gorgias*. En general, se piensa que la segunda fuente es más precisa en tanto ofrece argumentos de los cuales carece la primera (*cfr.* AA.VV., *op. cit.*, *supra* nota 209, p. 175, nota 169).

<sup>226</sup> Sexto Empírico, *Contra los matemáticos*, 65 (este texto lo podemos encontrar en AA.VV., *op. cit.*, *supra* nota 209, pp. 175-184).

<sup>227</sup> Sexto Empírico, *Contra los matemáticos*, 67.

Estos pequeños ejemplos muestran la forma en la que el sofista de Leontinos refutó los argumentos de Parménides. Gorgias, al hacer uso de tales argumentos, los redujo al absurdo y los volvió contra su creador. Sin embargo, con los otros dos argumentos, Gorgias fue más allá. El segundo argumento —si algo existe, es inaprehensible o impensable— llevó a Gorgias a la conclusión de que los contenidos del pensamiento no tienen existencia, por lo cual lo existente no es pensado.<sup>228</sup> Si los contenidos del pensamiento existen, todos y cada uno de esos contenidos existe, lo que nos lleva a sostener la existencia de personas que vuelan o carros que corren por el mar.<sup>229</sup> Por otro lado, si los contenidos existen, lo que no existe no puede ser pensado, pues a los contrarios les corresponden cualidades contrarias. Pero ¿cómo es que podemos pensar seres fantásticos que, en realidad, no existen? Según Guthrie, este argumento gorgiano consistía, probablemente, “en que, si nuestro pensamiento de algo no es suficiente para probar su existencia, entonces, aunque pensemos en algo real, no tenemos medios para distinguirlo de lo no real”,<sup>230</sup> argumento que echa abajo cualquier criterio de verdad.

El último argumento —si es aprehensible o pensable, no puede ser comunicado— es, tal vez, el más importante de los tres —sobre todo por lo que al lenguaje se refiere—. Si las cosas externas a nosotros existen, sólo podemos percibir las mediante nuestros sentidos, lo que quiere decir que son objeto de una percepción universal. Si esto es así, ¿cómo podemos comunicarlas a otros?<sup>231</sup> El problema reside en que las cosas externas a nosotros y la palabra, medio por el cual las comunicamos, son de una naturaleza muy distinta. No podemos comunicar las cosas ni la realidad, ya que “la palabra no da cuenta de la mayoría de las cosas que existen con un fundamento real, al igual que tampoco éstas revelan su recíproca naturaleza”.<sup>232</sup> En todo caso, las cosas externas a nosotros

---

<sup>228</sup> Cfr. *ibidem*, 77 y ss.

<sup>229</sup> “Si toda cosa sobre la que se pueda pensar existe [como había dicho Parménides], entonces nada es falso, ni siquiera la aserción de que los carros cruzan el mar” (Guthrie, William Keith Chambers, *op. cit.*, *supra* nota 165, p. 198).

<sup>230</sup> *Idem*.

<sup>231</sup> Cfr. Sexto Empírico, *Contra los matemáticos*, 83 y ss.

<sup>232</sup> Cfr. *ibidem*, 86. “Gorgias añadió que el oyente no podía tener en su mente la misma cosa que el que habla, porque la misma cosa no puede, sin perder su identidad, estar presente en más de

le dan un sentido a la palabra. De este modo, Gorgias no niega que las palabras puedan comunicar algo, sino que sean un reflejo exacto de la realidad, como había sostenido Parménides.

Es así como Gorgias, además de llevar al absurdo la doctrina eleata del ser, abrió paso a una concepción del lenguaje cuya base se encuentra en la fuerza del discurso mismo. El lenguaje posee una retoricidad que puede ser hallada tanto en los discursos orales como en los escritos. Su capacidad pragmática lo lleva a influir en los distintos ámbitos del conocimiento, incluso el filosófico.

Así, a manera de conclusión, podemos decir que el tratado gorgiano *Sobre lo que no es o sobre la naturaleza*, puede abordarse desde tres perspectivas distintas: una pedagógica, para la cual este tratado es un juego o ejercicio retórico —recordemos que, antes que nada, Gorgias es maestro de retórica—; otra filosófica, que dirige sus críticas en contra de la teoría parmenídea del ser; y una lógica, la cual se enfoca en los problemas lógicos de la argumentación gorgiana.<sup>233</sup>

### 2.2.3 Platón: crítico de los sofistas

La crítica que Platón esgrimió en contra de los sofistas hizo del problema de la verdad su principal punto de partida. Para Platón, la verdad tiene su origen en la concepción parmenídea acerca del ser. Pero esta verdad de corte platónico va más allá: no sólo se refiere a una suerte de realidad suprasensible ajena al común de las personas, sino que posee un correlato en este mundo, en el mundo de lo cambiante y el devenir. Es por ello que la crítica platónica presenta diferentes matices que van desde los filosóficos hasta los políticos. Estos matices encuentran su expresión más radical en los diálogos platónicos, lugar en el que la retórica pasa a constituir uno de sus temas más importantes. De modo que la

---

una persona. Y aunque pudiese, no necesita *aparecer* como la misma a ambos, ya que son diferentes el uno del otro y están en diferentes sitios. Ni siquiera el mismo hombre conoce cosas de igual manera en tiempos diferentes, o presentadas por sentidos diferentes” (Guthrie, William Keith Chambers, *op. cit.*, *supra* nota 165, pp. 198-199).

<sup>233</sup> Cfr. AA.VV., *op. cit.*, *supra* nota 209, p. 175, nota 169.

cuestión que se nos plantea ahora es estudiar brevemente las críticas que Platón formuló en torno a la retórica, con el fin de determinar si dichas críticas se ciñen a la retórica en tanto arte de la palabra o en tanto disciplina opuesta a la filosofía.

Platón encarnó los distintos matices de su crítica en dos de los sofistas más importantes de su época: Protágoras y Gorgias. Del primero no tenemos muchas noticias, a no ser aquéllas que nos han legado otros autores y el mismo Platón acerca de su persona y sus ideas. Empero, su famosa sentencia “El hombre es medida de todas las cosas, de las que son, puesto que son, de las que no son, puesto que no son”,<sup>234</sup> refleja el relativismo de la época, relativismo que implica la diversidad y multiplicidad de la realidad. El hombre ya no necesitaba de los dioses ni de la naturaleza para dar cuenta de una realidad que comenzaba a secularizarse, en la cual la sola razón se presentaba como el camino más viable para que el hombre se hiciera de un lugar en el mundo y en el universo. En este sentido, el hombre, de la mano de la razón, adaptaba la realidad a sus propias circunstancias y necesidades, de modo que era imposible pensar en verdades universales para cada uno de los problemas a los que se enfrentaba. De ahí que Diógenes Laercio haya señalado que Protágoras “Fue el primero [...] en sostener que sobre cualquier cuestión existen dos argumentaciones opuestas la una a la otra”.<sup>235</sup>

Estas sentencias, analizadas desde diversas perspectivas, pueden llevarnos a diferentes conclusiones. Así, desde una perspectiva filosófica, Protágoras parece negar una realidad objetiva, en la que nada se sostiene y en la cual es imposible cualquier tipo de conocimiento. Sin embargo, si llevamos tales sentencias al campo de la retórica, vemos que ambas se encuentran estrechamente relacionadas con la doctrina del *eikós*, es decir, con la verosimilitud. Protágoras, como maestro de retórica, sabía perfectamente que cada una de las cuestiones objeto de la retórica puede ser abordada a partir de dos o más razonamientos, mismos que pueden ser opuestos entre sí.<sup>236</sup> Por lo

---

<sup>234</sup> Sexto Empírico, *Contra los matemáticos*, 60.

<sup>235</sup> Esta sentencia de Diógenes Laercio la podemos encontrar en los fragmentos correspondientes a Protágoras, en AA.VV., *op. cit.*, *supra* nota 209, p. 122.

<sup>236</sup> “El objetivo de su enseñanza [de Protágoras] era sobre todo práctica, y de acuerdo con las necesidades del momento lo basaba ampliamente en el arte del discurso persuasivo, ejercitando a sus alumnos para argüir a favor de las dos caras de un mismo caso y aportando ejemplos para

tanto, si tenemos presentes las particularidades propias de su oficio, es probable que las sentencias de Protágoras tengan una relación más directa con la retórica que con disciplinas como la filosofía.<sup>237</sup> Las relaciones y oposiciones entre retórica y filosofía parecen ser resultado, más bien, de las reflexiones platónicas en torno al problema del conocimiento de la verdad y al mundo de las ideas.

El relativismo y la verosimilitud que encontramos en estas sentencias de Protágoras también están presentes en Gorgias, cuya retórica puede ser concebida como una crítica filosófica a la teoría parmenídea del ser<sup>238</sup> o como una propuesta pedagógica en tanto enseñanza del arte de la palabra. Respecto al primer caso, Gorgias negaba que las palabras fueran un reflejo fiel de la realidad, tal como sostiene en su pequeño tratado *Sobre lo que no es o sobre la naturaleza*. Para el sofista de Leontinos, las palabras no son portadoras de verdades universales, eternas e inmutables, sino que, gracias a su retoricidad, son generadoras de un sinnúmero de sentidos y de discursos diversos y variados, de modo que las palabras y los discursos en sí no sólo constituyen y le dan forma al mundo, sino también al ser. En otras palabras, “En el discurso

---

demostrar su tesis de que existen argumentos contrarios en cada cuestión” (Guthrie, William Keith Chambers, *op. cit.*, *supra* nota 165, p. 261).

<sup>237</sup> En realidad, no podemos afirmar categóricamente que Protágoras se haya dedicado única y exclusivamente al tema de la retórica. Diógenes Laercio nos ha legado una lista de las obras de Protágoras, entre las que se encuentran: *Arte erística*, *Sobre la lucha*, *Sobre las ciencias* o *Sobre la matemática*, *Sobre el Estado*, *Sobre la ambición*, *Sobre las virtudes*, *Sobre la condición originaria*, *Sobre la existencia en el Hades*, *Sobre las acciones incorrectamente realizadas por el hombre*, *Discurso imperativo*, *Pleito por los honorarios*, y *Antilogías* (la lista no incluye obras como *Sobre los dioses* o *Sobre la verdad*). Si bien es probable que muchas de las obras de esta lista fueran añadidas en siglos posteriores o que la producción del sofista se reduzca únicamente a dos —*Antilogías* y *Sobre la verdad*—, lo cierto es que el catálogo de Diógenes Laercio nos muestra la diversidad de temas que el sofista pudo haber estudiado (*cfr.* la nota biográfica de Protágoras en AA.VV., *op. cit.*, *supra* nota 209, pp. 77-80).

<sup>238</sup> Protágoras también compartía la crítica de Gorgias en contra de la teoría parmenídea del ser. De acuerdo con Guthrie, “La legitimidad de adoptar uno u otro aspecto de un argumento, según las circunstancias, se apoyaba sobre teorías del conocimiento y del ser que constituían una reacción extrema contra la antítesis eleata de conocimiento y opinión, que eran el uno verdadero y la otra falsa” (Guthrie, William Keith Chambers, *op. cit.*, *supra* nota 165, pp. 261-262).

tematizado y practicado por la sofística no hay un efecto ‘retórico’ sobre el oyente [...] sino un efecto mundo”.<sup>239</sup>

En cuanto al segundo caso, la retórica gorgiana hacía las veces de juegos o ejercicios retóricos que se empleaban en la enseñanza de este tipo de arte. Gorgias, como maestro de retórica, se dedicó a formar oradores hábiles en el uso de la palabra. Además de un sentido filosófico, sus enseñanzas contienen un sentido pedagógico dirigido a la formación de ciudadanos capaces de llevar a buen término los asuntos públicos de la *pólis*. De ahí la importancia de la doctrina del *eikós* en los ámbitos político y judicial, importancia que radica en el manejo de las diferentes caras de una misma cuestión que, debido a su naturaleza, permite un análisis a partir de puntos de vista diversos y hasta opuestos. Y si en el tratado *Sobre lo que no es o sobre la naturaleza*, Gorgias dejó en claro que el lenguaje es relativo en tanto productor de discursos múltiples y variados, en el *Encomio de Helena* ejemplifica la habilidad en el manejo de los argumentos a la que apuntan sus enseñanzas.

En el *Encomio de Helena*, Gorgias trata de librar a la protagonista “de la mala fama de que se le acusa, tras haber demostrado que mienten quienes la censuran y, mostrando la verdad, poner fin a la ignorancia”.<sup>240</sup> Ante aquellos que acusan a Helena de haber sido la causante de la guerra de Troya, el sofista de Leontinos sostiene que la partida de la heroína hacia Troya se debió a alguna de estas cuatro causas: “O bien por una decisión del azar y orden de los dioses y decreto de la necesidad actuó como actuó, o bien raptada por la fuerza o persuadida por las palabras <o presa del amor>”.<sup>241</sup> Según Gorgias, cada una de estas causas supera las fuerzas de una mujer como Helena, quien no tuvo

---

<sup>239</sup> Cassin, Barbara, *El efecto sofístico*, trad. de Horacio Pons, Buenos Aires, FCE, 2008, p. 67. Este ‘efecto mundo’ nos permite pasar de una ontología a una logología, es decir, de un discurso que conmemora el ser mediante la palabra, a un discurso que hace ser. De esta suerte, “el ser es un efecto del decir. En un caso, el afuera se impone e impone que se lo diga; en otro, el discurso produce el afuera [...] El discurso sofístico no es sólo una *performance* en el sentido epideíctico del término, sino un performativo con todas las de la ley, en el sentido austiniano [...] es demiúrgico, fabrica el mundo, lo hace acaecer” (*ibidem*, pp. 71-72).

<sup>240</sup> Gorgias, *Encomio de Helena*, 2 (la versión que hemos consultado de esta obra forma parte de los fragmentos gorgianos contenidos en AA.VV., *op. cit.*, *supra* nota 209, pp. 200-211).

<sup>241</sup> Gorgias, *Encomio de Helena*, 6.

otro remedio que seguir a Paris hasta Troya. Sin embargo, más allá de la importancia que supone cada una de ellas, la causa que aquí nos interesa resaltar es la tercera, a saber: la persuasión por medio de las palabras.

Gorgias argumenta que no es difícil defender a Helena ante la posibilidad de que haya sido persuadida y engañada por la palabra, toda vez que ésta “es un poderoso soberano que, con un cuerpo pequeñísimo y completamente invisible, lleva a cabo obras sumamente divinas”.<sup>242</sup> La palabra es capaz de despertar y producir en los oyentes diferentes sentimientos y emociones, así como de persuadir y convencer a las almas de lo que se dice y de hacerlas aprobar lo que se hace. De este modo, Helena, al haber sido persuadida por el poder de la palabra, no cometió ningún tipo de falta, sino que fue víctima de las circunstancias y de aquellos que la persuadieron. Estas consideraciones demuestran la capacidad que posee la retórica para manejar las distintas caras de una misma cuestión, la fuerza persuasiva y psicagógica de la palabra y, finalmente, su importancia en el ámbito pedagógico.<sup>243</sup>

La afinidad de estos textos deja en claro que los sofistas no fueron maestros en filosofía, sino en retórica y, como tales, sus reflexiones giraron en torno a la naturaleza de la palabra y a las funciones del lenguaje en relación con la persuasión. En el caso de Gorgias, “Sus investigaciones no se podían separar de su actividad pedagógica, lo que explica el marcado carácter didáctico de las obras conservadas”.<sup>244</sup> Este aspecto didáctico en las obras de los sofistas responde, precisamente, a su actividad en tanto formadores de oradores y ciudadanos, lo cual hacía necesario reemplazar los criterios de verdad y falsedad por los de verosimilitud y probabilidad, criterios pragmáticos relacionados con los ámbitos político y judicial. Sin embargo, las críticas esbozadas en contra de Parménides, la filosofía y la universalidad del conocimiento y la moral, despertaron el enfado de Platón, quien no dudó en hacer de Protágoras y Gorgias el blanco de sus ataques.

---

<sup>242</sup> *Ibidem*, 8.

<sup>243</sup> Así lo manifiestan las palabras finales de esta obra: “Quise escribir este discurso como un encomio de Helena y un juego de mi arte” (*ibidem*, 21).

<sup>244</sup> Pernot, Laurent, *op. cit.*, *supra* nota 119, p. 44.

Como hemos visto, la retórica se había convertido en uno de los fundamentos más importantes de la educación formal de la Grecia antigua.

A esta educación deben los contemporáneos la inaudita conciencia y el arte con que construyen sus discursos y conducen la prueba, así como la forma perfecta con que desarrollan sus ideas desde la simple narración de un tema hasta la promoción de las más vigorosas emociones [...] Tal es la “gimnasia del espíritu” que con tanta frecuencia echamos de menos en los discursos y los escritos modernos. Al leer a los oradores áticos de aquel tiempo tenemos la impresión de que el *logos* se ha desnudado para aparecer en la palestra. La tensión y la elasticidad de una prueba bien construida asemeja al musculoso cuerpo de un atleta bien entrenado, que se halla en forma.<sup>245</sup>

De la mano de las enseñanzas de los sofistas, el arte de la palabra ejerció una gran influencia en todos los ámbitos de la vida de los griegos. Sin embargo, el contexto en el cual tuvo lugar el arte retórico fue también el contexto de la crisis de la *pólis* griega, situación que obligó a buscar un nuevo ideal de sociedad. Por esta razón, “El humanismo del siglo IV, después de ver cómo caía por los suelos el reino de la tierra, estableció su morada en el reino de los cielos”.<sup>246</sup> Justamente, la filosofía de Platón se desenvuelve bajo estas circunstancias, filosofía que parte de las enseñanzas de Crátilo, uno de los discípulos de Heráclito cuyas ideas se sustentaban en el principio de que, en la naturaleza, todo fluye y, por ende, nada tiene una consistencia estable.<sup>247</sup> No obstante, las enseñanzas de Sócrates hicieron que Platón volteara su mirada a la esencia conceptual de las cosas, en especial de aquellas relacionadas con lo bueno, lo bello y lo justo.

Platón encontró el ser en las esencias conceptuales de las cosas, esencias “que sólo captamos en nuestro pensamiento y sobre las que descansa el mundo del verdadero ser”.<sup>248</sup> Al igual que Parménides, Platón consideró que la única vía para conocer la verdad del ser era aquella que se refiere al uno, mismo que es y no es posible que no sea. De ahí que, para el discípulo de Sócrates, el mundo del cambio y del movimiento sea relegado a un segundo plano. La desconfianza que esta realidad suscitaba en Platón se vio reflejada en sus diálogos, sobre todo

---

<sup>245</sup> Jaeger, Werner, *op. cit.*, *supra* nota 171, p. 288.

<sup>246</sup> *Ibidem*, p. 385.

<sup>247</sup> *Cfr. ibidem*, p. 399.

<sup>248</sup> *Idem*. Las esencias conceptuales de las cosas a las que nos referimos son, precisamente, aquellas ‘ideas’ que sustentan todo el edificio filosófico platónico.

en aquellos que hacen referencia a disciplinas como la retórica, arte que implica el uso de argumentos verosímiles, verdades contingentes que responden a circunstancias específicas, así como a lugares y momentos determinados.

De acuerdo con Platón, personajes como Protágoras y Gorgias encarnaban la sofística y la retórica, respectivamente. En cuanto a la sofística, el discípulo de Sócrates consideró que Protágoras —y, en general, los sofistas— era un traficante o tendero de las mercancías de las que se nutre el alma.<sup>249</sup> Platón, en su diálogo *Protágoras*, trató de mostrar que el sofista se limitaba a vender determinadas enseñanzas sin conocerlas a fondo, es decir, sin conocer si sus efectos eran benéficos o nocivos para el alma. De esta manera, se presentan ante nosotros dos tipos de educadores: por un lado, tenemos al sofista, “que embute en el espíritu humano [...] toda clase de conocimientos y que, por tanto, representa el tipo de educación *standard* de todos los tiempos, hasta de los actuales”;<sup>250</sup> por el otro, tenemos al filósofo, “médico de almas para quien el saber es el ‘alimento del espíritu’ y que se preocupa ante todo de conocer qué será provechoso para éste y qué será perjudicial”.<sup>251</sup>

Los sofistas, según Platón, se consideraban especialistas en diversos temas, entre los que se encuentran la palabra, la educación, la política y la virtud. Sin embargo, los filósofos también reivindicaban el dominio de estos temas para sí mismos. Entonces, ¿en qué se diferencian sofistas y filósofos? La diferencia consiste en que los sofistas, expertos en *sophía* —*sophistés*—, pretenden poseer la sabiduría y el conocimiento de las cosas, mientras que los filósofos, en tanto amigos de la *sophía* —*philosophos*—, buscan investigarla.<sup>252</sup> De aquí que Platón instaure “una oposición radical entre el arte sofístico de la palabra y la

---

<sup>249</sup> Cfr. Platón, *Protágoras*, 313c.

<sup>250</sup> Jaeger, Werner, *op. cit.*, *supra* nota 171, p. 492.

<sup>251</sup> *Idem.*

<sup>252</sup> Pernot, Laurent, *op. cit.*, *supra* nota 119, p. 72. En relación con lo anterior, Jaeger apunta lo siguiente: “Parece contradictorio que Platón, que era a su vez fundador de una escuela, se manifieste tan crudamente en contra del profesionalismo de los sofistas. Sin embargo, su escuela se basaba sobre el principio socrático de la amistad (φιλία) y pretendía proseguir a través de su dialéctica la vieja forma de la educación mediante el trato personal” (Jaeger, Werner, *op. cit.*, *supra* nota 171, p. 494).

filosofía”,<sup>253</sup> aun cuando la retórica sólo hacía referencia a la filosofía para demostrar que no existían verdades universales, eternas e inmutables, sino discursos diversos y variados que se adaptaban a las circunstancias del caso.

Por su parte, la crítica en contra de la retórica en tanto arte de la palabra se encuentra desarrollada en el diálogo *Gorgias*. En este diálogo, Platón no ve en la retórica “sino debilidad intelectual y moral, apetito de poder, ignorancia de los verdaderos bienes, elección de cometer injusticia más que de sufrirla, política desviada y antítesis de la filosofía”.<sup>254</sup> En este tenor de ideas, a pesar de que el sofista de Leontinos se ha referido a la retórica en el sentido de “artífice de la persuasión”,<sup>255</sup> Platón lleva la discusión al ámbito de la moral al vincular la retórica con cuestiones referentes a lo justo y lo injusto, lo bello y lo feo, lo bueno y lo malo,<sup>256</sup> cuestiones que, de alguna forma, guardan una estrecha relación con la política. Esta situación no es extraña si tenemos en consideración que, “para Platón, la política es una parte de la moral [...] única vía efectiva de ejercer una moral social. No sólo social sino también individual, porque Platón piensa que la moral del individuo está en relación con la moral de la sociedad”.<sup>257</sup>

Aunado a lo anterior, las discusiones entre Platón, Polo y Calicles dejan ver que la retórica está muy alejada de valores como la justicia. Si bien el arte de la palabra lleva al éxito en los asuntos de la ciudad, dicho éxito lo alcanza a costa de su inmoralidad y de la imposición de los fuertes sobre los débiles.<sup>258</sup> Así, la crítica platónica a la retórica es, a la vez, una crítica en contra de la política ateniense, de modo que la verdadera política, de acuerdo con Platón, es aquella ejercitada por el filósofo, quien, de la mano del método dialéctico, busca el mejor modo de vivir, modo que implica el cuidado del alma, la educación de los

---

<sup>253</sup> Pernot, Laurent, *op. cit.*, *supra* nota 119, p. 72.

<sup>254</sup> *Ibidem*, p. 73.

<sup>255</sup> Platón, *Gorgias*, 453a. En efecto, la retórica “es artífice de la persuasión que da lugar a la creencia, pero no a la enseñanza sobre lo justo y lo injusto” (*ibidem*, 455a).

<sup>256</sup> *Cfr. ibidem*, 459c y ss.

<sup>257</sup> *Cfr.* la introducción al *Gorgias* de Julio Calonge Ruiz, en Platón, *Diálogos*, trad. de Julio Calonge Ruiz, Eduardo Acosta Méndez, Francisco José Olivieri y José Luis Calvo, Madrid, Gredos, 1983, t. II, p. 12.

<sup>258</sup> De acuerdo con Platón, “la naturaleza misma demuestra que es justo que el fuerte tenga más que el débil y el poderoso, más que el que no lo es” (Platón, *Gorgias*, 483d).

ciudadanos y la enseñanza y práctica de las virtudes, en especial de la justicia. Estas consideraciones nos permiten vislumbrar que, en realidad, el objeto de este diálogo platónico consiste en “discutir sobre los principios morales que nos conducen al bienestar político”,<sup>259</sup> objeto que no coincide con los fines propios de la retórica.

Las críticas planteadas en el *Gorgias* se complementan con las que aparecen en el *Sofista*, diálogo de la vejez de Platón relacionado con el mundo de las formas y con el ser. No obstante, la forma en la cual se aborda el tema del ser nos permite referirnos a los sofistas, toda vez que Platón introduce una nueva concepción del ser a partir de la reivindicación de la existencia del no-ser. Las críticas que Platón esboza en contra de los sofistas encuentran su origen en la manera de definir a dichos personajes, definiciones negativas que han perdurado hasta nuestros días. Según Platón, los sofistas son cazadores asalariados de jóvenes acaudalados; son comerciantes de los conocimientos referentes al alma y mercaderes al por menor de otros tipos de conocimientos; también son fabricantes y vendedores de información, así como disputadores tanto en las asambleas como en los juicios; finalmente, pueden ser considerados como purificadores del alma y como sabios en cualquier tema, pero únicamente en apariencia.<sup>260</sup>

De lo anterior se deduce que el sofista trata cualquier tipo de cuestión, pero sólo en apariencia.<sup>261</sup> Sus reflexiones giran en torno a los reflejos, imágenes e imitaciones de las cosas reales, es decir, en torno a lo que no es. Si esto lo llevamos al campo del lenguaje, podemos decir que el sofista produce fantasías e ilusiones mediante el uso de un lenguaje falso, lenguaje que no se ajusta a la verdad de las formas platónicas ni a la esencia última de las cosas. Sin embargo, es menester señalar que las censuras y los juicios de Platón no son desinteresados. Detrás de ellos se esconden razones de peso que se encuentran diseminadas a lo largo de su obra. Por lo tanto, la cuestión que se nos presenta

---

<sup>259</sup> Cfr. nuevamente la introducción al *Gorgias* de Julio Calonge Ruiz, en Platón, *op. cit.*, *supra* nota 257, p. 13.

<sup>260</sup> Para un estudio más detallado de estas definiciones y sus implicaciones, *cfr.* Platón, *Sofista*, 222a-237b.

<sup>261</sup> “El sofista, entonces, se nos revela como alguien que posee una ciencia aparente sobre todas las cosas, pero no la verdad” (*ibidem*, 233c).

ahora es desentrañar las razones que llevaron a Platón a juzgar tan injustamente el arte retórico y a aquellos que lo practicaban.

La primera razón es la que se deja ver a través de la relación y oposición entre filosofía y retórica. Ya hemos visto que estas disciplinas poseen características y fines distintos y hasta contradictorios, peculiaridades en las cuales Platón hizo recaer sus críticas y la separación total entre ambas disciplinas. Asimismo, es importante señalar que estas críticas fueron acompañadas por un hecho de suma importancia, a saber: la creación de la palabra *rhetoriké*.<sup>262</sup> Este sustantivo aparece por primera vez en el *Sobre los autores de discursos escritos o Sobre los sofistas*, de Alcidas, y en el *Gorgias* platónico. La discusión sobre el nacimiento del término en cuestión y su vínculo con el diálogo de Platón se ha desarrollado alrededor de dos puntos: la aparición de la palabra misma —este punto sostiene que Platón inventó deliberadamente la palabra *rhetoriké*— y la aparición de la materia —postura que hace énfasis en la invención de la retórica por parte de Platón y Aristóteles.

Estos dos puntos implican, por un lado, que el empleo del término *rhetoriké*, o era usual en la época de creación del *Gorgias* o era extraño —“era una palabra técnica, especializada, un término de oficio [...] Y, con este sentido, Platón la pone en boca de Gorgias, con ironía: se trata de una especialidad, de una palabra [...] que no deja de despertar sospecha de charlatanería”—,<sup>263</sup> por el otro, que la materia sobre la cual versa la retórica en tanto arte de la palabra, o se refería al pensamiento del siglo V a.C. —incluidas las teorías y prácticas relacionadas con la elocuencia y la persuasión— o se restringía al pensamiento de Platón y Aristóteles.<sup>264</sup> A partir de las consideraciones formuladas hasta aquí

---

<sup>262</sup> Un breve estudio acerca del nacimiento de dicho vocablo puede encontrarse en Pernot, Laurent, *op. cit.*, *supra* nota 119, pp. 48-50. No obstante, el texto más importante sobre este tema es de Cole, Thomas, *The origins of rhetoric in ancient Greece*, Baltimore, Johns Hopkins University Press, 1991.

<sup>263</sup> Pernot, Laurent, *op. cit.*, *supra* nota 119, pp. 49-50.

<sup>264</sup> A esto podemos añadir el análisis y los matices —positivos, peyorativos y neutros— de los términos *sophistés* y *sophistiké*, los cuales aparecen en Ramírez Vidal, Gerardo, *op. cit.*, *supra* nota 129.

y más allá de la retórica positiva propuesta por Platón,<sup>265</sup> es muy probable que el vocablo *rhetoriké* haya sido creado por éste último con vistas a consolidar una filosofía de corte idealista que entraba en conflicto con el pragmatismo de la retórica enseñada y practicada por los maestros en dicho arte o sofistas —como fueron conocidos por el discípulo de Sócrates.<sup>266</sup>

La segunda razón que salta ante nosotros es de carácter político. Para Platón, el arte retórico era uno de los principales resortes de la democracia, régimen del cual era adversario. La postura política de Platón puede tener su

---

<sup>265</sup> Esta retórica positiva aparece en el *Fedro*, diálogo platónico en el cual se abordan las ventajas y los inconvenientes de la retórica. Platón apuesta por una retórica que tiene que ver con la verdad del discurso filosófico y no con las apariencias. De acuerdo con el alumno de Sócrates, “Puesto que el poder de las palabras se encuentra en que son capaces de guiar las almas, el que pretenda ser retórico es necesario que sepa, del alma, las formas que tiene, pues tantas y tantas hay, y de tales especies, que de ahí viene el que unos sean de una manera y otros de otra. Una vez hechas estas divisiones, se puede ver que hay tantas y tantas especies de discursos, y cada uno de su estilo. Hay quienes por un determinado tipo de discurso y por tal o cual cosa, son persuadidos para tales o cuales cosas; pero otros, por las mismas causas, difícilmente se dejan persuadir. Conviene, además, habiendo reflexionado suficientemente sobre todo esto, fijarse en qué pasa en los casos concretos y cómo obran, y poder seguir todo ello con los sentidos despiertos, a no ser que ya no quede nada de los discursos públicos que otro tiempo escuchó. Pero, cuando sea capaz de decir quién es persuadido y por qué clase de discursos, y esté en condiciones de darse cuenta de que tiene delante a alguien así, y explicarse a sí mismo que «éste es el hombre y ésta es la naturaleza sobre la que, en otro tiempo, trataron los discursos y que ahora está en persona ante mí, y a quien hay que dirigir y de tal manera los discursos, para persuadirle de tal y tal cosa». Cuando esté, pues, en posesión de todo esto, y sabiendo de la oportunidad de decir algo en tal momento, o de callárselo, del hablar breve o de provocar lástima, y de las ampulósidades y de tantas cuantas formas de discurso aprendiera, y sabiendo en qué momentos conviene o no conviene aplicarlos, entonces es cuando ha llegado a la belleza y perfección en la posesión del arte, mas no antes” (Platón, *Fedro*, 271c y ss.).

<sup>266</sup> Como bien señala Ramírez Vidal, “Los ‘sofistas’, si se insiste en emplear ese término, fueron todos aquellos conspicuos representantes de la Gran Generación, ya fueran tradicionalistas como Antifonte, Tucídides o Critias, o innovadores como Demócrito, Sócrates o Eurípides. Sin embargo, los [...] sofistas platónicos ni fueron conocidos como tales en su propia época ni existieron en la realidad. Son una invención platónica. Lo que sí existió fueron maestros profesionistas prácticos, de diverso signo ideológico, que cumplieron un gran papel en la enseñanza de la política, el lenguaje y las ideas durante la segunda mitad del siglo V y comienzos del siguiente” (Ramírez Vidal, Gerardo, *op. cit.*, *supra* nota 129, p. 37).

origen en la persona de su maestro, Sócrates, quien “era un gran amigo del pueblo, pero se le tenía por un mal demócrata. No le agradaba la intervención política activa de los atenienses en las asambleas populares o como jurados en los tribunales de justicia”.<sup>267</sup> Tal vez esa sea la razón por la cual el alumno de Sócrates nunca entendió el hecho de que, en una sociedad democrática, se remuneraran los servicios profesionales de personajes como los sofistas. Para el Platón aristócrata, la única educación válida era la que estaba a cargo de los filósofos, es decir, aquella educación aristócrata y elitista que pretendía formar ciudadanos excelentes por medio de la enseñanza de las virtudes y el cultivo del alma.

Finalmente, la tercera razón que llevó a Platón a juzgar tan duramente la retórica es de índole personal y pasional. “Platón tenía una razón personal para guardar rencor contra la retórica, pues, en el curso de un proceso, su maestro Sócrates había sido condenado a muerte por un jurado popular”.<sup>268</sup> De esta forma, se entiende mejor el porqué de las críticas de Platón en contra de la retórica y de la democracia, régimen en el que aquella se desenvolvía. Sin embargo, el distanciamiento del filósofo ateniense en relación con las condiciones políticas de las cuales participaban los sofistas significó su fracaso político. La justicia en tanto perfección del alma coincidía con la perfección del Estado, en el cual existía una armonía entre sus partes, mas no entre los sujetos que lo conformaban. La justicia, entendida como virtud, trasciende todo significado jurídico y se inclina por una perfección ética, perfección que sólo pueden alcanzar los filósofos.<sup>269</sup> De aquí que, respecto al problema de la justicia, la ley en Platón no sea más que un instrumento ético, moral y pedagógico.

En resumen, las críticas que Platón formula en contra de la retórica son resultado de sus reflexiones filosóficas en torno al mundo de las ideas, mundo reservado a los filósofos y a todos aquellos que son capaces de desentrañar la verdad de las cosas mediante el método dialéctico. Empero, su error consiste en abordar la retórica desde la filosofía y no desde la retórica misma. La retórica no cumple las exigencias propias de la filosofía porque sus fines son distintos. El

---

<sup>267</sup> Jaeger, Werner, *op. cit.*, *supra* nota 171, p. 405.

<sup>268</sup> Pernot, Laurent, *op. cit.*, *supra* nota 119, pp. 72-73.

<sup>269</sup> *Cfr.* Fassò, Guido, *op. cit.*, *supra* nota 166, p. 52.

arte de la palabra pertenece al mundo del cambio y de lo contingente, al ámbito político y judicial, en donde las verdades absolutas, eternas e inmutables no tienen cabida. Es por ello que, en el mundo de la retórica, la justicia se construye golpe tras golpe, caso tras caso, discurso tras discurso, en contextos en los que la igualdad de palabra permite la libre discusión e intercambio de ideas y en los cuales la democracia halla pleno desarrollo.

### 2.3 Función aglutinadora en el lenguaje retórico

#### 2.3.1 Elementos del lenguaje retórico en los discursos de los sofistas y oradores áticos del siglo V a.C.

Como hemos visto, la retórica es una disciplina que trata de persuadir a los oyentes mediante argumentos verosímiles,

mediante lo conveniente al contexto en todo, aproximándose a la verdad sin conquistarla nunca definitivamente ni convertirla en patrimonio exclusivo, sino tratando simplemente de ganar adhesiones a base de un altísimo grado de coherencia y consenso entre orador y auditorio, y del discurso con el auditorio y consigo mismo, y entre todos y cada uno de los argumentos de persuasión empleados (los lógicos, los psicológicos y los estéticos) y la forma en la que se exponen y escenifican con voz y gesto dentro de la situación o contexto en el que el acto de habla retórico se desenvuelve.<sup>270</sup>

En el caso de la Grecia clásica, la disciplina en cuestión fue de carácter práctico, distinta y hasta opuesta a disciplinas como la filosofía, cuya principal preocupación se centraba en la búsqueda de la verdad y el conocimiento. De este modo, la retórica o arte de la palabra encontró en los ámbitos educativo, político y judicial un desarrollo pleno, mismo que puede verse reflejado en los tratados retóricos y en los discursos de autores griegos que aún conservamos de este periodo. Por ello, en el apartado que nos ocupa trataremos de mostrar que, efectivamente, los discursos retóricos poseen algunas características de lo que hemos llamado 'función aglutinadora' del lenguaje retórico, características

---

<sup>270</sup> Estas líneas de López Eire son citadas por Carmona Tinoco, Jorge Ulises, "Panorama breve sobre la retórica, su naturaleza y su evolución histórica", en Cienfuegos Salgado, David y López Olvera, Miguel Alejandro (coords.), *Estudios en homenaje a don Jorge Fernández Ruiz. Derecho Internacional y otros temas*, México, UNAM, 2005, p. 34.

que se relacionan con las perspectivas del lenguaje —lógica, hermenéutica, pragmática y dialéctica— analizadas en el primer capítulo. Sin embargo, antes de pasar al análisis de los discursos judiciales que hemos elegido, es menester hacer algunas aclaraciones.

Primero que nada, hemos señalado que el tipo de lenguaje que se manifiesta en la práctica del derecho es un lenguaje práctico, un discurso en el cual convergen distintas perspectivas del lenguaje. El derecho, desde el punto de vista de la retórica, puede ser entendido como un discurso eficaz, como una acción que conlleva argumentos de diversa naturaleza para persuadir a un auditorio determinado. Un ejemplo de ello son los discursos de los oradores áticos, quienes, en su función de logógrafos, redactaban discursos judiciales para sus clientes a cambio de una remuneración. De esta forma, podemos decir que la relación entre retórica y derecho gira en torno a la producción de discursos, mismos que siguen las reglas contenidas en los tratados de retórica escritos por los maestros en dicho arte.

No obstante, la diversidad de tratados retóricos que conservamos de la antigüedad clásica puede traducirse en un sinnúmero de formas y posibilidades a la hora de abordar un mismo discurso. Por esta razón, más allá de analizar nuestros discursos a partir de todas y cada una de las obras retóricas más sobresalientes del periodo, trataremos de apegarnos a algunos de los elementos planteados en la *Retórica* de Aristóteles, toda vez que dicha obra, además de representar uno de los primeros intentos de rehabilitación y sistematización de la retórica en tanto arte de la palabra, también puede ser considerada como una de “la[s] obra[s] más célebre[s] sobre una teoría de la argumentación retórica”.<sup>271</sup> Lo anterior nos permitirá ligar los análisis relativos a las distintas perspectivas del lenguaje con las consideraciones formuladas en relación con el derecho griego y sus vínculos con la retórica.

Asimismo, para el análisis de los discursos de los oradores áticos es conveniente tener en cuenta la división tradicional de la retórica, la cual consiste en partes o etapas que nos permiten ir de la producción o descubrimiento de ideas a la pronunciación del discurso. Estas partes o etapas de la retórica son

---

<sup>271</sup> Rojas Amandi, Víctor Manuel, *op. cit.*, *supra* nota 15, p. 7.

las siguientes: invención, disposición, elocución, memoria y acción.<sup>272</sup> La invención alude al conocimiento del tema y a la búsqueda del material — argumentos y pruebas— para construir el discurso; la disposición es la organización de dicho material, organización que corresponde a lo que se ha denominado partes del discurso; la elocución se encarga de producirlo acorde con determinadas virtudes lingüísticas y estilísticas, entre las que se incluyen tropos o figuras retóricas, formulación de frases y adornos ornamentales; la memoria consiste en su aprendizaje; finalmente, la acción se refiere a su pronunciación, etapa en la que la voz, los gestos, el semblante y la conducta del orador cobran gran relevancia. Sin embargo, cabe señalar que este proceso no siempre se sigue.

La distinción de estas partes es de vital importancia, ya que nos permitirá concentrarnos en la fase propiamente constitutiva del discurso, es decir, en las etapas de la invención, la disposición y la elocución. Precisamente, en esta fase encontraremos los argumentos verosímiles a los que nos hemos referido a lo largo del presente trabajo, así como las formas en que dichos argumentos son organizados y la manera en la cual son expresados. De ahí el interés en la disposición y en las partes del discurso —exordio, narración, argumentación y conclusión—,<sup>273</sup> etapa de secuencia, ensamble y combinación de distintos “argumentos en busca de una buena razón [...] de una razón que sea capaz de aportar dentro del juego argumentativo una justificación de que una pretensión de validez o verdad debe aceptarse”.<sup>274</sup>

---

<sup>272</sup> *Ibidem*, pp. 11-13. Sin embargo, Rojas Amandi se refiere a estas etapas como ‘partes del discurso’ y no como ‘partes de la retórica’, lo cual puede generar confusiones, toda vez que las partes del discurso propiamente dicho se encuentran en la disposición, como veremos más adelante.

<sup>273</sup> *Cfr. ibidem*, p. 12.

<sup>274</sup> *Ibidem*, p. 11. Además de las partes mencionadas, podemos agregar una más que se encuentra entre el exordio y la narración, a saber: la proposición. Esta proposición puede tratarse de una afirmación o de una negación acerca de algo, o de la premisa mayor de un argumento — en nuestro caso, un argumento verosímil—. La proposición forma parte de los distintos esquemas a partir de los cuales pueden ser organizados los argumentos, como veremos más adelante. Lo cierto es que las partes del discurso, tal como sucede con las partes de la retórica, no siempre respetan el canon tradicional (en el caso de Aristóteles, *cfr. Retórica*, 1414a 30, en donde el filósofo de Estagira sostiene que las partes del discurso se reducen a dos: exposición y

Una vez hechas estas aclaraciones, no nos queda sino analizar los discursos de los oradores áticos que hemos elegido. Estos oradores son: Antifonte, Lisias e Isócrates.<sup>275</sup>

#### a) Antifonte

De acuerdo con la información que conservamos acerca de su persona, podemos decir que Antifonte de Ramnunte<sup>276</sup> fue uno de los primeros maestros en retórica, uno de los primeros logógrafos atenienses<sup>277</sup> y el mejor representante de la técnica de su tiempo. Su obra es el reflejo más claro de los cambios que se suscitaron después de la guerra del Peloponeso, cambios que contribuyeron a la desconfianza de la gente en las instituciones y al incremento en la complejidad de los procesos en los tribunales, todo lo cual hizo que “las partes se vieran obligadas a elaborar con mayor refinamiento los discursos de acusación y defensa”.<sup>278</sup> Según Plutarco, “En sus discursos es riguroso, persuasivo, hábil para la invención, experto en las dificultades, diestro con los argumentos imprevistos, y orienta sus discursos a las leyes y las pasiones apuntando especialmente al decoro”.<sup>279</sup>

---

demostración). Estas observaciones se las debemos al doctor Ramírez Vidal, tutor del presente trabajo de investigación en cuyas líneas de estudio no sólo se encuentran la retórica clásica y los sofistas, sino también la teoría y el análisis retórico del discurso, incluso el político y el jurídico.  
<sup>275</sup> Una de las razones por las cuales hemos elegido a estos oradores áticos radica en el hecho de que aún conservamos algunos de sus discursos de carácter judicial. No obstante, durante nuestro análisis haremos algunas observaciones que justifiquen la importancia de nuestra elección.

<sup>276</sup> Existe una discusión interesante en torno a la persona de Antifonte. Algunos especialistas sostienen que existió un Antifonte orador y uno sofista; sin embargo, otros consideran que tal distinción recae en una cuestión meramente estilística. Como sea, nosotros nos enfocaremos en el primero, es decir, en el Antifonte orador, ya que las *Tetralogías*, ejercicios escolares que analizaremos brevemente en este apartado, se le atribuyen a dicho personaje.

<sup>277</sup> “También escribía algunos discursos por encargo de sus conciudadanos para los pleitos en los tribunales y fue el primero en dedicarse a esto” (Plutarco, *Vida de los diez oradores*, 832C. Para este trabajo, hemos consultado la versión de Mariano Valverde Sánchez, Helena Rodríguez Somolinos y Carlos Alcalde Martín, que aparece en la bibliografía).

<sup>278</sup> Ramírez Vidal, Gerardo, *La retórica de Antifonte*, México, UNAM, 2000, p. 27.

<sup>279</sup> Plutarco, *Vida de los diez oradores*, 832E.

De las diversas obras que se le atribuyen a Antifonte, los discursos que componen las *Tetralogías* son de los pocos escritos de su autoría que nos han llegado de forma íntegra. Estos discursos ficticios —cuatro discursos distintos para un mismo caso: dos para la parte acusadora y dos para la acusada—, a pesar de ser una suerte de ejercicios pedagógicos, son modelos que siguen las técnicas de los manuales de retórica de la época y la división tradicional de los escritos judiciales, excepto por la narración. La importancia de las *Tetralogías* radica en el hecho de que son los textos más antiguos en cuanto a la enseñanza de la retórica griega se refiere y los únicos ejemplos escritos de modelos completos de oratoria de los oradores áticos.<sup>280</sup> Por ello, nuestro análisis se centrará en esta obra, en especial en el primero de sus discursos.

En la primera *Tetralogía*, Antifonte hace alusión a una acusación de homicidio. En su primer turno, la parte acusadora esgrime algunos argumentos que descartan la participación de algunos sospechosos, con excepción de uno de los enemigos de la víctima. “Por tanto, ¿quién es más probable que se hubiera lanzado contra él, sino quien ya tiempo atrás había padecido grandes perjuicios y era susceptible de sufrirlos aún mayores?”<sup>281</sup> El acusado niega el crimen, ya que, si bien era enemigo de la víctima, dicha enemistad lo pone bajo sospecha de forma inmediata, por lo cual sería ilógico que él lo hubiera asesinado. La parte acusadora rebate los argumentos del acusado en su último discurso e insiste en su culpabilidad, toda vez que la víctima era su acusador en un juicio. Finalmente, el acusado toma la palabra por segunda vez y pone a sus esclavos a disposición de los jueces, además de aseverar que él no cometió el crimen porque, simple y sencillamente, no salió a ninguna parte durante aquella noche.

Como ya hemos mencionado, los argumentos y las pruebas que encontramos en la parte de la invención son organizados en la disposición. Así,

---

<sup>280</sup> Cfr. Ramírez Vidal, Gerardo, *op. cit.*, *supra* nota 278, p. 21. Así, esta obra conjuga dos de las actividades propias de los rétores: por un lado, su labor como maestros en retórica; por el otro, su profesión en tanto logógrafos, profesión que exigía “tener amplios conocimientos de las técnicas de acusación y defensa, y conocer y entender muy perspicazmente al tipo de público (los jueces) ante el que el cliente debía pronunciar el discurso” (*ibidem*, p. 22). En otras palabras, “La logografía era una manifestación práctica del arte retórica” (*idem*).

<sup>281</sup> Antifonte, *Tetralogía primera*, I, 5. La traducción que hemos consultado es la de Jordi Redondo Sánchez (véase la bibliografía).

en esta parte encontramos distintos medios de prueba, mismos que conforman la argumentación del discurso propiamente dicho. Entre estas pruebas se encuentran las artísticas y las no artísticas. De este modo, si queremos hacer referencia a las pruebas no artísticas que aparecen en este discurso, podemos mencionar a los testigos y sus confesiones. En su primera intervención, el acusado argumenta que “Si hubieran existido abundantes testigos, no pocos os habríamos presentado; al haberse encontrado presente uno solo, el esclavo, presentarán testimonio quienes lo oyeron”.<sup>282</sup> Por su parte, el acusado nos dice que “yo voy a demostrar que no me encontraba allí no por medio de argumentos de verosimilitud, sino de la realidad de los hechos, porque cuantos esclavos o esclavas poseo, a todos los entrego a fin de que se les someta a interrogatorio”.<sup>283</sup>

Por lo que hace a las pruebas artísticas, éstas pueden residir en el talante del orador, en las pasiones que son capaces de despertar en los oyentes o en el discurso mismo —*êthos*, *páthos* o *lógos*—. En el caso de las *Tetralogías*, el principal tipo de prueba utilizado por Antifonte es el lógico, sobre todo el argumento por verosimilitud o *eikós*, argumento que hace las veces de premisa general del entimema retórico. El mejor ejemplo de este tipo de argumentación es la primera *Tetralogía*, en la cual aparecen más de la mitad de los casos de argumentos por verosimilitud utilizados en la obra que se le atribuye a nuestro autor, a tal grado que “En la literatura griega ésta es la obra en la que más aparece tal procedimiento”.<sup>284</sup> De acuerdo con estas observaciones, la parte acusadora utiliza argumentos verosímiles del siguiente tipo:

Nadie que hubiera estado corriendo el peor de los peligros, con riesgo de su vida, habría dejado escapar un beneficio ya maduro y a su alcance: porque fueron encontrados conservando su ropa. En modo alguno lo mató nadie que hubiera bebido de más: porque habría sido reconocido por sus compañeros de convite. En modo alguno, tampoco, por un insulto: porque no habrían llegado a injuriarse a semejante hora de la noche y en lugar solitario. En modo alguno lo abordó al tomarlo por otro: porque no lo habría matado junto con el esclavo que lo acompañaba.<sup>285</sup>

---

<sup>282</sup> *Ibidem*, I, 9.

<sup>283</sup> *Ibidem*, IV, 8.

<sup>284</sup> Ramírez Vidal, Gerardo, *op. cit.*, *supra* nota 278, p. 71.

<sup>285</sup> Antifonte, *Tetralogía primera*, I, 4.

En consecuencia, si ninguno de los casos anteriores tuvo lugar, es más verosímil que el asesino haya sido un enemigo de la víctima, una persona que desde hace tiempo había sufrido grandes perjuicios por culpa suya. Pero este tipo de argumentación no sólo es utilizada por el acusador, sino también por el acusado. Para su defensa, el acusado asevera, entre otras cosas, que “el hombre que de vivo fue el autor de la ruina de mi casa, una vez muerto, incluso si llegara a ser absuelto me habrá procurado cuantiosas pesadumbres y aflicciones”,<sup>286</sup> razón por la cual es más verosímil que el asesino haya sido otra persona y no el acusado, ya que, de haberlo hecho, su acto le hubiera acarreado consecuencias perniciosas. “En conclusión, para el acusado era inverosímil que él hubiera cometido el crimen y verosímil en cambio que otros lo hubieran hecho”.<sup>287</sup>

Además de las confirmaciones y refutaciones que encontramos en la argumentación —de las cuales esta obra de Antifonte es un buen ejemplo—, los argumentos de este discurso pueden ser organizados en esquemas, los cuales se componen de proposiciones<sup>288</sup> y razones. Esto es así si tenemos en cuenta que una proposición se funda en una *ratio* o razón, y ésta, a su vez, puede fundarse en otras razones, es decir, en una *ratio rationis*. La consideración de estos elementos nos permite analizar la parte argumentativa del discurso a partir de una diversidad de esquemas que, precisamente, combinan argumentos de distinta naturaleza. Es por ello que, ante la diversidad de dichos esquemas, la argumentación de la obra objeto de nuestro estudio puede ser abordada con base en el entimema, silogismo retórico que parte de premisas probables.<sup>289</sup>

---

<sup>286</sup> *Ibidem*, II, 2.

<sup>287</sup> Ramírez Vidal, Gerardo, *op. cit.*, *supra* nota 278, p. 70. Por lo que respecta a este tipo de argumentos, Aristóteles propone en su *Retórica* una clasificación de acuerdo con los lugares comunes de los que parten, entre los que se encuentran, por ejemplo, el del más y el menos; el de inducción; el del juicio sobre un caso igual o semejante o contrario; el de cuáles son las razones que aconsejan y disuaden y por cuya causa se emprenden y se evitan los actos; el de examinar los términos contradictorios; y el de acusar o defenderse a partir de los errores del contrario (en total, Aristóteles propone 28 lugares comunes, lo cual no quiere decir que sean los únicos que puedan utilizarse para construir silogismos retóricos. *Cfr.* Aristóteles, *Retórica*, 1397a 5 y ss.).

<sup>288</sup> En relación con las proposiciones, *cf.* la nota la 274 de este trabajo.

<sup>289</sup> Los comentarios en torno a los esquemas argumentativos son del doctor Ramírez Vidal.

En la *Tetralogía* que nos ocupa, el acusador intenta mostrar la culpabilidad del acusado mediante este tipo de silogismos. Así, al momento de excluir algunos de los posibles móviles del crimen, pregunta, “¿quién es más probable que se hubiera lanzado contra él, sino quien ya tiempo atrás había padecido grandes perjuicios y era susceptible de sufrirlos aún mayores?”<sup>290</sup> En este argumento, la premisa probable o *eikós*, cuyo origen son las opiniones de la mayoría o el sentido común, sería que ‘es más probable que una persona asesine a otra si ha recibido de ella grandes perjuicios y puede sufrirlos todavía más’. El acusado había formulado numerosas acusaciones en contra de la víctima que nunca ganó; la víctima lo había acusado varias veces con éxito, por lo cual aquél había perdido una parte considerable de sus bienes; por si fuera poco, la víctima lo había denunciado por robo. Por todos estos motivos, el encausado lo había asesinado.

Gracias a este tipo de silogismos, la parte acusadora se encarga de descartar a cualquier otra persona que pudiera haber cometido el asesinato, al tiempo que señala al acusado como el probable responsable. Por su parte, el acusado también utiliza este tipo de argumentos a la hora de defenderse. Para él —y para la mayoría—, una persona debe encontrarse en el lugar del crimen para cometerlo; empero, él se encontraba “durmiendo en casa o [...] había salido a alguna parte”.<sup>291</sup> Luego, él no cometió el crimen. Como vemos, los entimemas que utilizan tanto la parte acusadora como la acusada siempre parten de premisas verosímiles, las cuales encuentran su origen en las opiniones de las mayorías o de los más sabios y, entre éstos, de los más conocidos.

A pesar de que los argumentos por verosimilitud abundan en el primer discurso de esta obra de Antífote, lo cierto es que no son los únicos. También tenemos las pruebas relacionadas con el *êthos* y el *páthos*. Para ejemplificar el primer caso, podemos citar un fragmento de la primera intervención del acusado:

por mis anteriores acciones me reconoceréis que ni quería mal a nadie ni ansiaba nada de lo que no me corresponde, antes bien, al revés: hago contribuciones, frecuentes y cuantiosas, soy trierarca en numerosas ocasiones, ejerzo con brillantez la coregía, socorro a no pocos a mis expensas, satisfago importantes fianzas en beneficio de muchos, poseo mi hacienda no por andar en pleitos sino

---

<sup>290</sup> Antífote, *Tetralogía primera*, I, 5.

<sup>291</sup> *Ibidem*, IV, 8.

porque me esfuerzo en trabajar, y soy, en fin, pródigo en la celebración de sacrificios y respetuoso de la ley.<sup>292</sup>

Este fragmento muestra que el orador —en este caso, el acusado— trata de convencer a su auditorio a través del *êthos*, es decir, de su carácter. Para ello, utiliza la imagen del buen ciudadano ateniense, de suerte que el auditorio puede ver en él lo que esperaría de un buen ciudadano. En otras palabras, el orador manifiesta su carácter mediante la palabra misma. Y si a este tipo de pruebas agregamos los medios de persuasión relativos al *páthos*, el discurso puede adquirir una gran fuerza persuasiva. Por lo que toca a este tipo de pruebas, el acusado echa mano de las súplicas para conmover al auditorio:

en mi propio nombre os insto a respetar la piedad para con quienes ninguna injusticia cometen, y en el de la víctima, de cuya satisfacción os hago un nuevo recordatorio, os exhorto a que no dejéis libre al culpable por condenar a un inocente [...] Llenos, pues, de respeto hacia estos principios, absolvedme con arreglo a las leyes humanas y divinas, no fuera que luego de haberos vuelto atrás en vuestro pensamiento reconocieseis el error, porque el pesar por tan graves asuntos no surte remedio alguno.<sup>293</sup>

Como vemos, este discurso de Antifonte es un buen ejemplo para mostrar la forma en la cual los medios de persuasión eran utilizados por los logógrafos. En cuanto a las demás partes del discurso y de la retórica, es conveniente hacer algunas observaciones. El exordio y la conclusión —por lo que hace a las partes del discurso— son breves y se encargan de introducir al auditorio en el asunto del discurso y de inclinarlo a nuestro favor a través del manejo de las pasiones, respectivamente.<sup>294</sup> En el caso de la elocución —parte de la retórica—, el estilo que presenta esta obra es literario. El lenguaje utilizado es innovador, aunque no deja de utilizar los recursos retóricos propios de la época: argumentos verosímiles, esbozos del carácter del orador, dominio de las pasiones y creación de un ambiente propicio para la persuasión del auditorio. En palabras de Hermógenes, Antifonte

es un orador político por su claridad y por su veracidad y diversidad de sus caracteres, de modo que también es persuasivo; en todos estos atributos es menor que los demás, pues se dice que fue el primero en seguir esa cualidad y, sobre todo, el descubridor e inventor de este tipo de discurso político, pues también es el más antiguo de los diez oradores. Hace no poco uso de la

---

<sup>292</sup> *Ibidem*, II, 12.

<sup>293</sup> *Ibidem*, IV, 11.

<sup>294</sup> *Cfr.* Aristóteles, *Retórica*, 1415a 5 y ss. y 1419b 10 y ss.

grandilocuencia y de cierto modo entreteje bellamente su discurso, cosas en las que no se diferencia de los demás oradores, como Hiperides, ni usa de un modo sofisticado como Esquines, aunque su dicción es a menudo elevada y es tan elegante que no fastidia; es vivaz con medida y al mismo tiempo hábil.<sup>295</sup>

Hasta aquí los comentarios en torno a la primera *Tetralogía* de Antífonte. Los siguientes autores que analizaremos son Lisias e Isócrates. Una vez que hayamos estudiado sus discursos, pasaremos a formular algunas consideraciones sobre la relación que existe entre el análisis de dichos discursos y la función aglutinadora del lenguaje retórico.

## b) Lisias

La importancia del ateniense Lisias dentro del canon de los diez oradores es incuestionable, sobre todo si se tiene en cuenta su actividad como logógrafo y la vasta obra que nos ha legado. Igualmente, gracias a su estilo, es considerado como la figura más representativa y destacada de la oratoria judicial ática. Simples, sencillos y elegantes, sin demasiados adornos, mas nunca llanos, aburridos u opacos, los discursos de este orador se caracterizan, precisamente, por su limpidez y por el uso de la 'etopeya', es decir, del carácter como medio de prueba o de refutación. Según López Eire, "El arte de Lisias consiste en ocultar su arte, en hacer artístico el nivel conversacional de la lengua sin que se perciba la mano del artista".<sup>296</sup>

El régimen de los Treinta Tiranos lo obligó a abandonar Atenas y refugiarse en Megara. Posteriormente, tras la caída del régimen oligárquico, regresó a Atenas y se dedicó a la logografía, actividad vista con desdén y desprecio que, sin embargo, era necesaria dadas las necesidades del Estado y de la sociedad misma. Además, Lisias nunca gozó de la ciudadanía ateniense, ya que su padre era meteco, o sea, extranjero, razón por la cual tuvo que vivir con la ayuda de su

---

<sup>295</sup> Ramírez Vidal, Gerardo, *op. cit.*, *supra* nota 278, p. 132. Aunque, por otro lado, Kennedy señala que sus escritos son débiles en varios aspectos: "The major problem in the three speeches written for delivery seems to be how to correlate direct evidence and argument from probability" (Kennedy, George A., *op. cit.*, *supra* nota 200, p. 131); además, "The contentions of Antiphon are rarely *proved*, either logically or apparently" (*ibidem*, p. 132).

<sup>296</sup> López Eire, Antonio, "La oratoria", en López Férrez, Juan Antonio (ed.), *Historia de la literatura griega*, 3a ed., Madrid, Cátedra, 2000, p. 761.

propio ingenio. Por ello, es comprensible que entre sus clientes hayan figurado oligarcas. En realidad, su actividad no se diferencia mucho de la que desempeñan los abogados de hoy en día, quienes también reciben una remuneración a cambio de sus servicios. Más allá de estas distinciones, lo cierto es que la habilidad retórica de nuestro autor se ve reflejada en sus “artes retóricas, discursos políticos, cartas, encomios, oraciones fúnebres, discursos amatorios y una defensa de Sócrates dirigida a los jueces”.<sup>297</sup>

Entre la variedad de discursos de carácter judicial escritos por Lisias, su *Defensa frente a Simón* destaca por ser uno de los pocos discursos referido al proceso de ‘heridas por premeditación’. En general, el discurso en cuestión es sencillo, lo cual no significa que no posea elementos retóricos de gran interés — tanto argumentativos como compositivos y estilísticos—. De tal suerte, podemos decir que se trata de un discurso “con un valor literario propio [...] porque detrás de la función comunicativa enunciativa está precisamente todo el juego de los recursos lingüísticos y literarios que dotan el mensaje de la mayor eficacia posible, sobre todo a nivel de persuasión”.<sup>298</sup> No obstante, tal como en el caso de Antifonte, únicamente nos centraremos en algunos aspectos del discurso, sobre todo en sus partes dispositiva o argumentativa y estilística.

En la *Defensa frente a Simón*, el acusado intenta demostrar que el punto principal del pleito, a saber: la acusación de heridas con premeditación, no se trata sino de un amaño, de una acusación basada en la enemistad personal que, justamente, tiene con Simón. El discurso se encuentra claramente dividido en todas sus partes: exordio, narración, argumentación y epílogo. Como ya sabemos, el exordio o introducción busca atrapar a los jueces y hacerles ver cuál es el asunto que tratará el discurso. Asimismo, se busca obtener la benevolencia del auditorio mediante el carácter del orador o el manejo de las pasiones de aquéllos. Respecto a este último caso, el acusado utiliza una prueba por persuasión que le permita alabar a los jueces y ganarse su confianza: “cuando fueran cualesquiera otros los que iban a fallar sobre mí, mucho temería el peligro

---

<sup>297</sup> Plutarco, *Vida de los diez oradores*, 836B.

<sup>298</sup> Cfr. la introducción a Lisias, *Defensa ante Simón*, trad. de Paola Vianello Tessarotto, México, UNAM, 2015, p. 17.

[...] Pero, como vengo ante vosotros, tengo la esperanza de obtener la justicia”.<sup>299</sup>

Aunado a esta prueba, encontramos una *pístis* referente al *êthos* del orador. El acusado se halla avergonzado porque, a pesar de su edad, se enamoró de Teódoto, un jovencuelo de Platea. Ante esta situación, pide la comprensión de los jueces y trata de minimizar el asunto de la siguiente manera: “sabéis que enamorarse es connatural a todos los humanos, y que el más excelente y el más prudente sería aquél que sabe llevar el infortunio con el mayor decoro”.<sup>300</sup> Aquí tiene lugar el empleo de la etopeya, gracias a la cual el acusado se muestra como una persona simple, pero honesta. Con estas pruebas retóricas, el orador busca llevar a buen puerto el proceso judicial.

En seguida tenemos la narración, parte del discurso que se encarga de relatar los hechos que componen el asunto, con la inclusión de los antecedentes y consecuentes del mismo, así como de otros recursos complementarios. Sin embargo, debemos tener clara una cosa: la historia no siempre coincide con el mundo real. Esto quiere decir que dicho mundo no puede expresarse más que a través de la alteración consciente o inconsciente del narrador.<sup>301</sup> En este tenor de ideas, nos encontramos en el mundo de lo verosímil, en donde la verdad no es clara o evidente. Por eso, no debe sorprendernos el hecho de que el narrador ordene y maneje los datos a su conveniencia. En el caso que nos ocupa, el acusado trata de refutar la acusación de Simón de la mano de una narración detallada, clara y verosímil; pero, al mismo tiempo, vuelve los argumentos del adversario en su contra, gracias a algunas pruebas no artísticas —presentación de testigos— y a la descripción del comportamiento de Simón.

Los hechos y argumentos que se mencionan en la narración son tratados en la parte argumentativa, en donde, justamente, son demostrados mediante el uso de pruebas. Uno de los primeros argumentos que refuta el acusado es el relativo a las trescientas dracmas.<sup>302</sup> Según el acusado, Simón aseguraba

---

<sup>299</sup> Lisias, *Defensa frente a Simón*, 2. Para llevar a cabo este breve análisis, hemos consultado la traducción de José Luis Calvo Martínez (véase la bibliografía).

<sup>300</sup> *Ibidem*, 4.

<sup>301</sup> Esta observación pertenece al doctor Ramírez Vidal.

<sup>302</sup> *Cfr. ibidem*, 22.

haberle dado a Teódoto dicha cantidad de dinero después de hacer un trato con él, mismo que no se concretó debido a la intervención del acusado. No obstante, el acusador nunca presentó testigos que confirmaran tal hecho, por lo cual es muy probable que la entrega de dinero nunca se haya realizado. Además, si la totalidad de los bienes de Simón estaba valorada en doscientas cincuenta dracmas,<sup>303</sup> ¿cómo pudo darle a Teódoto trescientas? Este argumento esgrimido por la parte acusada deja en claro, por un lado, que la calidad moral de Simón es muy distinta de aquella que manifiesta en su acusación; por el otro, que el acusado posee el tipo de comportamiento —*êthos*— que se espera de todo buen ciudadano.

Empero, el asunto no se detiene aquí: la parte acusada esgrime una serie de entimemas que buscan demostrar las mentiras del acusador. Así, el acusado se pregunta: “¿a quién le parecería creíble que yo me presentara de día en casa de Simón con premeditación y malas intenciones en compañía del mozuelo, cuando estaban reunidos con él tantos hombres, si no hubiera llegado a un punto tal de locura como para desear pelear yo solo contra muchos [?]”<sup>304</sup>

En este caso, el entimema consiste en lo siguiente: en general, los crímenes son cometidos durante la noche, pues lo que se busca es pasar desapercibido. Sólo un loco se hubiera presentado de día en casa de Simón con intenciones de agredirlo. Por lo tanto, el argumento de la parte acusadora es poco creíble o, en otras palabras, es más verosímil que Simón sea un mentiroso, tal como ha argumentado el acusado.

Otro entimema que podemos encontrar en la argumentación del acusado es el siguiente: “¿a quiénes hay que considerar culpables de los hechos, a los que huyen o a los que buscan atrapar a otro?”<sup>305</sup> De esta frase podemos extraer un hecho común: los que persiguen a otro lo hacen porque tienen intenciones de cometer alguna maldad. Tanto el acusado como Teódoto huyeron, mientras que Simón y sus amigos los persiguieron.<sup>306</sup> Luego, los que tenían intenciones de cometer alguna maldad fueron Simón y sus amigos. Como podemos observar,

---

<sup>303</sup> Cfr. *ibidem*, 24.

<sup>304</sup> *Ibidem*, 29.

<sup>305</sup> Cfr. *ibidem*, 36.

<sup>306</sup> Este hecho es narrado en *ibidem*, 12 y ss.

este hecho queda demostrado a partir de un *eikós* o argumento verosímil, así como por la presentación de testigos.

Para terminar el análisis de la parte argumentativa, mencionemos un ejemplo más. Si partimos de la idea de que Simón estaba enamorado de Teódoto, resulta inverosímil que hubiera dejado pasar tanto tiempo —cuatro años— para denunciar al acusado. En estos casos, lo común es que los enamorados intenten vengarse inmediatamente cuando se les arrebatara lo que desean y aman y, todavía más, cuando sufren agresiones.<sup>307</sup> Así, el entimema queda del siguiente modo: es común que los enamorados quieran vengarse inmediatamente luego de que se les arrebatara lo que aman; no obstante, Simón tardó cuatro años en denunciar a la parte acusada. Por lo tanto, Simón miente: ni ama a Teódoto ni fue golpeado como asegura. Como vemos, estos entimemas demuestran la maestría de Lisias a la hora de confeccionar discursos.

Al final de la parte argumentativa, Lisias agrega un breve repaso de los hechos para reforzar los argumentos anteriores. El discurso termina con un breve epílogo, en el cual el acusado utiliza una prueba patética —*páthos*— para apelar a la compasión y generosidad de los jueces (“votad con justicia; y no permitáis que sea expulsado injustamente de mi patria [...] Conque sería justo que recibiera vuestra compasión, y la de los demás”).<sup>308</sup> De tal modo, queda clara la forma en la que el logógrafo Lisias hace uso de los distintos recursos retóricos a su alcance para elaborar discursos persuasivos. Esto es, precisamente, a lo que se refiere López Eire con la expresión ‘sello lisiaco’ —expresión a la cual puede reducirse la parte elocutiva de sus discursos—: “sencillez, ausencia de afectación, claridad, medida, gusto impecable, adaptación perfecta del fondo a la forma, retrato realista y simpático de los clientes que encargan los discursos, esa *gracia* (*cháris*) visible especialmente en las narraciones”.<sup>309</sup>

Para finalizar nuestro análisis discursivo, examinaremos y comentaremos brevemente un discurso judicial perteneciente a Isócrates.

---

<sup>307</sup> Cfr. *ibidem*, 39.

<sup>308</sup> *Ibidem*, 47-48.

<sup>309</sup> López Eire, Antonio, *op. cit.*, *supra* nota 296, p. 760.

### c) Isócrates

Isócrates, discípulo de sofistas, fue un logógrafo, educador y profesor de retórica que cultivó los tres géneros oratorios —deliberativo, judicial y epidíctico—. Según Plutarco, “se mantuvo al margen de los asuntos políticos por tener una voz débil, ser tímido de carácter y haber perdido su patrimonio en la guerra contra los lacedemonios”.<sup>310</sup> Sin embargo, estas características son relegadas a un segundo plano si atendemos sus labores como escritor y como humanista, las cuales lo han colocado no sólo como el representante más importante de la retórica, sino como el educador más importante de la Grecia del siglo IV a.C. y, después de ella, del mundo helenístico y romano.<sup>311</sup>

No obstante, la importancia de Isócrates en tanto educador y profesor de retórica ha sido ensombrecida por el dominio que el papel del pensamiento platónico ha ejercido sobre los estudios de la cultura griega.<sup>312</sup> Como resultado de ello, la atención que se le ha prestado a su obra, “al objeto, las partes, las relaciones entre éstas y, en resumen, al contenido de su disciplina, es muy pobre”.<sup>313</sup> Aunado a lo anterior y en relación con el tema que nos ocupa, es conveniente señalar que su actividad como logógrafo se reduce a un periodo de diez años, después de los cuales se dedicó por completo a su escuela de

---

<sup>310</sup> Plutarco, *Vida de los diez oradores*, 837A.

<sup>311</sup> Cfr. Ramírez Vidal, Gerardo, “Notas sobre la retórica de Isócrates”, *Nova Tellus*, Ciudad de México, vol. 24, núm. 1, 2006, p. 159. De acuerdo con Henri-Irénée Marrou, citado por Ramírez Vidal, “de Isócrates salieron [...] aquellos innumerables pedagogos y literatos [...] a quienes la antigüedad clásica adeuda, así en buenas cualidades como en defectos, toda la esencia de la tradición cultural [...] es a Isócrates, mucho más que a cualquier otro, a quien le cabe el honor y la responsabilidad de haber inspirado la educación predominantemente literaria de nuestra tradición occidental” (*idem*).

<sup>312</sup> En este sentido, tampoco podemos olvidar que Isócrates fundó una escuela de retórica, la cual rivalizó con la Academia de Platón, o que sus enseñanzas no se limitaron a la retórica, sino que también abarcaron la política y un tipo de filosofía relacionada con los asuntos prácticos: “Rhetoric and philosophy are the practical and theoretical sides of the same culture” (Kennedy, George A., *op. cit.*, *supra* nota 200, p. 178). Para un estudio más pormenorizado sobre estas cuestiones, cfr. Jaeger, Werner, *op. cit.*, *supra* nota 171, pp. 830-856, en donde se destaca la importancia de Isócrates en la formación cultural del ciudadano.

<sup>313</sup> Cfr. Ramírez Vidal, Gerardo, *op. cit.*, *supra* nota 311, p. 160.

retórica. De esta forma, sus escritos judiciales son eclipsados por sus discursos epidícticos, en los cuales los temas serios y las frases bien construidas van de la mano.

En cuanto a sus discursos judiciales, nos queda el *Eginético*, discurso pronunciado ante el tribunal de Egina —de ahí su nombre— en el que “ya vemos al orador maduro que domina la expresión y que aspira a la perfección formal”.<sup>314</sup> En general, el estilo de este discurso es simple, persuasivo por lo que hace a los argumentos que lo conforman. Entre dichos argumentos podemos resaltar el uso de la etopeya, similar al de Lisias, así como el empleo del *páthos*, mismo que es natural y efectivo. El objeto del discurso es la reclamación de una herencia: Trasíloco, hijo del adivino Trasilo y de su tercera esposa, adopta como heredero a un sobrino —personaje que en este discurso es la parte acusada— de la primera mujer de su padre y le da a su propia hermana en matrimonio. Por otro lado, una hija legítima de Trasilo reclama para sí la herencia.

Las partes del discurso obedecen a la división tradicional. Isócrates inicia con un breve exordio, en el cual el acusado nos dice que, de no haberse llevado el asunto ante el tribunal, no se hubiera sabido cómo se comportó con el difunto y cómo llegó a ser su heredero.<sup>315</sup> Así, desde el inicio podemos notar la forma en la que el acusado abordará el asunto, a saber: con un amplio uso de pruebas referentes al *êthos*. Según el acusado, él merece la herencia de Trasíloco más que la hija legítima, quien “está tan lejos de arrepentirse de lo mal que se portó con él en vida”,<sup>316</sup> afirmación que quedará comprobada con la narración de los hechos y con las pruebas que el acusado presentará en la parte argumentativa del discurso.

En la narración, el acusado hace evidente la relación de amistad que existía entre él y Trasíloco. Según sus palabras, “Trasíloco y yo heredamos de nuestros padres la amistad tan grande que hace poco he recordado y la hicimos aún mayor de lo que era”.<sup>317</sup> Por esta razón, no es extraño que, durante la

---

<sup>314</sup> López Eire, Antonio, *op. cit.*, *supra* nota 296, p. 763.

<sup>315</sup> *Cfr.* Isócrates, *Eginético*, 2. La traducción que hemos consultado es la de Juan Manuel Guzmán Hermida (véase la bibliografía).

<sup>316</sup> *Ibidem*, 3.

<sup>317</sup> *Ibidem*, 10.

enfermedad del amigo, el acusado haya cuidado de él “con tanto esmero y mimo que aquél pensó que no podía pagarme un favor digno de lo que había hecho”.<sup>318</sup> De esta suerte, la parte acusada comprueba la relación afectiva que existía entre él y su amigo, situación que busca influir en el ánimo de los jueces y mostrar que es justo que él reciba la herencia.

Ya en la parte argumentativa del discurso, el acusado deja en claro, ante testigos —medios de prueba no artísticos—, que Trasíloco lo nombró heredero suyo. Pero eso no es todo: el acusado también echa mano del testamento y de la ley tanto de Egina —lugar en donde se encontraban refugiados el amigo y el acusado— como de Ceos para comprobar sus dichos, lo cual hace que sus argumentos sean mucho más verosímiles. Por lo tanto, “¿Qué argumento les queda, puesto que ellos mismos reconocen que Trasíloco dejó hecho testamento, que ninguna ley les apoya y a mí, en cambio, todas?”.<sup>319</sup> A partir de este momento, el acusado formula algunos entimemas que buscan convencer a su auditorio. Como ejemplo, tenemos uno que alude al intento del acusado de salvar no sólo la fortuna, sino también a los familiares de su amigo. En palabras del acusado,

yo navegué por la noche y les traje el dinero, con peligro de mi vida, pues el país tenía guarniciones y habían colaborado en la conquista de la ciudad algunos de nuestros desterrados, que en un solo día mataron con sus propias manos a mi padre, tío, cuñado y además a tres primos míos [...] pero yo en estas desgracias no me contenté con salvar a mis familiares, sino que, como sabía que Sópolis estaba ausente y Trasíloco enfermo, saqué conmigo a su madre y hermana y toda su fortuna.<sup>320</sup>

Si consideramos el lugar común según el cual nunca se navegaba de noche, salvo en casos de gran necesidad, nuestro entimema puede quedar de la siguiente manera: nunca se navega de noche, excepto en casos de mucho apuro; empero, yo navegué por la noche, aun a costa de mi propia vida, con tal de salvar a la familia y la fortuna de mi amigo; luego, soy su amigo. Con estos argumentos, la parte acusada nos muestra que, efectivamente, es un gran amigo de Trasíloco, lazo afectivo que lo hace digno de la herencia en disputa. A su vez, este entimema puede ser relacionado con el siguiente: el acusado demostró

---

<sup>318</sup> *Ibidem*, 11.

<sup>319</sup> *Ibidem*, 15.

<sup>320</sup> *Ibidem*, 18 y ss.

mejor que nadie el afecto que sentía por su amigo, incluso más que sus mismos familiares —entre ellos, su hija legítima—. De esta forma, el entimema podría quedar como sigue: lo habitual es que los parientes se encarguen del cuidado de sus familiares, sobre todo cuando éstos se encuentran enfermos; mas “ninguno de sus parientes consideró oportuno participar de estas miserias, sino que no se acercaron a visitarle, salvo su madre y su hermana;<sup>321</sup> en consecuencia, ninguno de ellos le demostró afecto.

Con este tipo de argumentos, el acusado busca dejar en claro que él es quien merece la herencia de su amigo; pero, al mismo tiempo, trata de hacerles ver a los jueces el tipo de persona que es la parte acusadora, quien, a pesar de ser familiar de Trasíloco, nunca se molestó en visitarlo. De acuerdo con el acusado, la hija “fue tan inhumana y criminal que no le pareció oportuno asistir al funeral, pero no dejó pasar ni 10 días para ir a reclamar la herencia, como si fuera pariente del dinero y no de aquél”.<sup>322</sup> Lo anterior manifiesta que el discurso de Isócrates está plagado de pruebas persuasivas referidas al carácter del orador. Al final de la parte demostrativa, el acusado se refiere al carácter de los jueces, pues “si decidís con vuestro voto que la herencia me pertenece, obraréis bien con aquél y con todos los demás que tienen algún interés en estos asuntos”.<sup>323</sup>

El discurso de Isócrates termina con un breve resumen de los hechos, en donde nuevamente se refleja tanto el carácter del acusado como el de la hija legítima, y con el epílogo,<sup>324</sup> en el cual se esgrimen razones que buscan manejar las pasiones de los jueces. El primero se refiere a la amistad del acusado con Trasíloco, amistad heredada de los padres y mantenida durante largo tiempo; después, se alude a los servicios prestados por el acusado, mismos que son muchos, buenos y grandes; finalmente, se hace mención de las pruebas no artísticas, en especial del testamento y las leyes, los cuales ‘obligan’ a los jueces

---

<sup>321</sup> *Ibidem*, 25.

<sup>322</sup> *Ibidem*, 31.

<sup>323</sup> *Ibidem*, 47.

<sup>324</sup> *Ibidem*, 50 y ss.

(“vosotros habéis jurado votar de acuerdo con ellas”)<sup>325</sup> a ser justos y a favorecer con su voto al acusado.

Al igual que en los otros dos discursos, en el escrito de Isócrates logramos observar toda una gama de elementos retóricos que se encuentran sistematizados en obras como la *Retórica* de Aristóteles. Sin embargo, como dijimos al inicio de este breve análisis, la retórica de este logógrafo y pedagogo ateniense no ha sido estudiada con el detalle que merece. En palabras de Ramírez Vidal, en general se han adoptado “los principios, el esquema y la terminología de la retórica basada en Aristóteles, sin tomar en consideración que la ‘retórica’ de Isócrates tenía características muy particulares”.<sup>326</sup> Pero, por otro lado, si tenemos en consideración las partes del discurso que el filósofo de Estagira considera en su obra, podemos afirmar que la retórica isocratea poseía varios elementos comunes a los tratados retóricos de otros maestros en este arte.<sup>327</sup>

Más allá de estas consideraciones, lo cierto es que el *Eginético* de Isócrates es un buen ejemplo de los discursos que los logógrafos redactaban para sus clientes. Su estilo es claro y sencillo, y sus argumentos se encuentran perfectamente ordenados, de modo que puede alcanzar fácilmente la persuasión deseada por el orador. En cuanto a los medios de prueba, encontramos varios ejemplos de argumentos relacionados con el *êthos*, lo cual nos lleva a pensar que “Los medios de adhesión más persuasivos son aquéllos que provienen de

---

<sup>325</sup> *Ibidem*, 15.

<sup>326</sup> Ramírez Vidal, Gerardo, *op. cit.*, *supra* nota 311, p. 166.

<sup>327</sup> De acuerdo con Aristóteles, las partes del discurso son dos: una parte expositiva y una demostrativa (*cfr.* Aristóteles, *Retórica*, 1414a 30 y ss.). Posteriormente, agrega una parte persuasiva —que, en realidad, equivale a la demostrativa—, al tiempo que se refiere a las partes tradicionales del discurso como “ridículas”. A pesar de esto, llega a la conclusión de que las partes necesarias son la exposición y la persuasión, aunque también menciona el exordio y el epílogo. Es interesante señalar que esta división aristotélica fue atribuida por Dionisio de Halicarnaso a Isócrates, de quien también la habría tomado el autor de la *Retórica a Alejandro* (*cfr. ibidem*, p. 557, nota 282).

la persona, no los que provienen del discurso”.<sup>328</sup> Todo esto nos permite concluir que el *Egínético* “Es quizá el mejor discurso de la primera época de Isócrates”.<sup>329</sup>

### 2.3.2 Conclusiones del análisis discursivo

Después del breve análisis de los discursos de Antifonte, Lisias e Isócrates, ¿qué queda por decir? Para responder a esta cuestión, debemos remitirnos a las observaciones formuladas en el primer capítulo, en donde abordamos algunas perspectivas del lenguaje para mostrar que la retórica posee una función aglutinadora, es decir, una función que toma ciertos elementos de la lógica, la hermenéutica, la pragmática y la dialéctica, con el fin de emplearlos en la elaboración de discursos persuasivos —en nuestro caso, discursos judiciales persuasivos—. Si esto es así, ¿de qué manera se relacionan las diferentes perspectivas del lenguaje analizadas con los elementos retóricos que encontramos en los discursos judiciales de los oradores áticos?

Para comenzar, debemos recordar que, por lo que hace a la lógica, ésta es una disciplina que parte de principios universales —identidad, contradicción y tercero excluido— para construir su lenguaje, de modo que este lenguaje puede ser verificado o falsado gracias a dichos principios. Asimismo, la lógica puede ser empleada en el campo de la argumentación para la construcción de argumentos deductivos, los cuales tienen como fundamento aquellos principios universales y necesarios. Sin embargo, es difícil utilizar este tipo de argumentos en el campo del derecho, pues, como hemos visto, el derecho es una disciplina eminentemente práctica, en donde tienen lugar el intercambio y la discusión de

---

<sup>328</sup> Ramírez Vidal, Gerardo, *op. cit.*, *supra* nota 311, p. 173. En relación con esto, Ramírez Vidal cita un fragmento de la *Antídosis* de Isócrates que dice lo siguiente: “¿Quién en efecto, no sabe que los discursos que parecen más verdaderos son aquellos pronunciados por personas apreciadas y no por quienes están desacreditadas, y que las *pisteis* más poderosas son las que provienen de la vida más que las que son procuradas por el discurso, de modo que en la misma medida que uno desee persuadir con más fuerza a sus oyentes más se ejercitará en ser noble y estimado por los ciudadanos” (Isócrates, citado en *idem*).

<sup>329</sup> *Cfr.* la pequeña introducción al *Egínético* en Isócrates, *Discursos*, trad. de Juan Manuel Guzmán Hermida, Madrid, Gredos, 1979, t. I, p. 128.

ideas, y en la cual los argumentos verosímiles son de gran utilidad a la hora de persuadir a un auditorio determinado.

No obstante, más allá de la discusión en torno a la utilidad de las verdades lógicas en el campo del derecho, lo que nos interesa es hacer patente que la retórica también hace uso de estos elementos lógicos, aunque de una forma distinta. Así, vemos que los discursos, en general, siguen el principio lógico de no contradicción. En este sentido, sería difícil pensar en un discurso que se contradiga a sí mismo, a no ser que se haya construido de una forma inadecuada. Lo cierto es que un discurso, para cumplir su función persuasiva, no puede caer en contradicciones. Un ejemplo de ello es el discurso sobre la *Defensa frente a Simón*, en donde Lisias hace que, precisamente, Simón caiga en contradicciones, mismas que lo desacreditan como persona de confianza. Esto se debe a los medios de prueba utilizados por el logógrafo.

En relación con este último punto, los medios de prueba artísticos —*êthos*, *páthos*, *lógos*— pueden traducirse en alguno de los tipos de prueba comunes a todos los géneros, es decir, pueden traducirse en entimemas o en ejemplos. Y son estos medios de prueba comunes a todos los géneros —al menos en la *Retórica* de Aristóteles— el otro componente lógico que podemos hallar en la retórica. Justamente, la lógica nos provee de ciertos elementos lógico-formales que son de utilidad para construir los esquemas argumentativos. En el presente trabajo, nos enfocamos en el entimema y en su forma más usual, que consiste en premisa mayor, premisa menor y conclusión. Empero, los elementos que conforman un entimema pueden combinarse de distintas formas, tantas como esquemas argumentativos existen.<sup>330</sup>

De igual forma, los componentes lógicos que tienen lugar en la retórica se combinan con otros elementos analizados en el primer capítulo. Tal es el caso de la dialéctica, disciplina que nos enseña a argumentar sobre cualquier problema con la ayuda de premisas probables que resistan el escrutinio y nos

---

<sup>330</sup> Estas observaciones pertenecen al doctor Ramírez Vidal, quien, además del entimema, considera otros esquemas argumentativos, mismos que son resultado de los estudios que ha llevado a cabo en relación con este tema. Lo que es un hecho es que estos esquemas argumentativos se encuentran diseminados en los tratados retóricos de varios autores grecolatinos, entre los que se encuentran Hermógenes, Cicerón y Quintiliano.

aparten de las contradicciones. Sin embargo, mientras la dialéctica se encarga de someter a evaluación los principios primeros de las ciencias, la retórica hace uso de las premisas probables para construir discursos eficaces y persuasivos. Y como ya vimos, la construcción de un discurso persuasivo debe ser coherente y evitar las contradicciones, lo cual depende del material retórico que se utilice, así como de la capacidad del logógrafo para manejarlo.

De lo anterior podemos deducir que la retórica en tanto arte de la palabra exige una capacidad hermenéutica, la cual no debe ser entendida en su sentido meramente interpretativo, sino como una capacidad que anticipa la forma en la que un discurso debe ser interpretado, de modo que la estrategia productiva se anticipa, así, a la interpretación del discurso mismo.<sup>331</sup> Esto quiere decir que la hermenéutica o interpretación tiene una estrecha relación con la *léxis* o elocución, parte de la retórica que se encarga de construir el discurso a partir del material que el logógrafo ha reunido para tal fin. La elocución se refiere al ‘cómo’ del discurso, es decir, busca la forma más adecuada para expresar determinadas ideas. Por lo tanto, al tiempo de ser una estrategia productiva que toma en cuenta todas las partes de la retórica, la elocución indica algo mediante la expresión y, de este modo, nos acerca al sentido primigenio de la hermenéutica.<sup>332</sup>

Y si la elocución toma en cuenta las demás partes de la retórica es porque la retórica, entendida como discurso, es un todo, de modo que la memoria y la acción también son partes fundamentales dentro del proceso de creación de discursos. En el caso del derecho, la acción desempeña un papel fundamental, toda vez que los escritos judiciales tienen como finalidad ser pronunciados ante los jueces. Para ello, el orador utilizará toda una serie de recursos —voz, gestos, ademanes, semblante, conducta— que le permitirán persuadir a su auditorio. Sin embargo, el recurso más importante es el lenguaje mismo, sobre todo si consideramos su capacidad productiva, o sea, su capacidad para hacer o realizar cosas. De ahí la importancia de la perspectiva pragmática del lenguaje y de sus

---

<sup>331</sup> Cfr. la nota 86 del presente trabajo.

<sup>332</sup> En nuestro caso, los discursos de Antífonte, Lisias e Isócrates son los ejemplos más claros del uso de la hermenéutica en tanto expresión de determinado material retórico, ya que los tres discursos hacen patente la capacidad de sus autores para organizar y estructurar dicho material, proceso que comienza con la invención y termina con la acción o pronunciamiento del discurso.

efectos retóricos, mismos que, en un sentido filosófico, son capaces de producir el mundo en tanto tal.<sup>333</sup>

De esta forma, queda claro que el lenguaje retórico comparte diversas características propias de la lógica, la hermenéutica, la pragmática y la dialéctica, características que se funden en su función aglutinadora y que se encuentran presentes en los discursos judiciales de los oradores áticos del siglo V a.C.

### 2.3.3 ¿Puede lo anterior tener aplicación en los juicios orales?

Durante el año 2007, el Congreso de la Unión de nuestro país debatió una iniciativa presidencial en materia de justicia y seguridad, la cual incluía modificaciones a diversas leyes relativas al tema. Dentro de estas modificaciones se contemplaba la reforma al procedimiento penal, misma que implicaba transitar de un modelo inquisitivo a uno adversarial acusatorio, en donde los juicios orales ocupan un lugar predominante. Decretadas estas reformas en junio del año 2008, la oralidad pasó a incorporarse a los procedimientos de carácter penal. Estos cambios, como era de esperarse, conllevan una renovación total por lo que se refiere a los procedimientos de impartición de justicia de nuestro país, ya que no sólo se trata de una reforma meramente legal, sino de una reforma en cuanto a la teoría y práctica del derecho penal en general.

Ahora bien, ¿cuáles son los cambios que se verificaron con esta reforma? En general, los cambios en cuestión permitieron transitar de un sistema penal de corte inquisitivo a uno de tipo adversarial acusatorio. Las diferencias que existen entre ambos sistemas pueden resumirse del siguiente modo: el sistema inquisitivo encuentra sus orígenes en la institución de la Santa Inquisición, surgida formalmente durante el papado de Gregorio IX con el propósito de perseguir y castigar la herejía en el seno de la Iglesia católica. Algunas de las

---

<sup>333</sup> *Cfr.* la nota 239 de este trabajo. Es conveniente recordar que la pragmática considera todos aquellos factores extralingüísticos que determinan el uso del lenguaje, factores que son olvidados por los estudios del lenguaje puramente gramaticales. En concordancia con ello, podemos afirmar que elementos como el carácter del orador y las pasiones se ubican dentro de este carácter extralingüístico, pues ambos desempeñan un papel muy importante por lo que hace a la intencionalidad comunicativa.

características de esta institución, que se popularizó en distintos países de Europa y otros más de América Latina, son las siguientes: la concentración de las funciones de acusación, defensa y decisión en un mismo juez; la poca o nula participación del indiciado y de la víctima en el proceso; el procedimiento es eminentemente escrito y secreto; no se requiere la presencia directa del juez para la resolución del caso; hace de la prisión la medida cautelar por excelencia; predominio del sistema de prueba legal sobre la valoración probatoria; lleva las audiencias de forma separada.<sup>334</sup>

Por su parte, el sistema adversarial acusatorio se remonta a la Grecia clásica, donde “los griegos de los siglos V y IV a.C. alcanzaron una organización judicial muy elaborada, basado en principios democráticos y el respeto a la ley”.<sup>335</sup> En los tribunales, los ofendidos debían hacer uso de la palabra para defenderse, aunque podían ser auxiliados por otros. “Todas las declaraciones eran registradas por un escribano, ya que las mismas serían leídas y reconocidas por sus deponentes”.<sup>336</sup> Si a estas características agregamos algunas otras del antiguo derecho anglosajón, podemos decir que las notas esenciales de este sistema de justicia son las siguientes: la separación de funciones procesales; la libre defensa e igualdad procesal; la instrucción pública y oral —misma que se lleva a cabo ante la presencia del juez—; el principio de concentración —en una sola audiencia se llevan a cabo el mayor número de diligencias—; el principio de oportunidad o medios alternativos para la solución de controversias; el principio de debido proceso; el principio de inocencia.<sup>337</sup>

No es nuestro interés señalar las ventajas o desventajas de uno u otro sistema, sino destacar el hecho de que la introducción de los juicios orales en el procedimiento penal implica el uso de nuevas técnicas argumentativas, las cuales permitan al abogado desempeñar su labor de forma eficaz. Y, precisamente, una de estas técnicas es la retórica, disciplina que, a través de su función aglutinadora, se convierte en una herramienta de gran importancia

---

<sup>334</sup> Para un análisis más detallado de estas características, *cfr.* Urosa Ramírez, Gerardo Armando, *Introducción a los juicios orales en materia penal. Apuntes sobre el pasado, presente y futuro enjuiciamiento criminal en México*, 2a ed., México, Porrúa, 2014, p. 12 y ss.

<sup>335</sup> *Ibidem*, p. 14.

<sup>336</sup> *Ibidem*, p. 15.

<sup>337</sup> Para un análisis más detallado de estas notas y principios, *cfr. ibidem*, p. 21 y ss.

dentro de los juicios orales y en la práctica del derecho en general.<sup>338</sup> Por lo tanto, si tratamos de llevar la retórica al ámbito de los juicios orales, conviene saber de qué manera pueden aplicarse las técnicas retóricas y en qué momentos del procedimiento adversarial acusatorio es más conveniente su aplicación.

Estas cuestiones nos llevan a considerar las partes del procedimiento adversarial acusatorio, a saber: la etapa de investigación, la intermedia, la de juicio, la de impugnación o recursos y la de ejecución de sentencia. De estas etapas, nos interesa destacar la etapa de juicio oral, parte del proceso en la cual se desahogan las pruebas acumuladas y depuradas en las etapas anteriores y en la que también tiene lugar el debate entre las partes y la apreciación de las pruebas desahogadas por parte del juez. En esta etapa, además de la teoría del caso,<sup>339</sup> se presenta el 'alegato de apertura', "primera impresión que tiene el juez sobre los antecedentes y sirve para ir hilvanando la teoría del caso. Debe realizarse sin proporcionar argumentos [...] se deben exponer hechos de manera objetiva y el anuncio de las pruebas que lo respaldan".<sup>340</sup>

En el alegato de apertura, el litigante introducirá los elementos de hecho y las circunstancias de la causa penal, para lo cual hará un relato del evento penal "adelantándose a asegurar que demostrará las circunstancias con determinada prueba, sin mayor argumento de fondo".<sup>341</sup> En otras palabras, el alegato de apertura exige el uso de "una especie de pronunciamiento o aforismo que impacte y que será repetido en diversas oportunidades durante el debate, con la finalidad de remarcar el punto crítico que desea hacer valer la fiscalía o

---

<sup>338</sup> Aunque, como bien señala Gerardo Armando Urosa Ramírez, "Parece que el simple hecho de transitar de un sistema plagado de constancias procesales documentadas por escrito, a otro con tendencia a la retórica causa malestar; sobre todo cuando la costumbre o *zona de confort* se ve amenazada y la mentalidad está anclada en prácticas viciadas del pasado" (*ibidem*, p. 66).

<sup>339</sup> "La teoría del caso es el planteamiento de las partes en litigio, respecto de los hechos penalmente relevantes, las pruebas que lo sustentan y los fundamentos jurídicos que lo respaldan [...] La exposición de la teoría del caso no tiene un cartabón definido, depende del estilo del litigante, su estrategia, de la fortaleza y debilidades de las pruebas; sin embargo, una teoría bien estructurada no debe omitir los elementos facticos, probatorios y jurídicos, so pena de fracasar en su discurso argumentativo" (*ibidem*, pp. 103-104).

<sup>340</sup> *Ibidem*, p. 106.

<sup>341</sup> *Idem*.

defensa”.<sup>342</sup> A partir de estas consideraciones, podemos ver que el modelo adversarial acusatorio no se diferencia mucho del modelo de justicia griego, en el cual los logógrafos desempeñaban un papel fundamental.

Después del alegato de apertura, viene el desahogo de pruebas propiamente dicho. En esta etapa se presentan las pruebas testimonial, pericial, documental y anticipada. Es interesante notar que, en el caso de la prueba testimonial, uno de sus objetivos consiste en “convencer al juez de que esa persona que comparece como testigo es digna de fe, es decir, que de acuerdo con sus características personales, conocimientos y circunstancias bajo los cuales apreció los hechos, su testimonio tiene credibilidad”.<sup>343</sup> En este sentido, podemos ver que el *êthos* de los testigos es de suma importancia, sobre todo a la hora de persuadir al juez. Aunado a lo anterior, tenemos los tipos de preguntas que pueden formularse durante los interrogatorios de la prueba testimonial (interrogatorio y conainterrogatorio), preguntas que también pueden versar sobre la personalidad del testigo.

Desahogadas las pruebas, viene el alegato final, en donde las partes pueden hacer uso de la voz una vez más. La función de este alegato consiste en ordenar todos los datos que se han presentado a lo largo del juicio oral, gracias a lo cual la versión de las partes adquiere coherencia. Asimismo, podemos agregar que este alegato

No consiste en cualquier cosa que al abogado se le ocurra decir: no es un ejercicio emotivo, ni retórico, ni de oratoria ni, sobre todo, no es una última y mágica oportunidad para salvar un mal juicio. El alegato final es un ejercicio argumentativo por excelencia —el único ejercicio argumentativo en todo el juicio—, y no cualquier ruido que salga de la boca de un litigante equivalen a un argumento (mucho menos a un argumento efectivo).<sup>344</sup>

De lo anterior se deduce que el alegato final debe estar fundamentado en la ley y en las pruebas, lo cual no quiere decir que la forma en la cual debe ser expresado no haga uso de algunos elementos relativos a la acción en tanto parte de la retórica: tono de voz adecuado al momento, expresión corporal moderada y claridad y ritmo que atraigan la atención tanto del juez como del público.

---

<sup>342</sup> *Idem*.

<sup>343</sup> *Ibidem*, p. 108.

<sup>344</sup> Andrés Baytelman y Mauricio Duce, citados por Urosa Ramírez, *ibidem*, p. 114.

Con este breve análisis acerca del procedimiento adversarial acusatorio, llegamos a las siguientes conclusiones: en primer lugar, es claro que las partes de la etapa del juicio oral se asemejan a las partes en que se divide el discurso retórico, situación que, indudablemente, se debe a los orígenes de este modelo de impartición de justicia. Sin embargo, tratar de emplear todos y cada uno de los elementos de la antigua retórica griega en los juicios orales parece imposible, ya que tanto el derecho como la retórica misma han experimentado una gran cantidad de cambios a lo largo de la historia. Así, mientras el derecho encuentra su expresión más acabada en los distintos sistemas jurídicos de la actualidad, la retórica ha pasado por innumerables vicisitudes que la han llevado a vincularse con otras disciplinas del lenguaje.

Al principio del primer capítulo dijimos que el derecho, entendido como discurso, es un tipo de acción que conlleva el uso de argumentos de distinta naturaleza, argumentos cuya función consiste en convencer o persuadir a un auditorio de la corrección o el defecto de una tesis. Si comparamos esta idea con las características de la retórica analizadas hasta ahora, podemos afirmar que dicha disciplina es el fundamento del derecho entendido como discurso. Por lo tanto, la retórica, gracias a su función aglutinadora, es capaz de desempeñar las mismas funciones que desempeña la argumentación jurídica, aunque, como hemos visto, el arte de la palabra es relegado a un segundo plano por las perspectivas del lenguaje dominantes en el ámbito jurídico, en especial por la lógica y la hermenéutica jurídicas.

En cuanto a la aplicación de la retórica en los juicios orales, la característica principal de la etapa de juicio, la oralidad, permite que la retórica encuentre un amplio campo de aplicación. Empero, debemos considerar que, a diferencia de los juicios que se desarrollaban en la Grecia antigua, los juicios orales de hoy en día son más técnicos, razón por la cual no siempre será conveniente emplear toda la gama de recursos retóricos que hemos abordado a lo largo de este trabajo de investigación. Así, de acuerdo con las observaciones formuladas en torno a las partes que conforman el juicio oral, podemos decir que los alegatos —tanto el de apertura como el final— son las partes en las que los medios de prueba retóricos pueden ser más eficaces, medios que pueden enfocarse en el

*lógos* del discurso, en el *êthos* de alguna de las partes o en el *páthos* del juez y que, al mismo tiempo, pueden expresarse mediante entimemas.<sup>345</sup>

Ahora bien, ¿cómo aplicar los recursos retóricos a nuestro alcance? La respuesta a esta cuestión depende enteramente de las partes procesales —el fiscal y la defensa—, quienes tendrán que ser capaces no sólo de tejer un discurso estructurado y ordenado con base en la técnica retórica, sino de pronunciarlo de forma tal que cumpla con su función persuasiva. En este sentido, los discursos de los oradores áticos pueden hacer las veces de guía o manual, ya que, además de funcionar como ejercicios pedagógicos para todo aquel que deseaba aprender retórica, también servían como modelos para la elaboración de discursos de distinta naturaleza. De ahí la importancia de la retórica en tanto arte de la palabra y en cuanto herramienta esencial en la práctica del derecho.

---

<sup>345</sup> A diferencia de lo que sucedía con la teoría y práctica retóricas de la Grecia antigua, el fundamento de estos entimemas no siempre serán las opiniones de las mayorías o de las más sabios; ahora, su fundamento podrá ser hallado en las leyes y pruebas, elementos indispensables dentro del sistema adversarial acusatorio. Sin embargo, esto no quiere decir que el derecho haya dejado de pertenecer al mundo de lo verosímil. Muestra de ello son, precisamente, dichas leyes y pruebas, por medio de las cuales las partes tratarán de buscar, más que una verdad, una aproximación a ella.

## CONCLUSIONES

Al inicio del presente trabajo señalamos cuáles eran algunos de los objetivos a cumplir durante el desarrollo del mismo, objetivos relacionados con la pregunta en torno a la cual giraría esta investigación: ¿es posible hablar de una función aglutinadora en el lenguaje de los sofistas y oradores áticos de la antigüedad clásica y, en general, del lenguaje retórico? Para responder a esta pregunta, formulamos algunas consideraciones respecto a la filosofía del lenguaje en general y a las relaciones existentes entre derecho y lenguaje en la Grecia clásica. Con base en ello, hemos llegado a las siguientes conclusiones:

En primer lugar, mostramos que, más allá del sentido que le asignemos a la palabra 'derecho', éste se expresa, en gran medida, a través del lenguaje, mismo que puede ser oral o escrito. Para que el derecho se muestre, debe ser pronunciado por todos aquellos que participan en su construcción y práctica, ya sean abogados, legisladores, jueces o iusfilósofos. De tal suerte, podemos decir que el derecho es un tipo de lenguaje, debido a lo cual pueden abordarlo tanto la lingüística como, en especial, la filosofía del lenguaje, disciplina que permite desentrañar las relaciones existentes entre el lenguaje y el mundo de lo jurídico.

En seguida, vimos que la filosofía del lenguaje, con el fin de dar respuesta a la pregunta '¿qué es el lenguaje?', sigue dos caminos distintos: el primero de ellos parte de un análisis científico, cuyo método funcionalista trata de resolver la cuestión de cómo debe ser un conocimiento científico del lenguaje a partir de ciertas teorías epistemológicas. El segundo camino, apoyado en un análisis filosófico y en su método esencialista, intenta demostrar la existencia o la posibilidad del lenguaje desde un contexto de radicalidad, ultimidad y totalidad, situación que favorece un estudio del lenguaje más amplio y reflexivo. De esta forma, la filosofía se enfrenta al lenguaje en su totalidad, lo cual puede verse reflejado en algunas de las tradiciones filosóficas del lenguaje más representativas del mundo occidental, como es el caso de las tradiciones ontológica, deontológica y finalista.

Nosotros consideramos que el camino más conveniente para responder la pregunta formulada anteriormente es el segundo, es decir, el camino del análisis

filosófico. La elección de este camino exigía abordar brevemente las tradiciones ontológica, deontológica y finalista, tradiciones que guardan una estrecha relación con las perspectivas lógica, hermenéutica, pragmática y dialéctica, todo ello en función de los fines que les son comunes. Así, por ejemplo, la lógica, desde un punto de vista epistemológico, puede ser colocada en la tradición ontológica, ya que ambas tratan de reflejar el mundo mediante la palabra misma. En cuanto a la hermenéutica, esta perspectiva puede ser situada dentro de la tradición deontológica, pues, además de enfocarse en la forma que debe adoptar el lenguaje para ser significativo, se encarga de interpretarlo. Por último, en la tradición finalista se encuentran la pragmática —que, como parte de la lingüística, analiza la comunicación—, la dialéctica y la retórica —en las cuales predomina una función comunicativa.<sup>346</sup>

Aunado a lo anterior, estudiamos cada una de las perspectivas del lenguaje que, en mayor o menor medida, forman parte de lo que hemos llamado función aglutinadora del lenguaje retórico. El estudio particular de cada una de ellas nos permitió desentrañar ciertos elementos que no sólo se relacionan con la retórica, sino también con el derecho. De este modo, observamos que, en el caso de la lógica, existen ciertos principios útiles tanto para la retórica como para el derecho. Dichos principios son los de identidad, no-contradicción y tercero excluido,<sup>347</sup> mismos que hacen las veces de sustento de la lógica aristotélica y que son fundamento de la forma de los razonamientos lógico-jurídicos. No obstante, es importante recordar que estos principios encontrarán una aplicación inmediata en el fenómeno jurídico, siempre que hagan alusión a las normas de un sistema jurídico determinado, lo cual nos ayudará a construir discursos que cohesionen elementos de la lógica aristotélica y elementos propios del lenguaje jurídico.

Un estudio similar fue el que llevamos a cabo respecto a la hermenéutica y la pragmática. En relación con la hermenéutica, concluimos que, en su sentido

---

<sup>346</sup> Empero, como advertimos en su momento, las perspectivas del lenguaje poseen ciertas características que impiden englobarlas por completo en una u otra tradición. Esta situación también es resultado del método filosófico con el cual analizamos las perspectivas en cuestión, pues, como dijimos, este método favorece un análisis más amplio y reflexivo de la filosofía del lenguaje en general.

<sup>347</sup> Aunque García Máynez agrega un cuarto principio: el de razón suficiente.

primigenio, este arte tenía por objeto la expresión o manifestación del pensamiento por medio de la palabra, y sólo después pasó a ser una actividad interpretativa.<sup>348</sup> De ahí que la hermenéutica jurídica desentrañe el significado oculto de las normas al interpretarlas. Por lo que hace a la pragmática, vimos que algunos de los actos de habla que tienen lugar en el derecho encuentran un símil en los enunciados realizativos —sean locucionarios, ilocucionarios o perlocucionarios—, enunciados que consideran la intencionalidad de los hablantes, al tiempo que forman parte del proceso comunicativo que tiene lugar en el ámbito jurídico.

Por último, nos encargamos de analizar la perspectiva dialéctica y la retórica. En el primer caso, señalamos que la dialéctica es una disciplina de la refutación que nos permite argumentar sobre cualquier cuestión a partir de premisas probables o contingentes, premisas relacionadas con las opiniones de la mayoría o de los sabios y, entre éstos, de los más conocidos. Esta argumentación de carácter verosímil entra en relación directa con nuestro segundo caso, ya que la retórica también se enfoca en la verosimilitud de los argumentos, así como en su eficacia.

A partir del análisis de estas perspectivas del lenguaje y de algunos elementos de la retórica griega —retoricidad propia del lenguaje, pragmaticidad, *eikós* o verosimilitud, *tópoi* o lugares comunes, *písteis* o pruebas por persuasión, entimemas o silogismos retóricos—, pudimos comprobar que, efectivamente, la retórica posee una función aglutinadora. Esta función, además de las peculiaridades inherentes al arte de la palabra en tanto tal, engloba las características de las otras perspectivas del lenguaje examinadas en este trabajo, combinación de elementos que es resultado del carácter interdisciplinario de la retórica. Gracias a ello, vimos que los principios de la lógica aristotélica o los silogismos retóricos no son ajenos a la retórica; que la hermenéutica se vincula con el estilo de sus discursos; que, al modo de la pragmática, utiliza todos aquellos elementos extralingüísticos que determinan el

---

<sup>348</sup> En este tenor de ideas, los métodos interpretativos de la ley son la forma que encubre a las palabras en tanto expresión o manifestación del pensamiento. Esta relación puede verse reflejada en la *léxis* o *elocutio*, parte de la retórica que corresponde al estilo del discurso

uso del lenguaje; o bien, que echa mano de los lugares comunes para formular argumentos verosímiles, tal como lo hace la dialéctica.

Estas reflexiones nos ayudaron a demostrar lo siguiente: el lenguaje retórico posee una función aglutinadora relacionada con ciertos elementos pertenecientes a otras perspectivas del lenguaje. Sin embargo, esta relación no es arbitraria, sino que es resultado de la interdisciplinariedad propia de la retórica. Al mismo tiempo, las reflexiones en torno a dichas disciplinas evidenciaron la importancia de la filosofía del lenguaje en el ámbito jurídico. Esto nos llevó a afirmar que el derecho no puede ser reducido a una sola perspectiva del lenguaje, pues correría el riesgo de devenir un fenómeno estático, incapaz de adaptarse a los cambios que tienen lugar en la sociedad de la cual forma parte. En este sentido, señalamos que el lenguaje jurídico, más que buscar verdades universales, eternas e inmutables, busca persuadir a un auditorio determinado por medio de verdades contingentes.

Para comprobar lo anterior, abordamos algunas características del derecho griego clásico, así como su evolución a partir de términos como *thémis*, *díke*, *physis*, *nómos* y *epiíikeia*. Constatamos que el derecho de la Grecia clásica era un derecho consuetudinario —basado en la tradición y en aspectos de tipo religioso, ético y social—. De ahí que, en un principio, las leyes fueran producto de los dioses, decretos de carácter sagrado —*thémistes*— revelados a unos cuantos. Posteriormente, este tipo de decretos comenzaron a ser racionalizados por los hombres, situación que dio lugar a *díke*, un nuevo tipo de justicia que llevaba en sí las simientes de la democracia.

A estas distinciones se sumó la contraposición entre leyes naturales y leyes positivas, es decir, la oposición entre *physis* y *nómos*. Así, mientras el primer término hacía referencia a las leyes de la naturaleza, el segundo aludía a aquellas normas racionales que hundían sus raíces en los usos y costumbres, normas que la mayoría de las veces se distanciaban de las tendencias naturales y de la razón del hombre en tanto producto de la naturaleza. Todas estas características del derecho griego clásico coincidieron con la aparición de los sofistas, personajes que se desempeñaron en los ámbitos administrativo, legislativo y judicial de la *pólis* y que optaron por una vía más pragmática con vistas a la consecución de los fines propios de su oficio.

En el campo del derecho, difícilmente podía hablarse de verdades absolutas. Si tenemos en cuenta el proceso de secularización que sufrió el derecho de esta época, no es raro observar que las leyes positivas fueran resultado de los debates y las discusiones que tenían lugar en las asambleas y en los tribunales, lugares en donde el uso de la palabra y la persuasión era fundamental. En todo caso, lo que se podía vislumbrar en estos intercambios de ideas era una especie de equidad —*epiékheia*—, es decir, una adaptación de la regla general a los casos concretos.

Para reforzar lo anterior, señalamos que aquellas posturas, cuyo principal objetivo se centra en la búsqueda de verdades universales por parte del derecho, encuentran su origen en la filosofía, disciplina que se encarga de buscar ese tipo de verdades. La diferencia entre la filosofía y la retórica radica, precisamente, en esto: mientras aquella busca verdades universales, eternas e inmutables, ésta se enfoca en los razonamientos de carácter verosímil y contingente. Los matices referidos, así como los diferentes puntos de contacto entre ambas disciplinas, originaron numerosas distinciones y oposiciones que, en casos como el de Platón, llegaron a suscitar un férreo antagonismo que continúa hasta nuestros días.

No obstante, el antagonismo entre filosofía y retórica es resultado de la manera a partir de la cual el estudio de la retórica ha sido abordado. Si dicho estudio se apoya en consideraciones netamente filosóficas, lo que tendremos será una filosofía de la retórica, pero no una retórica en tanto arte de la palabra y el discurso eficaz. Por ello, tratamos de mostrar cuáles eran las posturas de los sofistas en torno al lenguaje con base en algunos de sus escritos, además de señalar las razones que llevaron a Platón a dirigir sus ataques en contra de la retórica.

De acuerdo con lo anterior, vimos que personajes como Protágoras y Gorgias apostaron por la relatividad del lenguaje, relatividad que puede reducirse a aquella sentencia que sostiene la existencia de dos argumentos, opuestos el uno al otro, para cualquier tipo de cuestión. Esta sentencia, formulada por Protágoras, se encuentra presente en las obras pedagógicas de Gorgias, las cuales tenían por objeto la enseñanza de una retórica teórica —crítica filosófica a la teoría parmenídea del ser— y una práctica —ejercicios retóricos que se empleaban en la enseñanza de la retórica—. De esta forma, podemos decir que

Gorgias y, en general, los sofistas, eran maestros en retórica, dedicados a formar oradores hábiles en el uso de la palabra y capaces de llevar a buen término los asuntos públicos de la *pólis*.

Y si bien parece que la retórica puede abordar cualquier tipo de asunto gracias al uso de argumentos verosímiles, lo cierto es que los ámbitos más importantes para su desarrollo fueron el epidíctico, el deliberativo y el judicial. Esta situación fue obviada por Platón, quien, por influencia de Parménides y Sócrates, trató de hacer de la retórica un arte filosófico y moral. Así, no es extraño encontrar en su obra diversas críticas en contra de la retórica y de aquéllos que la practicaron, críticas que encuentran su fundamento en razones filosóficas — recordemos la invención, por parte de Platón, del término *rhetoriké*—, políticas —el discípulo de Sócrates era un aristócrata, mientras que la retórica fomentaba la democracia— y personales —su maestro, en el curso de un proceso judicial, fue condenado por un jurado popular.

Estas consideraciones, así como el breve análisis de los discursos de Antifonte, Lisias e Isócrates —análisis basado en los elementos de la función aglutinadora del lenguaje retórico examinados en el primer capítulo— nos permitieron comprobar, por una parte, que el lenguaje forense, más que manifestar la esencia o las verdades inherentes al derecho, busca persuadir a un determinado auditorio mediante elementos de diversa naturaleza; por la otra, nos ayudaron a mostrar la importancia de la retórica en el derecho griego antiguo y en el contemporáneo, sobre todo en los procesos de tipo oral, como es el caso del nuevo modelo adversarial acusatorio que tiene lugar en algunas ramas de la procuración de justicia en México.

Para terminar, nos parece conveniente hacer un último comentario: la función aglutinadora del lenguaje en los discursos eficaces y persuasivos de la retórica griega clásica es sólo un parámetro, entre otros, que podemos tomar en consideración; sin embargo, esa misma función puede encontrarse en otras épocas y autores —tal es el caso de la retórica latina y, en particular, de Cicerón y Quintiliano—, y aún más, se encuentra presente en el lenguaje en general y el derecho.

De cualquier forma, a pesar de que los elementos retóricos que nosotros elegimos son resultado de las reflexiones de los sofistas acerca del lenguaje o de las investigaciones filosóficas de Aristóteles en relación con dicho tema,

creemos que el presente trabajo de investigación puede ser considerado como una aportación para los interesados en el estudio del arte de la palabra y que, al mismo tiempo, deseen profundizar en los problemas que suponen las relaciones entre derecho y retórica.

## BIBLIOGRAFÍA

- AA.VV., *Fragmentos presocráticos. De Tales a Demócrito*, 3a ed., trad. de Alberto Bernabé, Madrid, Alianza, 2010.
- AA.VV., *Sofistas. Testimonios y fragmentos*, trad. de Antonio Melero Bellido, Madrid, Gredos, 1996.
- ABBAGNANO, Nicola, *Diccionario de filosofía*, 4a ed., México, FCE, 2004.
- ANTIFONTE, "Tetralogías", en Antifonte y Andócides, *Discursos y fragmentos*, trad. de Jordi Redondo Sánchez, Madrid, Gredos, 1991, pp. 37-87.
- ARISTÓTELES, *Acerca del alma*, trad. de Tomás Calvo Martínez, Madrid, Gredos, 1978.
- , *Ética nicomáquea*, 2a ed., trad. de Julio Pallí Bonet, Barcelona, RBA Libros, 2008.
- , *Metafísica*, trad. de Tomás Calvo Martínez, Madrid, Gredos, 1994.
- , *Partes de los animales. Marcha de los animales. Movimiento de los animales*, trad. de Elvira Jiménez Sánchez-Escariche y Almudena Alonso Miguel, Madrid, Gredos, 2000.
- , *Poética. Magna moralia*, trad. de Teresa Martínez Manzano y Leonardo Rodríguez Duplá, Madrid, Gredos, 2011.
- , *Retórica*, trad. de Quintín Racionero, Madrid, Gredos, 1990.
- , *Tratados de lógica (órganon)*, trad. de Miguel Candel Sanmartín, Madrid, Gredos, 1982, t. I.
- , *Tratados de lógica (órganon)*, trad. de Miguel Candel Sanmartín, Madrid, Gredos, 1988, t. II.
- ATIENZA, Manuel, *Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica*, México, UNAM, 2003.
- AUSTIN, John Langshaw, *Cómo hacer cosas con palabras*, trad. de Genaro R. Carrió y Eduardo A. Rabossi, Barcelona, Paidós, 1982.
- BERMEJO LUQUE, Lilian, "La distinción aristotélica entre lógica, dialéctica y retórica y su lugar en la teoría de la argumentación", *Cogency. Journal of Reasoning and Argumentation*, Santiago, vol. 1, núm. 2, verano de 2009, pp. 27-48.

- CARMONA TINOCO, Jorge Ulises, "Panorama breve sobre la retórica, su naturaleza y su evolución histórica", en Cienfuegos Salgado, David y López Olvera, Miguel Alejandro (coords.), *Estudios en homenaje a don Jorge Fernández Ruiz. Derecho internacional y otros temas*, México, UNAM, 2005, pp. 29-81.
- CASSIN, Barbara, *El efecto sofístico*, trad. de Horacio Pons, Buenos Aires, FCE, 2008.
- CASTAÑARES, Wenceslao, "La prueba y la probabilidad retórica", *Cuadernos de Información y Comunicación*, Madrid, núm. 4, 1998-1999, pp. 33-52.
- COFRÉ, Juan Omar, "Lógica, tópica y retórica al servicio del derecho", *Revista de Derecho*, Valdivia, vol. 13, diciembre de 2002, pp. 27-40.
- COHEN, Morris Raphael, *Introducción a la lógica*, trad. de Eli de Gortari, México, FCE, 1952.
- COLE, Thomas, *The origins of rhetoric in ancient Greece*, Baltimore, Johns Hopkins University Press, 1991.
- COVARRUBIAS CORREA, Andrés, "La dialéctica de Aristóteles: un modelo para la argumentación retórica", *Seminarios de Filosofía*, Santiago, núms.14-15, 2001-2002, pp. 45-63.
- CUARTAS RESTREPO, Juan Manuel y VEGA GONZÁLEZ, Camilo, *Manual de filosofía del lenguaje*, Cali, Universidad del Valle, 2007.
- ESCANDELL VIDAL, María Victoria, *Introducción a la pragmática*, Barcelona, Ariel, 1996.
- FASSÒ, Guido, *Historia de la filosofía del derecho*, t. I: *antigüedad y edad media*, 3a ed., trad. de José F. Lorca Navarrete, Madrid, Pirámide, 1996.
- GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo, *Introducción a la lógica jurídica*, 2a ed., México, Fontamara, 2010.
- GUTHRIE, William Keith Chambers, *Historia de la filosofía griega*, t. I: *los primeros presocráticos y los pitagóricos*, trad. de Alberto Medina González, Madrid, Gredos, 1984.
- , *Historia de la filosofía griega*, t. III: *siglo V. Ilustración*, trad. de Joaquín Rodríguez Feo, Madrid, Gredos, 1994.
- HART, Herbert Lionel Adolphus, *El concepto de derecho*, 2a ed., trad. de Genaro R. Carrió, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1968.
- ISÓCRATES, "Eginético", en *Discursos*, trad. de Juan Manuel Guzmán Hermida, Madrid, Gredos, 1979, t. I, pp. 128-141.

- JAEGER, Werner, *Paideia: los ideales de la cultura griega*, 2a. ed., trad. de Joaquín Xirau y Wenceslao Roces, México, FCE, 1962.
- KENNEDY, George A., *The art of persuasion in Greece*, Princeton, Princeton University Press, 1963, pp. 125-263.
- LISIAS, *Defensa ante Simón*, trad. de Paola Vianello Tessarotto, México, UNAM, 2015.
- , “Discurso de defensa frente a Simón”, en *Discursos*, trad. de José Luis Calvo Martínez, Madrid, Gredos, 1988, t. I, pp. 125-143.
- LOCKE, John, *Ensayo sobre el entendimiento humano*, 2a ed., trad. de Ana I. Stellino, México, Gernika, 2000, t. II.
- LÓPEZ EIRE, Antonio, “La oratoria”, en López Férez, Juan Antonio (ed.), *Historia de la literatura griega*, 3a ed., Madrid, Cátedra, 2000, pp. 737-779.
- , “Retórica antigua y retórica moderna”, *Humanitas*, Coímbra, vol. 47, 1995, pp. 871-907.
- , *Retórica clásica y teoría literaria moderna*, Madrid, Arco Libros, 1997.
- , *Sobre el carácter retórico del lenguaje y de cómo los antiguos griegos lo descubrieron*, México, UNAM, 2005.
- MUÑIZ RODRÍGUEZ, Víctor, *Introducción a la filosofía del lenguaje*, t. I: *problemas ontológicos*, Barcelona, Anthropos, 1989.
- , *Introducción a la filosofía del lenguaje*, t. II: *cuestiones semánticas*, Barcelona, Anthropos, 1992.
- MURPHY, James J. (ed.), *Sinopsis histórica de la retórica clásica*, trad. de A. R. Bocanegra, Madrid, Gredos, 1989.
- OLIVECRONA, Karl, *Lenguaje jurídico y realidad*, 10a ed., trad. de Ernesto Garzón Valdés, México, Fontamara, 2013.
- PERELMAN, Chaïm y OLBRECHTS-TYTECA, Lucie, *Tratado de la argumentación. La nueva retórica*, trad. de Julia Sevilla Muñoz, Madrid, Gredos, 1989.
- PERNOT, Laurent, *La retórica en Grecia y Roma*, 2a ed., trad. de Karina Castañeda Barrera y Oswaldo Hernández Trujillo, México, UNAM, 2016.
- PLATAS PACHECO, María del Carmen, *Filosofía del derecho. Lógica jurídica*, 3a ed., México, Porrúa, 2008
- PLATÓN, *Diálogos*, trad. de Julio Calonge Ruiz, Emilio Lledó Iñigo y Carlos García Gual, Madrid, Gredos, 1981, t. I.

- , *Diálogos*, trad. de Julio Calonge Ruiz, Eduardo Acosta Méndez, Francisco José Olivieri y José Luis Calvo, Madrid, Gredos, 1983, t. II.
- , *Diálogos*, trad. de Carlos García Gual, Marcos Martínez Hernández y Emilio Lledó Íñigo, Madrid, Gredos, 1986, t. III.
- , *Diálogos*, trad. de Conrado Eggers Lan, Madrid, Gredos, 1988, t. IV.
- , *Diálogos*, trad. de María Isabel Santa Cruz, Álvaro Vallejo Campos y Néstor Luis Cordero, Madrid, Gredos, 1988, t. V.
- PLUTARCO, “Vida de los diez oradores”, en *Obras morales y de costumbres (moralia)*, trad. de Mariano Valverde Sánchez, Helena Rodríguez Somolinos y Carlos Alcalde Martín, Madrid, Gredos, 2003, t. X, pp. 419-496.
- RAMÍREZ VIDAL, Gerardo, *La invención de los sofistas*, México, UNAM, 2016.
- , *La retórica de Antifonte*, México, UNAM, 2000.
- , “Notas sobre la retórica de Isócrates”, *Nova Tellus*, Ciudad de México, vol. 24, núm. 1, 2006, pp. 159-178.
- RECASÉNS SICHES, Luis, *Nueva filosofía de la interpretación del derecho*, 3a ed., México, Porrúa, 1980.
- ROBLES MORCHÓN, Gregorio, “La decisión en el derecho y la tópica jurídica”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, Ciudad de México, vol. 18, núm. 54, septiembre-diciembre de 1985, pp. 951-984.
- ROJAS AMANDI, Víctor Manuel, *Argumentación jurídica*, México, Oxford University Press, 2010.
- ROMILLY, Jacqueline de, *La ley en la Grecia clásica*, trad. de Gustavo Potente, Buenos Aires, Biblos, 2004.
- SEARLE, John Rogers, *Actos de habla. Ensayo de filosofía del lenguaje*, 3a ed., trad. de Luis M. Valdés Villanueva, Madrid, Cátedra, 1990.
- TAMAYO Y SALMORÁN, Rolando, *Elementos para una teoría general del derecho (introducción al estudio de la ciencia jurídica)*, 2a ed., México, Themis, 1998.
- , *Introducción analítica al estudio del derecho*, 2a ed., México, Themis, 2011.
- , *Razonamiento y argumentación jurídica. El paradigma de la racionalidad y la ciencia del derecho*, 2a ed., México, UNAM, 2004.
- TRUEBA OLIVARES, Eugenio, *La interpretación de la ley*, Guanajuato, Universidad de Guanajuato, 1989.

- U ROSA RAMÍREZ, Gerardo Armando, *Introducción a los juicios orales en materia penal. Apuntes sobre el pasado, presente y futuro enjuiciamiento criminal en México*, 2a ed., México, Porrúa, 2014.
- VERDROSS, Alfred, *La filosofía del derecho del mundo occidental. Visión panorámica de sus fundamentos y principales problemas*, trad. de Mario de la Cueva, México, UNAM, 1962, pp. 9-87.
- VERNENGO, Roberto J., "El discurso del derecho y el lenguaje normativo", *Anuario de Filosofía Jurídica y Social*, Buenos Aires, núm. 14, 1994, pp. 151-169.